



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“LAS EXCEPCIONES DEL DEUDOR EJECUTIVO EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS”**

---

**Proyecto de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

**AUTOR:**

Cesar Gustavo Capuz Guananga

**TUTOR:**

Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

Ambato – Ecuador

2017

**TEMA:**

---

**“LAS EXCEPCIONES DEL DEUDOR EJECUTIVO EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS”**


---

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de investigación, sobre el tema “**LAS EXCEPCIONES DEL DEUDOR EJECUTIVO EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS**”, del señor Cesar Gustavo Capuz Guananga, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación

Ambato 26 de Julio del 2017

LO CERTIFICO:



Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando  
**TUTOR**

## **AUTORIA DE LA INVESTIGACION**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “LAS EXCEPCIONES DEL DEUDOR EJECUTIVO EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS”, como también los contenidos, ideas, análisis, comentarios, conclusiones y propuestas son de estricta responsabilidad del autor.

Ambato 26 de Julio del 2017

### **EL AUTOR**



Cesar Gustavo Capuz Guananga

C.C. 1804783221

## **DERECHOS DE AUTOR**

Cedo los derechos en line patrimonial del presente Trabajo Final de Grado o Titulación sobre el tema: “LAS EXCEPCIONES DEL DEUDOR EJECUTIVO EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS”, y autorizo su reproducción total o parte de ella, siempre que esté dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica de Ambato, debiéndose respetar mis derechos de autor y no se utilice con fines de lucro.

Ambato 26 de Julio del 2017

## **EL AUTOR**



Cesar Gustavo Capuz Guananga

C.C. 1804783221

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación “LAS EXCEPCIONES DEL DEUDOR EJECUTIVO EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS”, presentado por el señor Cesar Gustavo Capuz Guananga, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato ,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

## **DEDICATORIA**

El presente proyecto de tesis lo dedico en primer lugar a mi Dios por estar junto a mí en cada paso que doy y por iluminar mi mente, a mis padres por ser mi pilar esencial en mi educación, quienes depositaron su confianza en mí, a todos mis maestros por sus conocimientos compartidos que han sido base para mi desarrollo profesional. Alcanzar este objetivo ha sido gracias a ellos.

Cesar Gustavo Capuz Guananga

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres, quienes se han sacrificado con arduas horas de trabajo pesado, con tal de que su hijo estudie, más aun han demostrado que el rendirse no es una opción, Al distinguido Dr. Paulo Ocaña, mis sinceros agradecimientos, quien, con su ayuda desinteresada, ha permitido el desarrollo de este proyecto; y, mi especial y grato agradecimiento al Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, quien ha sido el eje en este desarrollo del proyecto, aportando con su amplitud en conocimientos legales ha subsanado las vicisitudes generadas, A mi familia por siempre brindarme sus sabios consejos, a mis maestros por su tiempo, y finalmente Gracias a Dios, por cuanto él me ha regalado la vida.

Cesar Gustavo Capuz Guananga



## INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Portada.....	i
Certificado de Autenticidad .....	ii
Autoria de la investigacion.....	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento.....	viii
Indice General de Contenidos .....	ix
Indice de Graficos .....	xiii
Indice de Tablas y Cuadros .....	xiii
Resumen Ejecutivo.....	xv
Executive Summary .....	xvi
Introducción .....	1
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>EL PROBLEMA .....</b>	<b>3</b>
1.1 Tema de Investigación .....	3
1.2 Planteamiento del Problema.....	3
1.2.1 Contextualización.....	3
1.2.2 Análisis Crítico.....	7
1.2.3 Análisis Crítico.....	8
1.2.4 Prognosis .....	9
1.2.5 Formulación del Problema .....	9
1.2.6 Interrogantes.....	10
1.2.7 Delimitación del Objeto de Investigación.....	10
1.3 Justificación.....	10
1.4. Objetivos .....	12
1.4.1 Objetivo General .....	12
1.4.2 Objetivos Específicos.....	12
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>14</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>14</b>

2.1 Antecedentes Investigativos.....	14
2.2 Fundamentación Filosófica.....	16
2.2.1 Fundamentación Legal.....	17
2.4 Categorías Fundamentales.....	30
2.4.1 Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	31
2.4.2. Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	32
2.4.1.1 Constitución.....	33
2.4.1.2 Excepciones del Deudor Ejecutivo en el Cogep.....	34
2.4.1.2.1antecedentes.....	34
2.4.1.3.1 Concepto.....	35
2.4.1.4 Importancia.....	36
2.4.1.5 Aplicación del Código Orgánico General de Procesos.....	37
2.4.1.5.1 Antecedentes.....	37
2.4.1.5.2 Código de Enjuiciamientos en Materia Civil.....	38
2.4.1.5.3 Código de Procedimiento Civil.....	38
2.4.1.5.4. El Proceso Oral.....	39
2.2.1.5.5. Aplicación del Código Orgánico General de Procesos.....	40
2.4.1.5.6. Procedimiento Ejecutivo en el COGEP.....	42
2.4.1.6. Títulos Valor.....	44
2.4.1.6.1 Denominación.-.....	44
2.4.1.6.2 Concepto.-.....	45
2.4.1.6.3 Esquematización de todo el Proceso para crear el Título Valor.....	45
2.4.1.7. Titulo Ejecutivos.....	59
2.4.1.8 La letra de Cambio.....	64
2.4.1.9 Clasificación De Excepciones en el COGEP.....	71
2.4.1.10. Excepciones del Procedimiento Ejecutivo.....	74
2.4.1.11. Excepciones no Consideradas en el Código Orgánico General Procesos...	81
2.4.2 Variable Dependiente: Derechos Garantizados en la Constitución.....	82
2.5 Hipótesis.....	98
2.6 Señalamiento de Variables.....	99
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>100</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>100</b>

3.1 Enfoque .....	100
3.1.1 Enfoque Cualitativo .....	100
3.1.2 Enfoque Cuantitativo .....	100
3.2. Modalidad Básica de la Investigación.....	101
3.2.1 Investigación de Campo.....	101
3.2.2. Investigación Bibliográfica-Documental .....	101
3.3. Nivel o Tipo de Investigación.....	102
3.3.1 Nivel Exploratorio.....	102
3.3.2. Nivel Descriptivo .....	103
3.3.3 Nivel Explicativo .....	103
3.4. Población y Muestra:.....	104
3.4.1 Muestra.....	105
3.5. Operalización de Variables .....	107
3.6. Recolección de Información .....	109
3.6.1 Técnicas e Instrumentos.....	110
3.6.2 Instrumentos.....	111
3.7. Plan de Procesamiento de la Información.....	112
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>113</b>
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>113</b>
4.1 Análisis De Resultado.....	113
4.2. Interpretación De Resultados .....	113
Verificacion de la Hipotesis .....	128
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>131</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>131</b>
5.1 Conclusiones .....	131
5.2 Recomendaciones.....	132
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>133</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>133</b>
6.1. Datos Informativos.....	133
6.2. Antecedentes De La Propuesta.....	133

6.3. Justificación.....	134
6.4. Objetivos .....	135
6.5. Análisis de Factibilidad.....	135
6.6. Fundamentación .....	136
Bibliografía.....	148
Anexos	
PAPER	

## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. Árbol de Problemas.....	7
Gráfico 2. Categorías Fundamentales .....	30
Gráfico 3: Constelación de ideas de la Variable Independiente .....	31
Gráfico 4: Constelación de ideas de la Variable Dependiente.....	32
Gráfico 5: Conocimiento; Modificaciones en el COGEP .....	114
Gráfico 6: Conocimiento: Demanda Ejecutiva .....	115
Gráfico 7: Conocimiento: Títulos Ejecutivos .....	116
Gráfico 8: Conocimiento: Todo Titulo Ejecutivo, debe contener una obligación ejecutiva. ....	117
Gráfico 9: Se hizo bien al restringir las excepciones en el procedimiento ejecutivo .....	118
Gráfico 10: Conoce: Instrumento de defensa.....	119
Gráfico 11: Derechos Constitucionales.....	120
Gráfico 12: Vulneración del derecho de defensa. ....	121
Gráfico 13: Investigación: Restricción de las excepciones del deudor ejecutivo ....	122
Gráfico 14: Garantías de derechos de los deudores ejecutivos. ....	124
Gráfico 15. Campana de Gauss .....	130

## INDICE DE TABLAS Y CUADROS

Tabla 1: Población.....	104
Tabla 2 Conocimiento; Modificaciones en el COGEP .....	114
Tabla 3 Conocimiento: Demanda Ejecutiva .....	115
Tabla 4 Conocimiento: Títulos Ejecutivos.....	116
Tabla 5 Conocimiento: Todo Titulo Ejecutivo, debe contener una obligación ejecutiva. ....	117
Tabla 6 Se hizo bien al restringir las excepciones en el procedimiento ejecutivo... ..	118
Tabla 7 Conoce: Instrumento de defensa .....	119
Tabla 8 Derechos Constitucionales.....	120
Tabla 9 Existe: Vulneración del derecho de defensa .....	121
Tabla 10 Investigación: Restricción de las excepciones del deudor ejecutivo .....	122
Tabla 11 Garantías de derechos de los deudores ejecutivos. ....	124

Tabla 12 Cálculo Chi Cuadrado.....	129
Cuadro 1: Variable Independiente: Las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos. ....	107
Cuadro 2: Variable dependiente: Derecho a la defensa. ....	108
Cuadro 3: Plan de recolección de información .....	109
Cuadro 4 Resumen de la aplicación de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato y jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua. ....	125
Cuadro 5 Frecuencias observadas .....	128
Cuadro 6 Frecuencias esperadas .....	129
Cuadro 7 Metodología. plan del Modelo Operativo .....	142

**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**MODALIDAD PRESENCIAL**

**TEMA:** LAS EXCEPCIONES DEL DEUDOR EJECUTIVO EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS.

**AUTORA:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**TUTORA:** Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

**RESUMEN EJECUTIVO**

En el Ecuador se ha optado por la implementación del nuevo sistema oral, el cual es aplicado para la tramitación de los procedimientos civiles, Sin embargo a través de la presente investigación, se desarrolla el análisis sobre la restricción del planteamiento de excepciones por parte del deudor ejecutivo conforme lo determina el Código Orgánico General de Procesos, y la vulneración del derecho de defensa reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

Entendiéndose que las personas que ostenten la calidad de demandados en un procedimiento ejecutivo, se hallan en detrimento de la parte actora, por cuanto, existen dos instrumentos únicos que aparecen en un juicio civil, estos son: el instrumento más idóneo para el ejercicio de la acción, es la demanda; y, por otra parte, el instrumento más idóneo para el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos civiles, son las excepciones, entonces si el legislador se entromete en estos dos poderes jurídicos en conflicto (acción y excepción), está favoreciendo al uno y perjudicando al otro.

Ante lo establecido, se debe precisar que la finalidad de la presente investigación es demostrar que al existir restricción al planteamiento de excepciones dentro de un procedimiento ejecutivo, se está vulnerando el derecho de defensa, así como el quebrantamiento de las garantías reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Palabras clave: Excepciones, Procedimiento Ejecutivo, Derecho de Defensa.

**TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO**  
**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES**

**TOPIC:** The exceptions of the executive debtor in the General Organic Code of Processes and the right to the defense of the people.

**AUTHOR:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**GUARDIAN:** Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

**EXECUTIVE SUMMARY**

In Ecuador, we have opted for the implementation of the new oral system, which is applied for the processing of civil proceedings. However, through this investigation, the analysis is developed on the restriction of the approach of exceptions by the debtor Executive as determined by the General Organic Code of Processes, and violation of the right of defense recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador.

It is understood that people who are defendants in an executive proceeding are at the expense of the plaintiff, since there are two unique instruments that appear in a civil trial, these are: the most appropriate instrument for the exercise of Action, is the demand; And, on the other hand, the most appropriate instrument for exercising the right to defense in civil proceedings, are the exceptions, so if the legislator interferes in these two conflicting legal powers (action and exception), it is favoring one and Hurting the other.

In view of the above, it should be pointed out that the purpose of the present investigation is to demonstrate that, because there is a restriction on the formulation of exceptions in an executive proceeding, the right to defense is violated, as well as breach of the guarantees recognized in the Constitution of The Republic of Ecuador.

Keywords: Exceptions, Executive Procedure, Right of Defense.



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación responde a la necesidad de acceder a todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, sin ningún tipo de intromisión ilegal por parte del legislador en lo referente a los derechos de las personas, por esta razón, se pretende investigar las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos. Más aun con esta investigación se podrá establecer una reforma al tema planteado, para que de esta manera, se puedan esclarecer todas las vicisitudes en lo referente a esta problemática, de esta manera se pretende mostrar la realidad de la aplicación de las Leyes en nuestro país.

El presente Trabajo de Titulación consta de los siguientes capítulos y contenidos:

**CAPÍTULO I, EL PROBLEMA;** se contextualiza el problema a nivel macro, meso y micro dando a conocer cuál es el problema a un nivel provincial, así también, dando cabida a una predicción del problema que posee actualmente nuestra sociedad, en caso de no tomar en consideración la investigación con respeto a este tema de investigación, se delimita el tiempo, espacio y campo en el que se desarrolla el tema sujeto a investigación.

**CAPÍTULO II, EL MARCO TEÓRICO;** se establecen los Antecedentes Investigativos basados en Leyes y artículos doctrinarios publicados en diferentes revistas legales, y en Libros que aportan con teorías las cuales dan apoyo al proyecto de investigación, las Fundamentaciones que intervienen en estos proyectos son Legales, Filosófica; por cuanto tiene relación con el Derecho a la defensa de las personas.

**CAPÍTULO III, LA METODOLOGÍA;** en este capítulo se verifica las Modalidades de investigación usadas para llevar a cabo el desarrollo del proyecto, los Tipos de Investigación, la muestra que se aplicó para obtener así la Población con la que se trabajó, las técnicas e instrumentos utilizados para recolectar y procesar la información alcanzada.

**CAPÍTULO IV, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS;** se presentan los resultados del instrumento de investigación, las tablas y gráficos

estadísticos a través de los cuales permitió el análisis de los datos para obtener resultados confiables con la finalidad de comprobar la hipótesis.

**CAPÍTULO V, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES;** se describen las Conclusiones y Recomendaciones obtenidas a través de un análisis estadístico de los datos de la investigación, los cuales responderán con los objetivos establecidos.

**CAPÍTULO VI, PROPUESTA;** aquí en este capítulo se establece la solución más acertada en cuanto al problema de investigación, por ende, se plantea una reforma al artículo 353 del Código Orgánico General de procesos.

Línea de Investigación: Derecho Civil y Derecho Laboral.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Tema de Investigación**

“LAS EXCEPCIONES DEL DEUDOR EJECUTIVO EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Y EL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS”

#### **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.2.1 Contextualización**

Las Garantías Constitucionales tipificadas en la Constitución de la República del Ecuador; deben tener una correcta aplicación dentro del nuevo sistema oral, el cual ha sido implementado en el país, por ende estas Garantías Constitucionales en ningún momento deben ser conculcadas por reformas a Leyes, por cuanto, cualquier reforma legal debe estar enmarcada en un marco de respeto al debido proceso, esto es respetando las garantías constitucionales y legales.

El derecho de las personas y en especial el derecho a la defensa, deben ser garantizados en todo momento, con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, con el fin de alcanzar la plena aplicación de los derechos en una sociedad ecuatoriana.

##### **Macro:**

El juicio ejecutivo a NIVEL GLOBAL ha tenido un gran impacto, siendo considerado un tema muy relevante, por lo cual tiene su envergadura en otros países, como Argentina, Chile, México, Uruguay, España, por cuanto, el juicio ejecutivo se considera como procesos de ejecución porque la actuación del juzgador busca que se cumpla con la obligación constreñida en un título, por ende, su característica ha sido que son juicios en los cuales se aplica un trámite muy rápido. Es así que, cada una de

las diferentes legislaciones, aplican distintos procedimientos, enmarcados en los principios de la oralidad, entre la aportación más relevante tenemos a:

### **México:**

El Art. 8 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito establece que: “contra las acciones derivadas de un título de crédito solo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas: ” a) Incompetencia y falta de personalidad en el actor; b) las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien firmó el documento; c) las de falta de representación; d) la de haber sido incapaz el demandado al haber suscribió el título; E) las fundadas en la omisión de los requisitos y menciones que el título o el acto en el consignado deben llenar o contener; la de alteración del texto del documentó; G) las que se funden en que el Título no es negociable: H) las que se basen en la quita o pago parcial que conste en el texto mismo del documentó; I) las que se funden en la cancelación del título: J) las de prescripción y caducidad; K) excepciones personales”.

A esto se suma lo manifestado por un gran maestro del derecho (CARNELUTI), quien ha manifestado que la contestación a una pretensión jurídica tiene como base la existencia de una situación jurídica que sirva de fundamentó a aquella.

De lo anotado, se puede establecer que los derechos inherentes a las personas los tenemos por el hecho de ser tales, afirmando esto ya que los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos si bien son amplios no quiere decir que sean los únicos; estos derechos han sido ratificados en importantes instrumentos internacionales y convenios multinacionales, siendo el más importante para nosotros a nivel de Latino América la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Más aun cuando nuestra Carta Magna ha profundizado el horizonte de las garantías constitucionales bajo la premisa de un mayor acceso a la justicia constitucional permitirá la real vigencia de derechos fundamentales en el país.

### **Meso:**

En el Ecuador, a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se va evidenciado un cambio trascendental, en la transición de cambio,

esto es cambiar un estado de derecho hacia un estado constitucional de derechos y de justicia, producto de lo cual han venido desarrollándose nuevos procesos normativos que han permitido garantizar la seguridad jurídica de las y los ecuatorianos. Por esta razón, el Estado asumió el proceso de transformación de la justicia en más de un aspecto legal, esto es, reforma y creación de nuevas normativas acordes al neo constitucionalismo que se rige en el Ecuador.

En el país, La aplicación del principio de oralidad se ha dado en la materia penal y laboral, más aun con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador existen otras materias que van a aplicar el principio de oralidad y el sistema oral para la sustanciación del proceso judicial como el caso de la materia civil; un campo del derecho que mantiene una amplitud extensiva con respecto a sus contenidos.

El Principio de Celeridad procesal está establecido en el artículo 169 de nuestra Carta Magna del Estado. A través de la aplicación de este principio de celeridad se trata de amenorar el tiempo de duración de los procesos de manera que los ciudadanos tengan un oportuno reconocimiento de sus derechos. Al respecto es preciso anotar lo siguiente:

“...se comprende en presencia, esto es, el hablar en proximidad, no interesan al proceso los medios que la técnica moderna ofrece para hablar a distancia. BASTARÍA esta última consideración para explicar porque la última palabra debe ser hablada más que escrita. La presencia de los interlocutores consciente entre otras cosas, que el dialogo unilateral se convierta en bilateral; es decir que cada uno participe en él, tanto escuchando como hablando...” (Carnelutti).

Al respecto es preciso establecer que se consagra a la oralidad como un principio constitucional, pues a través de este se busca alcanzar el máximo valor del derecho, la justicia, la cual debe ser aplicada de manera oportuna y plena, garantizada a través de audiencias orales, en las que las partes pueden ejercer a plenitud el derecho de acción y contradicción, lo cual permite al juzgador formarse un criterio acertado sobre la causa.

Se ha considerado de esta manera que al hablar de un proceso ejecutivo, y concretamente de las excepciones que amparan al deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos, se debe tener presente que la Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece claramente una clasificación con respecto a los derechos humanos, clasificándolos de esta manera: a) derechos del buen vivir, b) derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, c) derechos de comunidades, d) derechos de participación, e) derechos de libertad, f) derechos de la naturaleza, g) derechos de protección, siendo este último grupo el más relevante de todos porque son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos, entre ellos, el derecho al acceso a la justicia, a la tutela efectiva, el derecho al debido proceso, ante su efectividad son considerados como el último garante del cumplimiento de los derechos de las personas. Tomando de esta manera la siguiente frase “no hay derechos sin garantías” (Ferrajoli).

### **Micro:**

En la ciudad de Ambato en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, la idea de solucionar esta ofuscación jurídica representa un cuadro que se viene atravesando desde que entró en vigencia la nueva normativa, esto es, el Código Orgánico General de Procesos, por cuanto lo establecido en el Art. 353 del cuerpo legal antes invocado, ha generado varias controversias en torno a las garantías constitucionales, como el derecho a la defensa que establece nuestra Carta Magna en su Art. 75; 76.7.a. Más aun es relevante ahondar en la investigación del derecho a la defensa, por cuanto va vinculado con las garantías constitucionales que tipifica nuestra Carta Magna, siendo estas, “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa”; “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes”; “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”; y para finalizar, “Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.

## 1.2.2 Análisis crítico

### Árbol de problemas

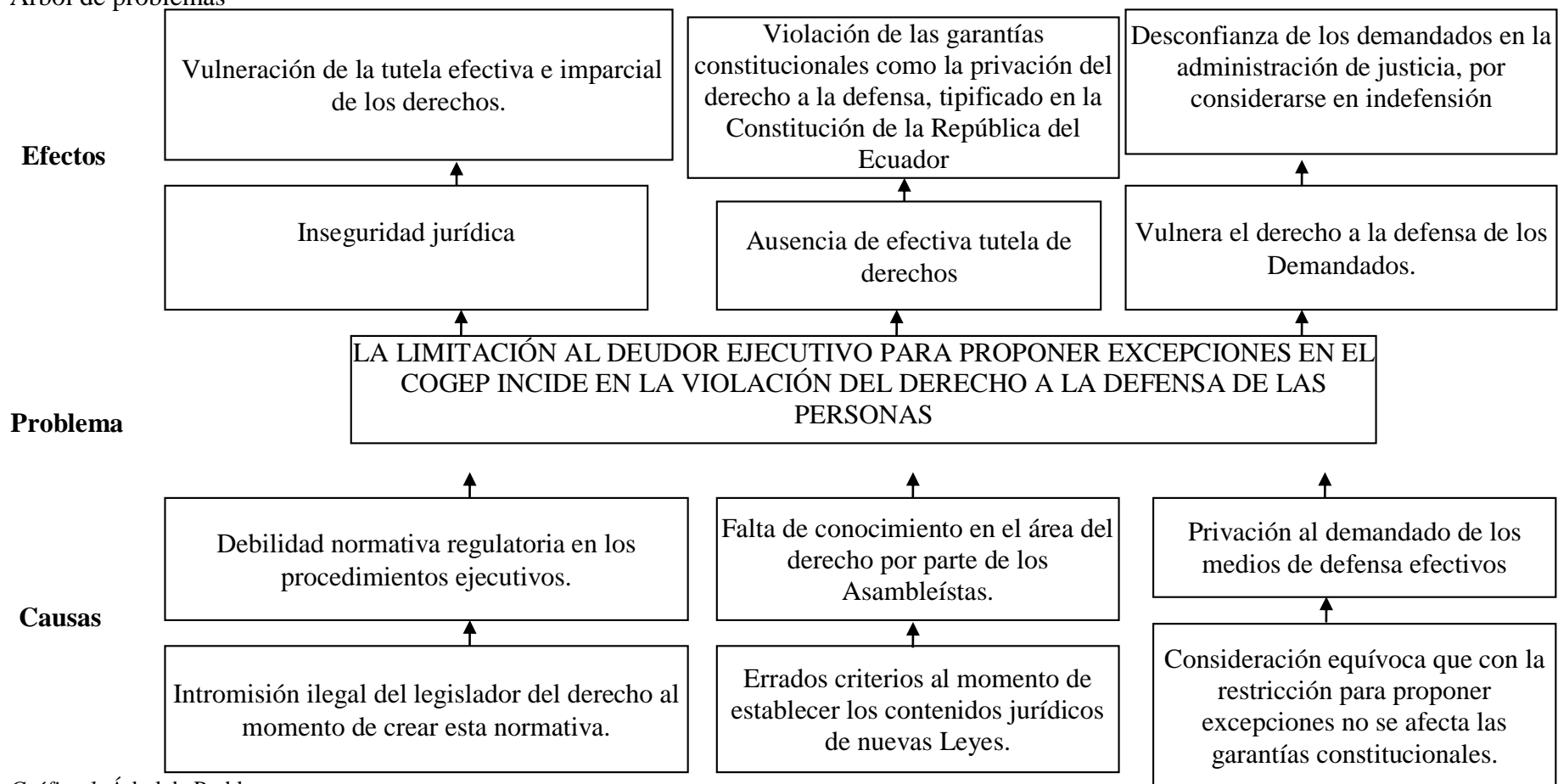


Gráfico 1. Árbol de Problemas.

Elaborado por: Cesar Gustavo Capuz Guananga.

Fuente: Investigación

### 1.2.3 Análisis Crítico

En una manera generalizada debemos comprender que los Juicios Ejecutivos son aquellos procesos mediante los cuales en base a un título (Documento) que contiene una obligación ejecutiva, la cual vislumbra claramente las partes que se hallaren obligadas y de precisarse que la título mismo es ejecutivo y que la obligación contenida en él es actualmente exigible puede solicitar al Juzgador que se exija el cumplimiento de la prestación debida y en su defecto se puede generar la intervención en su patrimonio y el cumplimiento de la obligación en su nombre.

En el Juicio ejecutivo sin la exhibición del documento, ni el deudor está obligado a cumplir, ni cumplirá con eficacia liberatoria. (JACOBI).

De lo citado debemos entender que en un juicio ejecutivo, para prosecución del mismo es que sin la exhibición de un título ejecutivo, en ningún momento obliga al deudor a cancelar ninguna deuda.

En la presente investigación debemos tener muy claro que dentro del juicio ejecutivo se deben considerar temas relevantes, entre ellos el más importante el derecho a la defensa de la parte accionada o demandada.

Al indicar que el derecho a la defensa es la “facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, puedan corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo, laboral, etc.” (CABANELLAS, 1974, pág. 642).

Ante lo citado me permito añadir que uno de los generadores de esta problemática puesta a investigación es justamente la pretensión de celeridad en la administración de justicia, ante esta vicisitud es importante considerar que el Ecuador es un Estado Garantista de derechos, por ende, a la hora de establecer una nueva norma legal, no únicamente tiene como deber primordial precautelar el principio de celeridad procesal, sino también debe precautelar todos los otros derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, es decir no se puede sacrificar derechos constitucionales como el derecho a la defensa, en pretexto de agilizar la justicia.



Es mi determinación dentro de la presente investigación procurar ser práctico y puntual a la hora de desglosar las ideas en lo pertinente al trámite del juicio ejecutivo, analizando de esta manera tanto los derechos del accionado, y con mayor análisis los derechos de los accionados dentro de un proceso ejecutivo.

#### **1.2.4 PROGNOSIS**

La inaplicación de los derechos reconocidos en la Constitución para todas las personas, en el presente caso en los demandados en el juicio ejecutivo al limitar el planteamiento de excepciones, priva su derecho de defensa, sin considerar que las personas demandadas tienen los mismos derechos y garantías que contempla la Carta Magna del Estado. Por tanto, al no respetar dichos derechos y garantías y por sobre todo, en caso de no acoger medidas para salvaguardar los derechos de estos seres humanos, se los ira poniendo en riesgo de manera continua, debiéndose tener presente que el Estado y la sociedad son los encargados de hacer respetar los derechos primordiales de toda persona, derechos que se les reconoce constitucional y legalmente, sin ningún tipo de discriminación.

Es primordial precisar, que de mantenerse el problema planteado en el presente trabajo de investigación tendría una afectación a nivel nacional, generándose en un problema con la justicia, por cuanto, al vulnerarse el derecho constitucional de derecho a la defensa, dentro del sistema jurídico del país se generaría trasgresiones a las que se ven expuestos los derechos y garantías básicas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador; a cabida de la aplicación del principio de celeridad procesal. Por lo que, es primordial considerar que de no crear una solución al mentado problema, el Estado Ecuatoriano puede encontrarse sumergido en una inseguridad jurídica, por la palpante transgresión de derechos y garantías constitucionales, generando una desconfianza e inconformidad de los ciudadanos hacia el sistema judicial, por considerarse perjudicados en sus derechos y razonablemente esta problemática generaría una peligrosa inestabilidad social.

#### **1.2.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo la limitación al deudor ejecutivo para proponer excepciones en el COGEP incide en la violación del derecho a la defensa de las personas?

### 1.2.6 INTERROGANTES

- 1.- ¿Se ha identificado las excepciones del deudor ejecutivo con el COGEP?
- 2.- ¿Cómo se ve afectado el derecho constitucional a la defensa, al no poder proponer todas las excepciones que Doctrinariamente le amparan al deudor ejecutivo?
- 3.- ¿Determinar cuál sería la mejor alternativa de solución al problema planteado para garantizar el goce efectivo del derecho a la defensa del demandado, dentro del procedimiento ejecutivo?

### 1.2.7 DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Campo: Derecho.

Área: Civil.

Aspecto: Derecho de defensa del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos.

Temporal: El tiempo del problema a investigar es en el periodo de enero hasta junio del año 2017.

Espacial: Esta investigación se realizó en el Complejo Judicial de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua – (Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato; y, Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua).

### 1.3 JUSTIFICACIÓN

Es pertinente analizar las Garantías Constitucionales tipificadas en la Constitución de la República del Ecuador; por cuanto requieren un estudio netamente crítico, en aras de conocer la correcta aplicación que deben tener estas Garantías, dentro del nuevo sistema oral, en el cual se busca alcanzar la verdad jurídica objetiva, debiendo indicar que dicho estudio deberá ser analizado a la par con un tema que causa **interés** para ser estudiado, el mismo que ha surgido a partir de la aplicación del Código Orgánico

General de Procesos, nos referimos a la restricción al demandado de la posibilidad de oponer excepciones a una demanda ejecutiva, toda vez que, se ha olvidado el derecho de defensa, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, debiendo indicar, que es un derecho que le asiste a una persona que ha sido requerido judicialmente, para que este pueda plantear oposición a la acción impuesta en su contra, a través de una de las piezas fundamentales que se debe a un proceso, esto es, la contestación a la demanda, teniendo presente que las excepciones son parte netamente esencial de esta contestación, más aun, teniendo presente de que, sobre estas piezas procesales va a girar toda la contienda, las mismas que van a ser útiles para que el administrador de justicia, dicte una sentencia justa, la más justa entre todas las posibles (Cardozo).

Con respecto al interés social, en cuanto al tema de investigación es latente e idóneo, por cuanto las personas que ostenten la calidad de demandados en un juicio ejecutivo, se hallan en detrimento de la parte actora, por cuanto, existen dos instrumentos únicos que aparecen en un juicio civil, estos son: el instrumento más idóneo para el ejercicio de la acción, es la demanda; y, por otra parte, el instrumento más idóneo para el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos civiles, son las excepciones, entonces si el legislador se entromete en estos dos poderes jurídicos en conflicto (acción y excepción), está favoreciendo al uno y perjudicando al otro, por esta razón, el tema de estudio se caracteriza por original, por cuanto, se debe priorizar este estudio para poder determinar la solución más acertada, en cuanto a la restricción que tiene el deudor ejecutivo para proponer excepciones en su contestación a la demanda, para poder pensar tan siquiera en proponer una reforma, previa la debida consulta al foro, a la academia, y la vasta doctrina Jurisprudencial de nuestro Ecuador, debiendo indicar que esta no ha sido considerada por nuestros legisladores dentro del Código Orgánico General de Procesos; conllevando así, al quebrantamiento del equilibrio procesal que debe primar entre las partes en conflicto.

Además es **importante** investigar en cuanto al tema planteado, toda vez que, el derecho a la defensa, va vinculado con las garantías constitucionales que tipifica nuestra Carta Magna, siendo estas, “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa”; “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes”; “Ninguna norma jurídica podrá

restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”; y para finalizar, “Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”. Es decir, el regular este aspecto importante en el cumplimiento del derecho a la defensa, ocasionará no solo una mejora en la aplicación de los derechos, sino que creará un **impacto** trascendental en el país, por cuanto, los legisladores crearán leyes sujetas al respeto de derechos y garantías constitucionales.

En cuanto a la investigación es netamente **factible**, toda vez, se tiene a entera disposición amplios criterios de distintos maestros en el ámbito del Derecho Civil y Constitucional, detallados en sus diversas obras; y, complementado con la predisposición del investigador, en cuanto a la investigación de campo que se realizara en las entidades judiciales pertinentes; y, en aras de encontrar el estamento jurídico correcto para ser puesto a consulta del foro, previo a la reforma; conllevando a eliminar firmemente estos vacíos jurídicos existentes dentro del Código Orgánico General de Procesos, los cuales jamás se debió olvidar el legislador.

El presente tema de estudio va enfocado en **beneficio** de los deudores ejecutivos; y, de la administración de Justicia, en especial de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato, Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, en aras de alcanzar la verdad jurídica objetiva.

## **1.4. OBJETIVOS**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la incidencia de las excepciones del deudor ejecutivo establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, con relación al Derecho a la defensa de las personas.

### **1.4.2 Objetivos Específicos**

Analizar las excepciones del deudor ejecutivo establecidas en el Código Orgánico General de Procesos.

Establecer la importancia del derecho a la defensa de las personas.

Plantear la reforma al Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, con respecto a añadir como numeral 2, “**la Obligación no ejecutiva**”, con la debida precisión de cuando a una obligación se le considera como obligación no ejecutiva.

.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

En la investigación previa realizada tanto a través del internet en las diferentes páginas web; así como también en la Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales la Universidad Técnica de Ambato no se encontraron tesis, que puedan servir de base para realizar la presente investigación, lo que da a lugar que el tema y problema propuesto en la presente investigación sea un tema nuevo que no ha sido revisado anteriormente en investigaciones similares.

Siendo así, para el desarrollo de la presente investigación se ha tomado como guía libros, revistas y artículos jurídicos con información relevante que aportara como antecedente para el desarrollo del presente tema de investigación, caracterizándose entre los más destacados que se asemejan al tema sujeto a investigación, los cuales se describen a continuación:

El predilecto Lcdo. Diego Christian Borja Terán (1997) en su tesis doctoral sobre el Juicio Ejecutivo en el Ecuador, establece que el deudor cumple con la prestación, de una de las maneras determinadas por la ley, es decir, desata el lazo jurídico que lo ataba a su acreedor, dando por terminado así el vínculo jurídico y moral que los unía.

Es así que, es preponderante que la única forma en la que se da la extinción de una obligación, es con el cumplimiento de la misma, esto es cancelando el monto adeudado que se encuentra reconocido y establecido en un título ejecutivo, siempre que el mismo contenga los requisitos legales atinentes al título ejecutivo para que sea considerado como tal.

En la presente investigación de a poco se va revelando que el derecho a la defensa de las personas, que actúan en calidad de demandadas en un proceso ejecutivo, merece una atención prioritaria, por el hecho de estar este derecho amparado en nuestra Carta Magna del Estado.

El presente trabajo busca además hacer un recuento histórico sobre el medio de defensa llamado acción, para lo cual se debe considerar el derecho romano, pues ahí nacieron todas las instituciones jurídicas que hasta hoy son consideradas, contando con la evolución que han tenido estas instituciones hasta la actualidad, en busca del objetivo esencial, eso es, la relación equivalente en relación al actor y el demandado, esto es tener presente que el instrumento más idóneo para el ejercicio de una acción es la demanda, mientras que más idóneo para el ejercicio de derecho de defensa en los procedimientos civiles son las excepciones, debiéndose tener en claro las pretensiones de ambas partes procesal, para de esta manera poder tutelar los derechos en litigio a fin de dar a cada quién lo que le corresponde, alcanzando así dando así una plena satisfacción comprendida dentro de los parámetros del sistema oral, intereses que deban ser satisfechos siempre y cuando estén contemplados en la ley.

Ante la palabra acción es hablar del derecho, facultad o poder jurídico acordado al individuo para provocar la actividad jurisdiccional del Estado.

Previo a denotar la palabra excepción es preciso considerar lo siguiente:

"la defensa no es un privilegio ni una concesión exigida por la humanidad, sino un verdadero derecho original del hombre, y por consiguiente inalienable" (Barrios, 2011, pág. 19).

Al hablar de la palabra excepción se la debe visualizar como sinónimo de defensa, pues todos tenemos derecho a la defensa y no se puede condenar al demandado sin darle la posibilidad a ser escuchado, puesto que, la defensa es parte de los derechos de protección establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Es así que se denota a continuación lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho, al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, Imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de Inmediación, celeridad y que en ningún caso quedará en indefensión. (Cornejo, 2015)”.

Por ende el derecho de defensa es el puro derecho procesal de defenderse. Por esta razón, si se llegare a entrometer dentro de cualquier de esos dos poderes jurídicos en conflicto (acción – excepción), se estaría favoreciendo a uno en detrimento del otro. Además es atinente mencionar que a raíz de que, El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), fue publicado en el Registro Oficial el 22 de mayo del 2015 y entró en vigencia el 23 de mayo de 2016, se han visualizado ciertas desventajas de la oralidad:

Para Jorge Peyrano, los problemas que la oralidad enfrenta como sistema de procedimiento son:

- a) Peligro de la retórica, facilitando el abuso de contenidos vacíos.
- b) Aumento de onerosidad: El sistema oral requiere de una partida presupuestaria más amplia a la actual debido a que la oralidad demanda un mayor espacio físico.
- c) Incremento de personal: Lentitud en los procesos de encontrarse en un despacho exceso de carga de causas en sistema escrito. (2010, pág. 181).

Es cierto que con el nuevo sistema oral, se han presentado problemáticas en torno a varios jurídicos que atentan contra los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

## **2.2 FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA**

Para la presente investigación encuadro su fundamento en el paradigma crítico-propositivo Crítico, porque objeta en conjunto al sistema legal ecuatoriano, sus normas jurídicas, controvirtiendo a los legisladores encargados de crear, interpretar y modificar la ley, y Propositivo porque la investigación no se paraliza en la observación y estudios de hechos, por cuanto plantea alternativas de solución al problema sujeto a investigación.

La investigación es de carácter cualitativo porque refiere a todos aquellos aspectos que denotan cualidad; y, carácter cuantitativo porque enfoca los resultados en una cantidad numérica, siendo el principal objetivo descubrir la solución más acertada al problema.



## **2.2.1 FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Previo a conocer las regulaciones que se han establecido en el Ecuador, se debe indicar cuál es la estructura general de dichas regulaciones, para lo cual, se toma como referencia la Pirámide de Kelsen, la cual permite tener presente la jerarquización de las normas jurídicas.

La legislación ecuatoriana bajo el contexto de derecho de defensa de los demandados en el Código Orgánico General de Procesos, es un derecho llamado a proteger, por ende, se mantienen leyes y decretos que establecen apartados y especificaciones afines con la importancia velar por el goce efectivo del mismo.

### **Constitución de la República del Ecuador:**

Es la ley superior del Estado Ecuatoriano, comprendido por un conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico del país y cuyo propósito es organizar la vida social, por ende, ninguna ley o norma secundaria puede contradecir o violar ningún precepto legal contemplado en ella, la ley debe someterse a la Constitución.

Artículo 1. “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”.

### **Comentario:**

Al referir al Estado Ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos y justicia, se busca eminentemente precisarse una justicia eficiente y eficaz, respetando los derechos que amparan a todos los ciudadanos.

En la misma manera en el Capítulo VIII Derechos de protección, el artículo 75 menciona la tutela efectiva imparcial y expedita de los derechos e intereses, en el artículo 76 se establecen las garantías del debido proceso y se consagran varios derechos, entre los cuales se denota el derecho de defensa, dentro del cual, se estudiará el literal a) nadie podrá ser privado de derecho a la defensa en ninguna etapa o grado

del procedimiento, h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, Art. 11.- El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: 4) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, 8) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, y en el artículo 169, se expresa que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. Debiendo indicar que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Así también, en la Constitución de la República del Ecuador se hallan establecidos derechos y principios a los que como ciudadanos somos merecedores, y los cuales no pueden ser transgredidos bajo ninguna circunstancia, tomando en consideración la jerarquía de las leyes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 425 *Ibíd*em no se debe omitir este cuerpo legal.

### **La Declaración Universal de Derechos Humanos:**

Art. 1.- “La Declaración Universal de los Derechos Humanos tipifica que todo ser humano sin importar su condición, identidad, inclinación o preferencia al nacer nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, con razón y conciencia, por esta razón no puede existir justificación alguna para no cumplir con los derechos otorgados y deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015).

**Comentario:** Se puede notar que toda persona desde el momento en que este nace, se acredita derechos que a todo ser humano le son adherentes, los cuales deben ser respetados en todo momento.

### **La Declaración de los Derechos del Hombre:**

Art.10.- “Toda persona tiene derechos, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 1948).

**Comentario:** Las partes intervinientes en la contienda legal tienen igual ponderación para que se les respete sus derechos, sin ningún tipo de discriminación.

### **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

Art.9.- numerales 4, tutela efectiva; Art. 14, numerales 1, igualdad de las partes, independencia e imparcialidad, publicidad, limitaciones la publicidad. 3. b) tiempo y medios adecuados para preparar su defensa y comunicación y elección de defensor; 5 apelación a doble instancia (El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

**Comentario:** Se garantiza la aplicación de los medios adecuados para las partes, para que puedan preparar su defensa en la controversia legal.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

Art. 8.- Garantías Judiciales, numeral 1.- Inmediación Juez natural, imparcial e independiente; numeral 2, presunción de inocencia y garantías mínimas, literales:  
e) Inviolabilidad de la defensa.  
h) Apelación, (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

**Comentario:** por lo anotado es preciso indicar que todos los derechos y garantías establecidas en los Estamento Internacionales, tienen como objetivo garantizar el derecho al debido proceso que tiene toda persona.

### **Código Orgánico de la Función Judicial:**

Considerado como una normativa judicial integral, que en su esencia estima a las personas como sujetos centrales la actuación de las juezas, jueces, fiscales y demás servidores y servidoras judiciales, complementándose con la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos y de administración de justicia, en busca de lograr construir una sociedad democrática ecuatoriana.

Art. 4.- “Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía...”.

Art. 8.- “Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley...”.

Art. 9.- “La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley...”.

**Comentario:** Las actuaciones de las servidoras y servidores judiciales deben estar sujetos al principio de imparcialidad, siendo este un principio del debido proceso, el cual obliga a la autoridad pública a mantener una tutela igualitaria entre las partes litigante, resolviendo dicha controversia de acuerdo al ordenamiento constitucional y jurídico, n atencional interés general.

Art.18. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia...”.

**Comentario:** La actuación de las servidoras y servidores judiciales debe sujetarse a principios, los cuales lograrán hacer efectivas las garantías del debido proceso.

Art. 25. “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

**Comentario:** Los operadores de justicia, refiriéndome específicamente a las jueces y juezas, deben salvaguardar que la aplicación de la norma sea con total apego a lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales, a fin de impedir que se limiten las oportunidades de defensa de las partes, como es el caso de la imposibilidad de interponer al recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, en donde el derecho a recurrir se ve claramente violentado.

### **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:**

Generada como instrumento regulatorio de la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, y para garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.

Art. 2.- “Principios de la justicia constitucional. Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: (...) 4. Obligatoriedad de administrar justicia constitucional.- No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica”.

**Comentario:** En el decurso del proceso ejecutivo, no se puede denegar la administración de justicia alegando falta de norma, contradicción u oscuridad de la misma, por cuanto la norma constitucional es la máxima ley, y como tal en caso de contradicción prima lo establecido en la Constitución, dentro del caso específico que se analiza, la limitación para proponer excepciones el deudor ejecutivo en el COGEP, lo que contradice al derecho a la defensa tipificado en la Constitución, generándose así una inconstitucionalidad.

### **El Código Orgánico General de Procesos:**

Proceso ejecutivo. De acuerdo al artículo 347 del COGEP, son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer: declaración de parte hecha con

juramento ante el juzgador competente, copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas, documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial, letras de cambio, pagarés a la orden, testamentos, transacción extrajudicial y los demás que la ley les otorgue la calidad de título ejecutivo.

Art. 151.- Forma y contenido de la contestación. La contestación a la demanda se presentará por escrito y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la demanda.

La parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico. Las excepciones podrán reformarse hasta antes de la audiencia preliminar...

Art. 353.- Excepciones. En el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en estas excepciones:

1. Título no ejecutivo.
2. Nulidad formal o falsedad del título.
3. Extinción total o parcial de la obligación exigida.
4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.

En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

5. Excepciones previas previstas en este Código.

“la excepción es el más importante de los medios de defensa de que dispone el demandado para detener o destruir las pretensiones del demandante. Es el medio idóneo para garantizar el derecho a una defensa plena, que no puede negarse a nadie” (COELLO, Enrique: Sistema Procesal Civil, Talleres Gráficos de la UTOL, Loja, Ecuador, 1997, 4 tomo).

### **Recurso de Apelación:**

Con la emisión de la sentencia dentro del Juicio Ejecutivo, se finaliza el mismo en la primera instancia; en el caso en que una de las partes no esté de acuerdo con el fallo emitido dará origen al desarrollo de una nueva etapa dentro del proceso; que consta en la revisión de la autenticidad del fallo emitido; dando paso a la segunda instancia, es decir que los Jueces de la Corte Provincial, Sala de lo Civil; serán quienes resuelvan la aplicación del recurso permitido para este tipo de juicios que es el Recurso de Apelación; el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

Al no constar el trámite específico para la presentación del Recurso de Apelación sea en lo referente a los Juicios Ejecutivos y a los juicios Sumarios; se debe recurrir a la aplicación del trámite general que se establece en los siguientes Artículos:

“Art. 256.- Procedencia. El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso. Se interpondrá de manera oral en la respectiva audiencia. (...)” (COGEP).

Este recurso vertical procede en contra de las sentencias, autos interlocutorios, que se dicten en primera instancia dentro incluso providencias en las cuales la ley conceda este tipo de recurso; este recurso será interpuesto de manera oral en la Audiencia Única al notar que existe algún tipo de perjuicio para una de las partes.

“Art. 257.- Fundamentación. Se fundamentará por escrito dentro del término de diez días de notificado. (...)” (COGEP).

La solicitud del recurso de apelación deberá ser fundamentado dentro del término de 10 días de notificado a las partes.

“Art. 258.- Procedimiento. Con la fundamentación se notificará a la contraparte para que la conteste en el término de diez días. En materia de niñez y adolescencia el término para contestar será de cinco días.

Tanto en la fundamentación como en la contestación, las partes anunciarán la prueba que se practicará en la audiencia de segunda instancia, exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos.

También podrá solicitarse en las correspondientes fundamentación o contestación la práctica de prueba que, versando sobre los mismos hechos, sólo haya sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia.

La apelación y la adhesión no fundamentada serán rechazadas de plano, teniéndose por no deducido el recurso.” (COGEP).

La contestación y respectiva motivación de este recurso serán presentados en la audiencia de segunda instancia; exclusivamente si se acreditan hechos nuevos; además se podrá solicitar prueba que aporte a los hechos exigidos y que su obtención fue posible solo una vez ya dictada la sentencia; de igual manera este recurso deberá ser debidamente fundamentado sino será rechazado.

“Art. 261.- Efectos. La apelación se concede:

1. Sin efecto suspensivo, es decir se cumple lo ordenado en la resolución impugnada y se remiten al tribunal de apelación las copias necesarias para el conocimiento y resolución del recurso.
2. Con efecto suspensivo, es decir no se continúa con la sustanciación del proceso hasta que la o el juzgador resuelva sobre la impugnación propuesta por el apelante.
3. Con efecto diferido, es decir, que se continúa con la tramitación de la causa, hasta que de existir una apelación a la resolución final, este deba ser resuelto de manera prioritaria por el tribunal.

Por regla general, la apelación se concederá con efecto suspensivo. El efecto diferido se concederá en los casos en que la ley así lo disponga.” (COGEP).



La apelación causa efectos suspensivos, no suspensivos y con efecto diferido; no suspensivo es decir que cumple con lo ordenado en la resolución que está siendo impugnada; suspensivo quiere decir que se continuará con la debida sustanciación de la causa hasta que sea resuelta la impugnación establecida; y, diferido que se continuará con la tramitación de la acción hasta el momento de que ya exista una resolución final que deberá ser resuelta de manera prioritaria por el tribunal. El recurso de apelación será concedido bajo el efecto suspensivo; en cuanto al efecto diferido será concedido en los casos que la ley así lo disponga.

“Art. 262.- Procedencia según los efectos. La apelación procederá:

1. Sin efecto suspensivo, únicamente en los casos previstos en la Ley.
2. Con efecto suspensivo, cuando se trate de sentencias y de autos interlocutorios que pongan fin al proceso haciendo imposible su continuación.
3. Con efecto diferido, en los casos expresamente previstos en la Ley (...)” (COGEP)

El recurso de apelación procederá sin efecto suspensivo, solo en los casos en que la ley así lo disponga; con efecto suspensivo al momento en que sea sobre sentencias o autos interlocutorios que den fin al proceso; y, efecto diferido en los casos que la Ley así lo disponga.

“...En general el recurso de apelación sirve para impugnar todas las resoluciones que se dicten en la primera instancia del proceso, salvo las que son objeto de recurso de reposición, súplica o reforma. Pero, a su vez, las resoluciones que deciden recursos de reposición, súplica o de reforma, cuando son dictadas por órganos unipersonales, suelen ser apelables.” (Marisol Palés, 2001, p. 1223).

La apelación deberá ser resuelta por el superior observando lo manifestado en primera instancia; siempre y cuando dicho recurso sea debidamente fundamentado por la parte solicitante.

Se realiza la ampliación de lo referente al recurso de apelación con respecto a lo manifestado en el Art. 354 ya señalado en su parte final que manifiesta lo siguiente:

“Art. 354: (...) De la sentencia cabrá apelación únicamente con efecto no suspensivo conforme con las reglas generales previstas en este Código. Para la suspensión de la ejecución de la sentencia el deudor deberá consignar o caucionar el valor de la obligación. Para la caución se estará a lo dispuesto en este Código.

No será admisible el recurso de casación para este tipo de procesos.” (COGEP).

“La redacción de un código no es una obra académica, sino una obra política. No tiene por finalidad consagrar principios de cátedra sino solucionar problemas que la realidad social, económica, cultural y ética presenta el legislador” (Couture).

**Comentario:** Ante lo preestablecido, se debe considerar que el sistema oral es considerado como la modificación más importante que ha tenido el procedimiento civil; mas sin embargo en ese afán de mejorar el sistema legal aplicable en el país, a costa de esto ha generado varias intromisiones legales cometidas por el legislador.

### **El Código de Comercio:**

Art. 410.- La letra de cambio contendrá:

- 1.- La denominación de letra de cambio insertada en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para la redacción del mismo. Las letras de cambio que no llevaren la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;
- 2.- La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;
- 3.- El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado);
- 4.- La indicación del vencimiento;
- 5.- La del lugar donde debe efectuarse el pago;
- 6.- El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago;
- 7.- La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y,
- 8.- La firma de la persona que la emita (librador o girador).

Art. 411.- El documento en el cual faltaren algunas de las especificaciones indicadas en el artículo que antecede, no es válido como letra de cambio, salvo en los casos determinados en los párrafos que siguen:

La letra de cambio en la que no se indique el vencimiento será considerada como pagadera a la vista.

A falta de indicación especial, la localidad designada junto al nombre del girado se considerará como el lugar en que habrá de efectuarse el pago y, al mismo tiempo, como el domicilio del girado.

La letra de cambio en que no se indique el lugar de su emisión, se considerará como suscrita en el lugar expresado junto al nombre del girador. (...).

**Comentario:** En los referidos artículos se establece los requisitos esenciales que debe contener una letra de cambio, y que serán imprescindibles al momento de la emisión de una letra de cambio.

### **El Código Civil:**

Art. 1453.- “Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas...”.

Art. 1461.- “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

Art. 1467.- Los vicios de que puede adolecer el consentimiento son: error, fuerza y dolo.

Art. 1483.- No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Art. 1510.- El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito.

Art. 1520.- Si perecen todas las cosas comprendidas en la obligación alternativa, sin culpa del deudor, se extingue la obligación.

Art. 1523.- En caso de duda sobre si la obligación es alternativa o facultativa, se tendrá por alternativa.

Art. 1583.- Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte:

1. Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo;
2. Por la solución o pago efectivo;
3. Por la novación;
4. Por la transacción;
5. Por la remisión;
6. Por la compensación;
7. Por la confusión;
8. Por la pérdida de la cosa que se debe;
9. Por la declaración de nulidad o por la rescisión;
10. Por el evento de la condición resolutoria; y,
11. Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este Libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el Título De las obligaciones condicionales.

Art. 2256.- El fiador puede oponer al acreedor cualesquiera excepciones reales, como las de dolo, violencia o cosa juzgada; pero no las personales del deudor, como su incapacidad de obligarse, cesión de bienes, o el derecho que tenga de no ser privado de lo necesario para subsistir.

**Comentario:** Existe un doble sentido al establecer las excepciones que amparan al deudor ejecutivo, por cuanto, por un lado dice refiriéndose al demandado: “deberá deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la

parte actora”; sin embargo en el apartado del procedimiento ejecutivo se expresa de la siguiente manera: “la oposición solamente podrá fundarse en las excepciones que establece el Art. 353, por esta razón, se menoscaba las excepciones del deudor ejecutivo”.

## 2.4 Categorías fundamentales

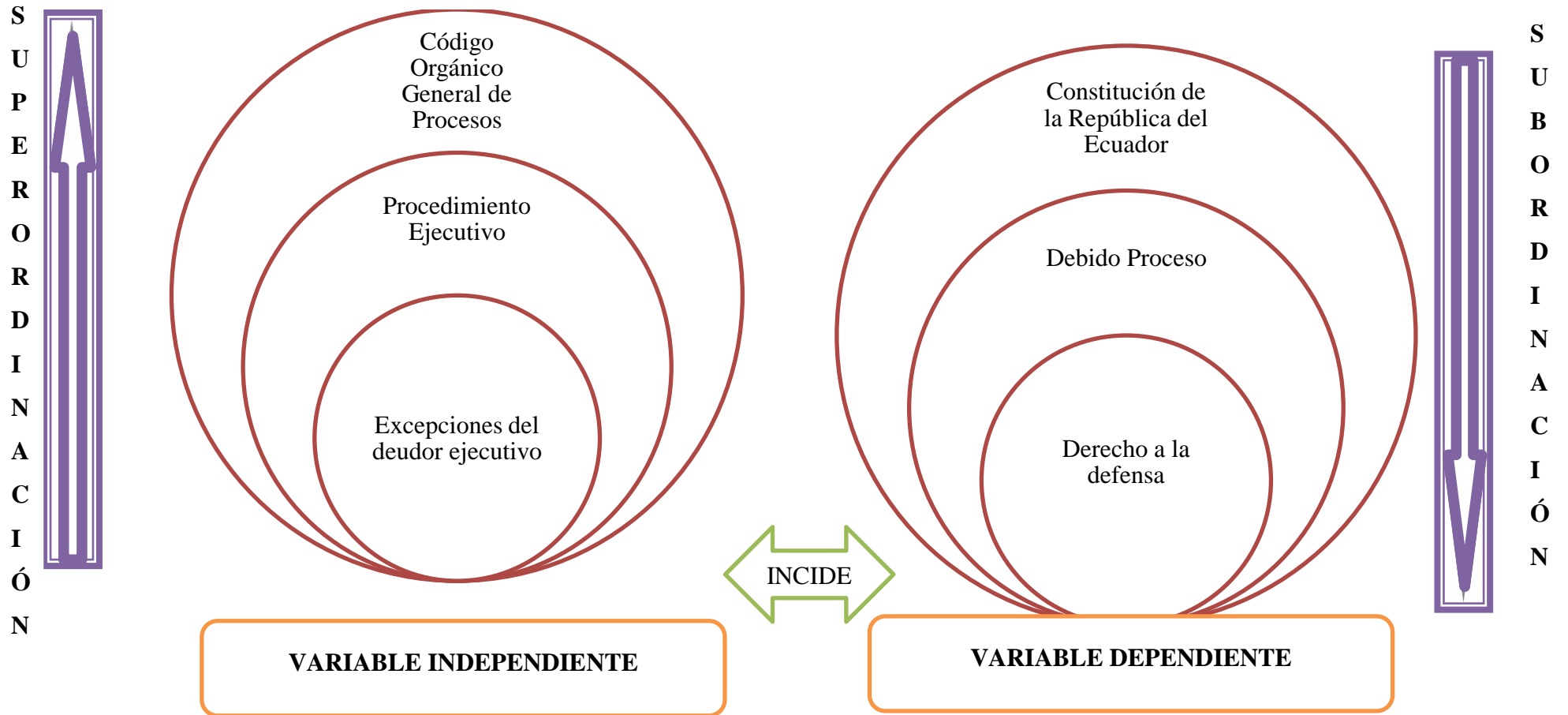


Gráfico 2. Categorías Fundamentales  
Elaborado por: Cesar Gustavo Capuz Guananga.  
Fuente: Marco Teórico

### 2.4.1 Constelación de ideas de la Variable Independiente

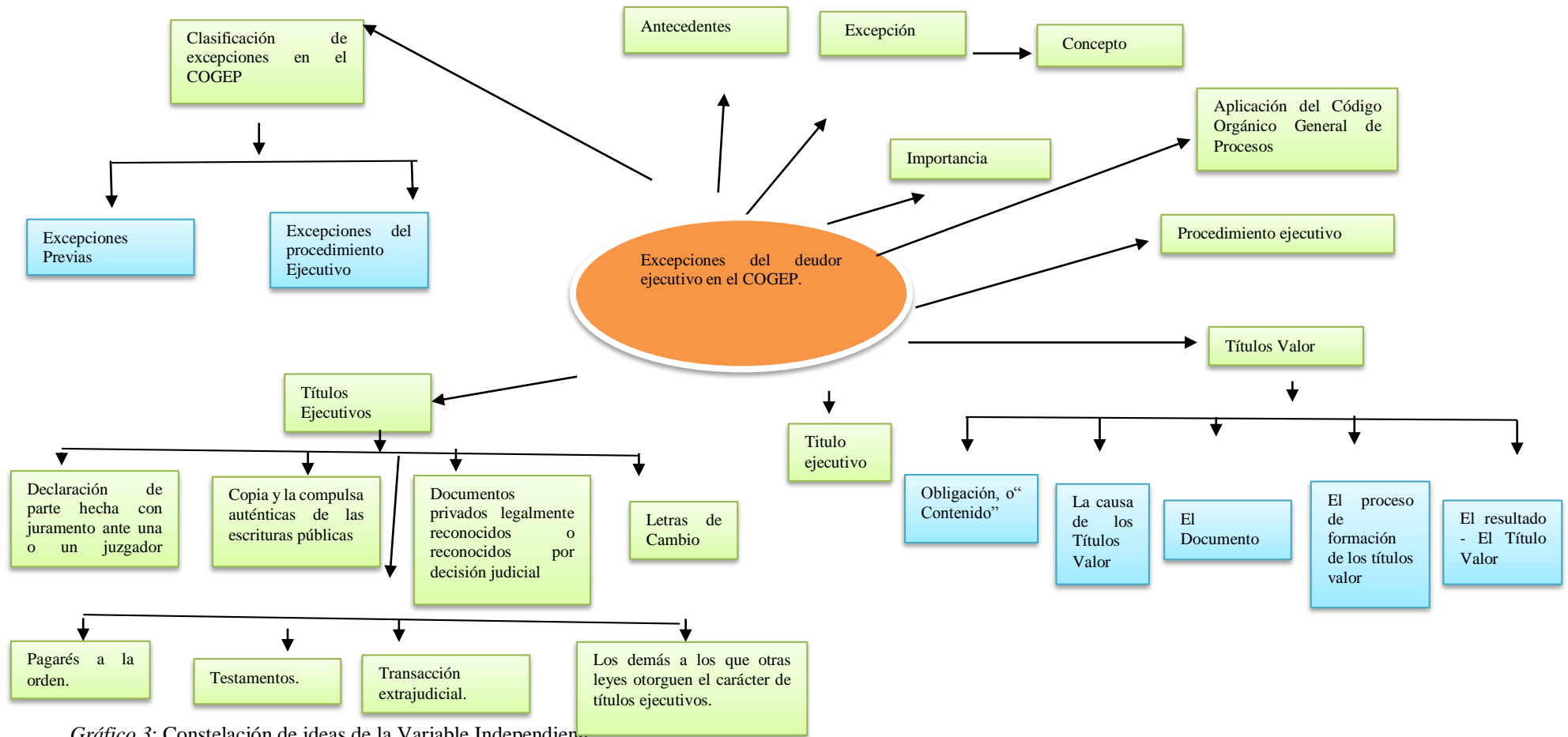


Gráfico 3: Constelación de ideas de la Variable Independiente

Elaborado por: Cesar Gustavo Capuz Guananga.

Fuente: Marco Teórico

### 2.4.2. Constelación de ideas de la Variable Dependiente

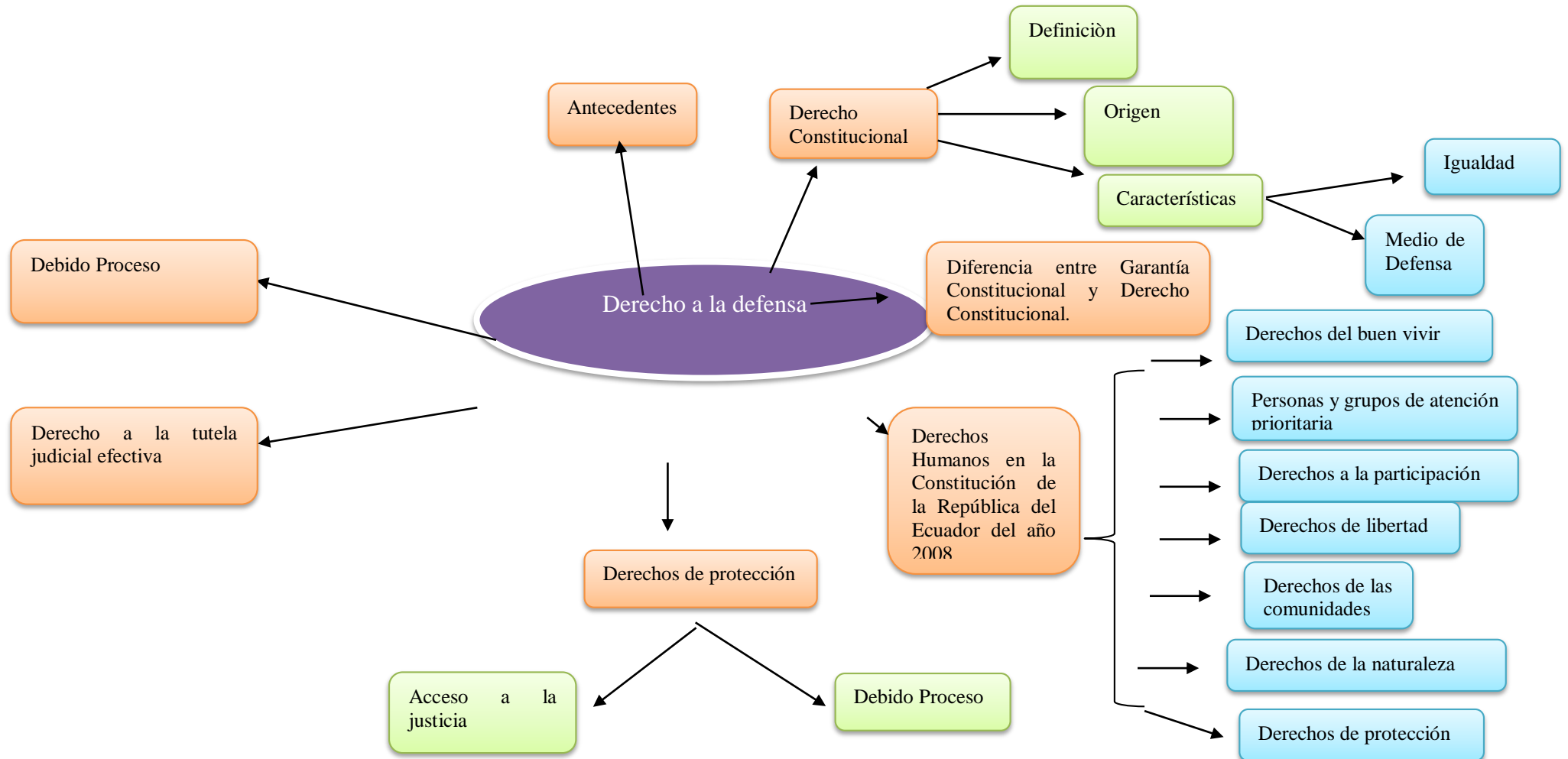


Gráfico 4: Constelación de ideas de la Variable Dependiente  
 Elaborado por: Cesar Gustavo Capuz Guananga.  
 Fuente: Marco Teórico



### **2.4.1.1 CONSTITUCIÓN**

La Constitución de la República del Ecuador como ley suprema del Estado, está conformado por normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano. Bajo este entorno constitucional el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya misión fundamental es precautelar los derechos y garantías de las y los ciudadanos.

Por tal consideración la Carta Magna del Estado, en su artículo 11 numeral 9 tipifica que el deber fundamental del Estado es respetar y hacer respetar los derechos consagrados en esta normativa legal, ahora bien centrándonos en el tema sujeto a investigación que nos atañe el inciso cuarto de la norma antes indicada, advierte que en caso de error judicial o vulneración de principios y reglas del debido proceso el Estado será responsable, por lo tanto el derecho a la defensa que tiene el accionado en un proceso ejecutivo debe ser respetado íntegramente a lo largo del procedimiento ejecutivo, al constituirse norma supra.

Se encuadran cuatro artículos bases dentro de los derechos de protección, el artículo 75 menciona la tutela efectiva imparcial y expedita de los derechos e intereses, en el artículo 76 se establecen las garantías del debido proceso y se consagran varios derechos, entre los cuales se denota el derecho de defensa, dentro del cual, se estudiará el literal a) nadie podrá ser privado de derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, 8) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, y en el artículo 169, se expresa que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

De igual manera, en la Constitución de la República del Ecuador se hallan establecidos derechos y principios a los que como ciudadanos somos merecedores, y los cuales no pueden ser transgredidos bajo ninguna circunstancia, tomando en consideración la

jerarquía de las leyes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 425 Ibídem no se debe omitir este cuerpo legal.

#### **2.4.1.2 EXCEPCIONES DEL DEUDOR EJECUTIVO EN EL COGEP.**

##### **2.4.1.2.1 Antecedentes**

Al instante en que el derecho es violentado, obstruido, desconocido o hay la imperiosa necesidad de ser declarado, es cuando surge la acción, es decir: la facultad de la persona de solicitar al órgano jurisdiccional competente, la pretensión de todo cuanto es atinente, para reintegrarlo, asegurar el goce; más puede acontecer que ese derecho supuestamente violado, no haya sido objeto de violación, o a su vez que sea violado parcialmente, que no haya obstáculo para el ejercicio del derecho, o que el derecho sujeto en tela de duda, tenga su verdadero titular, o por último que la acción que ha sido propuesta no pudiera ser admitida, ante estas conjeturas, a quien le atañe la calidad de demandado, bajo tales presupuestos amparado por su legítimo derecho a defenderse ante tal acción, hace empleo de lo que jurídicamente se llama la excepción.

En este sentido Giuseppe Chiovenda al apuntar a la excepción exterioriza:

“a) En un sentido generalísimo, la excepción comprende cualquier defensa del demandado, incluso la simple negación del fundamento de la demanda; y en este sentido general comprende comúnmente, y a veces por la misma ley las repuestas referentes a la regularidad del procedimiento;

b) En un sentido más estricto, la excepción comprende, cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en la contraposición de un hecho impeditivo o extintivo que excluya sus efectos jurídicos y por lo mismo la acción;

c) En un sentido aún más restringido comprende, como vemos, solo la oposición de hechos, que por sí mismos no excluyen la acción (tanto que si son afirmados por el actor el juez no puede hacerse cargo de ellos), pero dan al demandado el poder jurídico de anular la acción. Este último significado de la excepción del cual nos vamos a ocupar, aunque de una manera sucinta, aquí. Excepción en sentido sustancial, se

presenta como un contra derecho frente a la acción y por lo tanto como un derecho potestativo dirigido a anular la acción. Así como cuando no existe un hecho constitutivo y normalmente cuando existe un hecho impeditivo o 50 extintivo no existe la acción y por lo mismo la demanda es infundada, en este caso la acción puede existir o no existir, según que el demandado haga o no uso de su contra derecho...” (Chiovenda., 1947., pág. 395).

De manera general debemos entender que la excepción es el medio efectivo de defensa disponible para el demandado.

Las excepciones en forma global son las armas que tiene el demandado a su favor, por tanto deben ser utilizadas de forma legal, por cuanto, mientras el accionante solicita la declaración positiva de su certeza, el accionado presenta su pretensión concentrada a la declaración negativa de la certeza pretendida por el actor o viceversa, es el reconocimiento de sus aciertos o afirmaciones por parte de quien ejerce el poder jurisdiccional, todo esto en soporte a las pruebas y al encuadre de las disposiciones legales preexistentes referentes al caso concreto que se está sometiendo a juzgamiento.

## **EXCEPCIÓN**

### **2.4.1.3.1 Concepto**

Para comprender la esencia de lo que engloba la palabra excepción, debemos partir de lo siguiente:

El término o a expresión de la excepción proviene de excipiendo o excapiendo, que en latín significa destruir o desmembrar; porque la excepción en esencia merma o tiende a perder a la acción toda o parte de su eficacia (Carabantes).

De la definición que antecede la palabra excepción, generalmente se considera, toda clase de defensa; pero debiéndose distinguir la defensa que utiliza el demandado, que es una actitud diferente del allanamiento, la negación de los hechos constitutivos, que es considerada oposición a la demanda; y el alegar hechos extintivos u optativos que

es el oponer objeciones, y el hacer uso de hechos excluyentes, tendientes del derecho del actor.

Ante las pretensiones del accionante y fundándose en el elemental principio de defensa, el accionado o demandado se presenta como si dijéramos contrarrestando el ataque. El primero fundamenta su acción en la relación de su derecho por parte del demandado, pero puede ocurrir que tal violación no exista o que éste también tenga sus razones, como en efecto muchas veces la tiene y por contrario sean sus derechos los que intenten violarlos el oponente; surge entonces la defensa del demandado.

El concepto científico más concreto de la excepción, según Escriche “es la contradicción o repulsa con que el demandado procura diferir, destruir o enervar la pretensión o demanda del actor” (Escriche, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia; Tomo I, 1979., pág. 765), como esta definición de excepción, corresponde a la doctrina científica más que a nuestra codificación, no la localizamos en ninguno de los códigos de enjuiciamiento o procedimiento en materia civil, que nos rige igual cosa sucede con el derecho de acción que es sucesivo a aquel.

Así como el nuestro, en ninguno de los códigos de rango moderno contienen las definiciones en referencia. Hay entre defensa y excepción la misma diferencia que hay entre el género y la especie, pues toda excepción es una defensa, mas no así toda defensa puede considerarse una excepción.

Se aprecia en las líneas antes citadas, la excepción es una facultad o derecho de que puede o no hacer uso el demandado. Pero no hay que confundir el derecho de excepción con el derecho constitutivo, el derecho de excepción esta expresado en el concepto antes enunciado, en tanto que el derecho constitutivo de la excepción, es el derecho mismo que perteneciendo al demandado, ha sido violentado, y atacado por el actor.

#### **2.4.1.4 Importancia**

Debemos partir de vital importancia que tiene la excepción en el campo del Derecho Procesal, pues al demandado, o conocido como sujeto pasivo de la relación jurídica le compete hacer frente a la pretensión del actor, mismo que se encuentra firme en sus

pretensiones y el demandado asume una actitud de defensa, excepción, por esas consideraciones se denomina a las excepciones como defensas.

Se debe considerar lo siguiente: “Las excepciones no solo son medios de defensa aptos, según la ley, sino la excepción es la facultad legal del demandado de impedir que una acción sea admitida a juicio, o de obtener que, admitida a discusión, sea rechazada total o parcialmente” (Peñaherrera).

Por lo citado, es preciso establecer que las excepciones no tienen otra finalidad más que la de oponerse a las pretensiones del accionante. Debiéndose entender que la contestación a la demanda no significa solo la una simple contestación a la acción incoada por el demandado si no que la referida contestación a más de unir los requisitos que la ley establece tiene y debe tener la particularidad de ser sólida y contundente en los planteamientos con los que procura resistir la acción incoada en su contra, especificando que aquellas excepciones deducidas en la contestación a la demanda deben estar enmarcadas en un marco de pertinencia y legalidad, y como es racional deben ser probadas para probar que las afirmaciones del actor no han ido sólidas.

#### **2.4.1.5 APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

En cuanto a este tema, me permito establecer ciertas características generales del Código Orgánico General de Procesos, de esta manera se dilucidan los antecedentes que del referido cuerpo legal ecuatoriano se presentan, añadiendo además la descripción detallada del proceso oral y sus fundamentos en la doctrina relevante sobre la materia. En el mismo sentido se aportan las características del proceso oral y las etapas del referido proceso.

##### **2.4.1.5.1 ANTECEDENTES**

Al momento de procurar establecer los antecedentes claros del Código Orgánico General de Procesos, se refieren a los encontramos en el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil y el Código de Procedimiento Civil. Por lo que se desglosan ambos cuerpos legales, dentro de los siguientes términos:

#### **2.4.1.5.2 Código De Enjuiciamientos en Materia Civil**

Necesario es establecer que tras la creación del Estado del Ecuador, al separarse de la Gran Colombia en 1830, no existía ninguna legislación rígida sobre Derecho procesal. Más aun en el gobierno de Vicente Rocafuerte en 1835 se impulsaron las primeras normas que trataban sobre el denominado (enjuiciamiento civil). Por esta razón, Un cuerpo legal reunió varias de estas disposiciones en el año 1846, el mismo que fue reformado en el año 1854.

En la legislación ecuatoriana el primer código procesal ecuatoriano fue expedido bajo el nombre de Código de Enjuiciamientos en Materia Civil en 1869 por la Asamblea Constituyente que redactó la octava Constitución del país la cual se la denominó como la (Carta Negra). Entendiéndose de esta manera que, el código de 1869 estaba conformado de dos secciones: 1.- De la jurisdicción civil, de las personas que la ejercen y de los que intervienen en los juicios; 2.- De los juicios.

Posteriormente en el año 1879, se establece un nuevo Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, el cual fue elaborado por la Corte Suprema de Justicia, normativa jurídica que tiene sus raíces en los códigos procesales de España y Perú. Como resultado se obtuvo en el año 1890, un nuevo código procesal dividido por 20 primera vez las normas que regulaban el procedimiento civil con las de la organización judicial, al dictarse la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **2.4.1.5.3 Código de Procedimiento Civil**

En este punto, es preciso indicar que, en 1938, bajo la administración del general Alberto Enríquez Gallo en calidad de jefe supremo del país, se expidió un nuevo cuerpo legal, al cual se le denominó como (Código de Procedimiento Civil). Este código fue reformado mediante decreto 1139, publicado en el Registro Oficial N. 623 del 1 de julio de 1946; y, entendiéndose que durante su vigencia se le realizaron varias reformas, hasta la recopilación de la Comisión Legislativa publicada en Suplemento del Registro Oficial N. 1202 del 20 de agosto de 1980.

Considerándose que se debe destacar entre las reformas más importantes que tuvo el código estuvieron: la posibilidad de firmar por representación, por resolución de la

Corte Suprema de Justicia en 1967; y el establecimiento del abandono de las causas por el ministerio de la ley, por decreto supremo de 1971.

Más aun con la promulgación de la Constitución de 1998, ordenó mediante su vigésima séptima disposición transitoria la implementación del principio de oralidad en la sustanciación de los procesos, con lo cual, el Congreso Nacional reformó varias leyes y creó nuevos instrumentos normativos. A tal punto que las modificaciones para la aplicación de este principio no se dejaron esperar en varias materias, sin embargo, quedaron pendientes en el campo del procedimiento civil.

Posteriormente la última codificación del Código de Procedimiento Civil se promulgó el 12 de julio de 2005, y esta estuvo vigente hasta que entro en vigencia el Código Orgánico General de Procesos.

En la aplicación del Código Orgánico General de Procesos, una de las características relevantes es que, el juez debe velar no solo por la prestación de justicia y equidad al momento de resolver el conflicto llevado al litigio, sino que debe velar también por el cumplimiento de las normas que hacen al proceso legal. Entendiéndose que un proceso que no es legal, aparte de lesivo, es inútil.

Además se debe considerar que el proceso civil como institución regulada por el derecho procesal, observa los mismos principios de que está provista tal rama del derecho, principios que relacionan una observancia obligatoria. Entendiéndose que estos principios mantienen un equilibrio en cada actuación y a la finalidad perseguida.

#### **2.4.1.5.4. EL PROCESO ORAL**

Para mayor comprensión me permito citar lo siguiente:

“La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación” (Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 194, 1998).

Lo antes citado se complementó con lo siguiente: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el

sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ante lo antes precisado es pertinente decir que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano en su Art. 169. Se establece claramente que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Aplicando las normas de: Simplificación, Uniformidad, Eficacia, Inmediación, Celeridad y Economía procesal. En cuanto a estos principios se harán efectivas las garantías del debido proceso, más aun cuando la ley no será sacrificada por la sola omisión de formalidades.

#### **2.2.1.5.5. APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.**

El Código Orgánico General de Procesos fue publicado en el Registro Oficial el 22 de mayo del 2015 y entró en vigencia el 23 de mayo de 2016, para facilitar el tiempo necesario para la socialización. Este instrumento jurídico deroga en su totalidad al Código de Procedimiento Civil, la Ley de Casación, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y algunas disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, del Código Orgánico Tributario, del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, del Código Civil, de la Ley de Arbitraje y Mediación y de la Ley de Propiedad intelectual, entre otras.

Debemos tener en cuenta que en el Ecuador a partir de la Constitución del 2008, nace un nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano por cuanto se hace una reforma sistemática a lo que es la administración de justicia, tanto en el área penal, como lo es con el Código Orgánico Integral Penal, como en el área civil con el Código Orgánico General de Procesos.

El objetivo del Código Orgánico General de Procesos es el brindar a la ciudadanía el servicio de una justicia rápida, eficiente y eficaz, a través de la aplicación de los siguientes principios:

- Principio de Dirección Judicial del Proceso.- A través de este principio el Juzgador posee la dirección del proceso; guía y educa a las partes procesales sobre cómo se van



a llevar las diferentes exposiciones e intervenciones durante la Audiencia; con la que se pondrá fin a la acción planteada; todo conforme a la Ley.

- Principio de Proceso Oral por Audiencia.- Es un sustento directo dentro del procedimiento de una manera Oral, que deberá ser realizado por las partes al momento de la audiencia.
- Principio de Iniciativa Procesal.- Es característico por cuanto las partes son las únicas que pueden accionar el proceso, caso contrario de no hacerlo, el mismo será declarado en abandono; principio que permite a las partes para que intervengan de tal manera que su causa llegue a una resolución igualitaria.
- Principio de Inmediación.- Se caracteriza por una comunicación directa entre las partes y el Juez y viceversa, siendo un ente fundamental para que se dé la comprensión de los fundamentos de hecho y de derecho que obligaron a que se plantee la acción.
- Principio de Intimidad.- Característico por la utilización que se va a dar a la prueba presentada por las partes, por cuanto será valorada solamente para llegar a la resolución de la acción para la que fue adjuntada.
- Principio de Transparencia y Publicidad.- Relevante por cuanto garantiza a las partes de que no se vulnere ninguno de sus derechos; en vista de que, los asistentes a las audiencias podrán verificar las pruebas que se han despachado y la intervención de cada una de las partes generando la transparencia dentro de la prosecución de un litigio.

Los principios antes mencionados han sido establecidos con el propósito de mejorar la convivencia entre los ciudadanos, la parte medular de este Código es que busca que todos los actos procesales, deberán estar concatenados con mayor intervención por parte de los Juzgadores y de las partes procesales aplicando los principios detallados con anterioridad; conllevando de esta manera al sistema ora, como instrumento de publicidad, contribuyendo a la generación de confianza depositada en la administración de justicia.

Para complementar lo antes mencionado se establece lo siguiente: “La experiencia derivada de la historia permite afirmar que el proceso oral es el mejor y más conforme

con la naturaleza y exigencias de la vida moderna, porque sin comprometer en lo más mínimo, antes bien, garantizando la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona más económicamente, más simplemente y prontamente” (Chioyenda, 1949).

Ante lo antes citado la Carta Magna del Estado establece el sistema oral en los procedimientos judiciales, en su art. 168, núm. 6, por cuanto se prioriza a la palabra, motivando a los litigantes y patrocinadores hacer uso de ella, tanto para desarrollar como también para sustentar los argumentos y en el momento de no llegar a un acuerdo entonces se anuncian las pruebas que conduzcan a la verdad procesal, a controvertir las pruebas, a emplear todo el conocimiento y la lealtad, además de los elementos necesarios que permitan al juzgador pronunciar su fallo justo ajustado en derecho. Por lo tanto, se verifica que el sistema oral es un mandato constitucional y el cual debe ser cumplido a cabalidad.

A la oralidad se debe entender como un principio constitucional, por cuanto, esta ofrece ventajas, entre estas: facilita los principios de investigación, inmediación, concentración y publicidad; lo más relevante el aporte al juzgador en la búsqueda de la verdad material, así como dice la frase “el papel engaña sin ruborizarse”, entretanto la correlación del entendimiento oral del juez, y las partes ayuda a descubrir el asunto de hecho, así mismo en relación a las preguntas in continenti que de forma directa son practicadas por los sujetos procesales. Es así que, la ventaja del sistema oral desemboca en la calidad de resultados en el proceso, ya que existe realmente contradicción en la prueba y el juez está presente en la actuación de la misma, conduciendo al juzgador a tener un criterio cabal en cuanto a proceso.

#### **2.4.1.5.6. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO EN EL COGEP.**

Entre los principales objetivos por los cuales fue creado el nuevo Código Orgánico General de Procesos ha sido la simplificación de los procesos de los más de chenta tipos de juicios que se tipificaba en el Código de Procedimiento Civil, en la actualidad con el Código Orgánico General de Procesos se reducen a tan solo cinco, con la finalidad de cambiar todo un sistema de procesos que ha surgido con la necesidad jurídica del país, conllevando a un cambio radical de un ortodoxo como lo es el sistema escrito hacia un sistema procesal oral, el cual permitirá mayor celeridad en la

prosecución de las causas, debiendo estar sujeto a la observancia y aplicación de los diferentes principios y garantías tipificados en la Constitución del 2008.

El Código Orgánico General de Procesos, se encuentra desglosado en cinco libros, de la siguiente forma:

Libro I. Normas generales.

Libro II. Actividad Procesal.

Libro III. Disposiciones comunes a todos los procesos.

Libro IV. Procesos.

Libro V. Ejecución.

En el libro IV del Código Orgánico General de Procesos, se desglosan los procedimientos de la siguiente manera: procedimiento ordinario, procedimiento sumario, procedimiento voluntario, procedimiento ejecutivo y el procedimiento monitoreo.

“EL JUICIO EJECUTIVO según la doctrina y la jurisprudencia es un procedimiento sumario de excepción creado por el legislador para lograr el pago o cumplimiento de una obligación, misma que está documentada en un título ejecutivo, (...)” (Contreras, 2000).

El juicio ejecutivo, establece la acción judicial que se interpone ante la autoridad competente con el objetivo de lograr el pago de una cantidad económica contenida en un título ejecutivo (letra de cambio), obligación que se considera incumplida por el deudor o girado, una vez que ha llegado la fecha de vencimiento, el juzgador que avoca conocimiento de la causa podrá cumplidas las etapas del debido proceso establecer el cumplimiento de la prestación adeudada.

“El fundamento principal, es obtener por el acreedor el cumplimiento forzado de una obligación, que totalmente o parcialmente ha sido incumplida por el deudor.” (José C. García Falconí, 2013).

Para complementar el criterio acerca del juicio ejecutivo debemos entender que este tiene su soporte en el hecho de lograr el pago o cobro de una determinada cantidad de dinero de parte de la persona que ha incumplido la obligación, pago que será dispuesto

por el juzgador una vez realizadas todas y cada una de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos, lo que hará posible el dictar sentencia justa.

Además, se debe considerar que los Procedimientos Ejecutivos se caracterizan por cuanto, se trata de hacer cumplir las obligaciones incorporadas en un Título Ejecutivo por lo que se dice que palabra título, tiene diferentes significados, por lo que, es el fundamento de un derecho u obligación o el documento que prueba una relación jurídica o la demostración auténtica del derecho. El título ejecutivo como título documento (prueba legal del derecho) o como título acto (acción incorporada en el documento). Debiéndose considerar que en todo título ejecutivo hay un requisito sustancial y otro formal. El primero está constituido por la declaración sobre la vida de la obligación; y el segundo, por el documento el cual contiene la obligación.

#### **2.4.1.6. TÍTULOS VALOR.**

##### **2.4.1.6.1 Denominación.-**

Es pertinente indicar las diferentes acepciones que se han considerado alrededor del título valor. Por ende, a continuación se expresan varias denominaciones al respecto, hasta llegar a la denominación que nuestra legislación ha adoptado.

La palabra Título Valor proviene etimológicamente del latín, de las palabras “Titulus” título, y de “Valoris” valor.

Para corroborar el presente trabajo investigativo, me permito citar lo siguiente:

“Nada de lo que ocurre en la vida, en las personas y en las cosas, ocurre espontáneamente” “todo lo que sucede se debe a una causa y toda causa produce un efecto” (Cevallos D. M.).

Ante lo citado se aplica el principio de causalidad, característico porque permite preguntar y a veces resolver, todo tipo de problema de las realidades, de las irrealidades; de la materia y del espíritu, en otras palabras busca la esencia de creación de un algo.

#### **2.4.1.6.2 Concepto.-**

Previo a encontrarnos con el concepto actual de los títulos valor, es preciso mirar, cómo nació esta denominación, por cuanto al hecho de que los títulos valores cumplen la función común de facilitar la circulación de derechos y agilizar el ejercicio de estos, teoría sustentada por los juristas del siglo XIV, tal es así que, analizaremos tres etapas sucesivas que van fijando los aspectos del título valor, los que en la actualidad son característicos:

1. Incorporación del derecho al título (Savigny).

Debemos entender que el derecho, entidad puramente intelectual o abstracta, se materializa en el documento, es decir que el derecho no se transmite ni transige sin entregar el documento.

2. Diferenciar al título valor de los demás documentos jurídicos (probatorios, dispositivos, constitutivos) partiendo de la necesidad de posesión del documento para el ejercicio del derecho (Brunner).

3. Sin la exhibición del documento, ni el deudor está obligado a cumplir ni cumplirá con la eficacia liberatoria (Jacobi).

Caracterizándose en lo referente a que, el titular del documento es el titular del derecho incorporado, sin plena posibilidad de que el deudor pueda plantear excepciones que, si pudieran considerarse frente al primer tenedor.

Una vez que se ha dilucidado los fundamentos para formar el concepto acertado de los títulos valor, me permito citar lo siguiente:

“Título valor es aquel documento necesario para el ejercicio del derecho literal y autónomo mencionado en él” (Uria).

#### **2.4.1.6.3 ESQUEMATIZACIÓN DE TODO EL PROCESO PARA CREAR EL TÍTULO VALOR.**

##### **LA OBLIGACIÓN, O “CONTENIDO”**

Entre los criterios más acertados con respecto a la obligación, tenemos la siguiente:

“Es generalmente aceptado que el título valor representa una declaración de voluntad

engendradora de una obligación, pero se discute el momento en que nace o se perfecciona la obligación” (Andrade).

Ante lo antes citado, se debe tener presente que “como al título no le interesa las circunstancias de la obligación, ¿para qué preocuparse de las mismas?” “lo que se incorpora es su obligación no sus antecedentes”, esta frase es reiteradamente utilizada por prestigiosos tratadistas.

De ahí mi interés en sintetizar porque es importante realizar un análisis de la obligación antes de que esta se convierta en obligación cambiaria, por esta razón, debemos procurar analizar en primera instancia el nacimiento de la obligación en sí misma. Para lo cual planteo un atinente ejemplo: primero, se gesta el ser humano, que, para la comparación puede ser un niño. Cuando nace, se le da el nombre y apellido de Pepe Chupin. Si a la identidad “Pepe Chupin”, en el mismo sentido que a la distinción “cambiaria”, la guardamos para utilizarla después de creado el ser, o en el tema de análisis la obligación, es estudio se facilita.

### **Etimología de la palabra obligación**

Deviene del idioma latino b- ligare u obligatus, enmarcado en una idea de atadura, lo cual refleja la situación del deudor en el derecho romano (Manasevich, 1983).

Por lo antes citado, se debe entender a la obligación como el nexo jurídico existente entre personas determinadas, ante lo que, se prioriza que una de ella realiza una prestación, la cual debe consistir en dar una cosa, hacer o no hacer algo determinado.

### **Obligación y sus elementos**

Uno: Elemento Personal.- Entendiéndose que por tratarse de un vínculo deben existir dos partes, es decir, acreedor y deudor.

Dos: Elemento Real.- Entendiéndose a la tan sonada expresión dar o hacer, que aplica a que, cumplir la prestación debida.

Tres: Elemento Formal.- Entendiéndose por aquella causa que como resultado crea la obligación.

Requisitos para que las partes se obliguen.

Entre los requisitos para que una persona se obligue a favor de otra según Alessandri, debe efectivizarse ciertos requisitos como: el primero tener la capacidad para hacerlo. Luego, consentir en ello (consentimiento). Entendiéndose que la porta voz de estos elementos es la voluntad. Esta manifestación debe estar dirigida a algo. Ese “algo” es el objeto. Es el “para que”, y además, se debe existir un porque se obliga. Ese porque es la causa, la cual es considerada el motor de toda obligación.

Para mayor entendimiento me permito desglosar cada uno de los requisitos de la siguiente manera:

La Capacidad.- De manera generalizada se debe entender como la aptitud que tiene una persona para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Enmarcándonos en el tema se debe a la suficiencia que tiene un individuo para comprometerse en dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Además se debe entender que en caso de que una persona no sea capaz para obligarse, la supuesta obligación puede existir, pero no será considerada como válida. Es decir que en el caso de que, si una persona no tiene capacidad para obligarse, debiéndose notar que esto guarda estrecha relación con el Art. 233 de la Ley de Mercado de Valores, la cual permite presumir la licitud de la causa de los títulos valor.

Capacidad Mercantil.- De acuerdo al Art. 6 del Código de Comercio tipifica lo siguiente:

“Toda persona que, según las disposiciones del Código Civil, tiene capacidad para contratar, la tiene igualmente para ejercer el comercio”.

Sustentando lo antes citado es preciso establecer que en el campo mercantil, al hablar de capacidad nos remitimos a la aptitud legal que tiene una persona para realizar actos mercantiles o a su vez dedicarse al ejercicio de comercio.

Consentimiento.- “Es la manifestación de la voluntad conforme a la oferta y la aceptación y uno de los requisitos esenciales exigidos por los códigos para los contratos” (Cabanellas).

Debemos entender que al utilizar la frase manifestación, referida en la cita anterior, es decir que es estar dirigida, obviamente a un objeto.

Objeto.- Es así que, al utilizar la frase oferta considerada en la frase anterior, se refiere a ese “algo”, es decir es el objeto de la obligación.

### **Requisitos del consentimiento.**

.La inteligencia.- De forma concreta analiza lo que va a proponer o se va a aceptar.

.La conciencia.- Característica porque juzga la decisión.

.La voluntad.- Debiéndose entender como el consentimiento en sí mismo.

### **Vicios del consentimiento.**

Error.- Entendiéndose que este puede provenir de un conocimiento deformado de la realidad, ocasionando que la persona vea una realidad distinta de la que es.

Fuerza.- “A presión que se ejerce por medios físicos o morales sobre la voluntad de un individuo, para obligarlo a ejecutar un acto jurídico determinado” (Alessandri).

Entendiéndose por lo antes citado de que, lo que llega a constituir el vicio del consentimiento es el temor infundido en la víctima, siendo la fuerza la causa, y el temor el efecto.

Dolo.- “Es toda especie de maniobras reprobadas por la buena fe, que una persona emplea para hacer que otra incurra en un error que la determine a contratar” (Solar).

Debiéndose entender por lo antes citado de que, el vicio es la intención en el fuero interno de causar daño o injuria a la persona o su patrimonio en busca de alcanzar un beneficio para quien realiza estas maniobras.

### **LA CAUSA DE LOS TÍTULOS VALOR.**

Previo a realizar este análisis, me permito citar lo manifestado por los romanos:

“Sublata causa tellifurt effectus” “Suprimida la causa desaparece el efecto”, lo cual a



mi parecer tiene una estrecha correlación con el adagio popular “Muerto el perro se acaba la rabia”.

Para corroborar lo citado es preciso citar lo siguiente:

“Así como no puede haber un acto jurídico o contrato que no tenga una cosa que le sirve de objeto, así tampoco puede haberlo sin razón que justifique su existencia. Esta razón es la causa, que puede definirse como el interés jurídico que induce a contratar...Por eso - añade Alessandri...se dice que para conocer la causa hay que preguntarse ¿por qué se debe? así como para conocer el objeto, se debe preguntar ¿qué se debe? ” (Rodríguez A. A.).

### **Requisitos de la causa.**

Debemos partir que una causa debe ser real y lícita, por esta razón, la deduzco de la siguiente manera:

Real.- Entendiéndose que la causa es real cuando existe un verdadero interés que motiva a las partes intervinientes a contratar. Debiéndose precisar que no existe causa cuando no se evidencia interés jurídico o psicológico.

Lícita.- Entendiéndose que la causa es lícita cuando no tiene contrariedad con la moral, el orden público, las buenas costumbres, o la ley.

Por lo antes dicho, se puede evidenciar que para que la causa sea considerada legalmente, esta debe tener un verdadero interés, el cual motive a las partes a contratar, más aun cuando esta causa bajo ningún aspecto debe ir contra la ley.

### **La causa de los títulos valor.**

“la causa padece de hipocondría doctrinaria” (Cevallos M. P., 2011).

Entendiéndose que cito la mentada frase, por cuanto en nuestro país Ecuador, no hay exactamente una disposición concreta en alguna ley, que hable de la causa de los títulos

valor. Salvo lo establecido en la Ley de Mercado de Valores en su Art. 233, el cuál cito a continuación: “los valores a los que se refiere al Art. 2 de esta Ley, tienen el carácter de título valor...Se presume, salvo prueba en contrario, su autenticidad así como la licitud de la causa”. Debiendo notarse que no existe un análisis de la causa. Estos vacíos legales, conllevan a que los juzgadores marquen un sendero para llegar a la verdadera esencia de la causa. Por lo que, es preciso notar lo siguiente:

El Código de Comercio en su artículo 5: “En los casos en que no estén especialmente resueltos por este Código, se aplicaran las disposiciones del Código Civil”.

Por lo antes citado, se analiza lo establecido en el Código Civil, en su Art. 1483: “No puede haber obligación sin una causa real y licita; pero no es necesario expresarla...”. Por tanto, se debe entender que la causa es el motivo el cual induce a las partes a hacer dicho acto o contrato.

De todo lo analizado en este apartado, y para mayor amplitud de criterios que formaran el verdadero decir de la causa en los títulos valor, me permito citar lo siguiente:

“No existe acto voluntario sin voluntad ni razón” (Leibniz).

De lo antes citado, se puede evidenciar que la causa de los títulos valor es el motivo interno de cada persona que interviene en la creación, emisión o circulación del título, y es el mismo motivo que tuvo para ser parte del contrato original o, posterior al título en caso de este estar ya circulando.

## **EL DOCUMENTO.**

Debiendo entender que viene del latín documentum, denotando un significado de enseñar o demostrar.

“aquello que sirve para conservar o suministrar información” (Hourcade).

Estableciéndose que, los primeros documentos en los cuales se registraba alguna información fueron las piedras y pieles de animales, tal es así que sobre papiro escribían los Quipus, los Mayas, los Incas; a decir de hoy en día el papel es aquel soporte físico que se convierte en documentó, cuando en él se inserta información.

Relevantemente Cesar Vivante, es considerado como el primer tratadista que con la elaboración del Còdice Civile italiano, característico por fusionar normas mercantiles, hizo dilucidar que aquella obligación, aislada de la causa, requería un soporte o garanta física, surgiendo ahí la obligación documental.

## **EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LOS TÍTULOS VALOR.**

En breve síntesis, se debe precisar que en Ecuador, la causa consta en el título, pero no se la toma en cuenta.

Para corroborar lo mencionado, me permito plantear un ejemplo lógico, para entender el procedimiento de formación del título:

Paso uno. La necesidad.- Configurada por necesidad interior de una persona, lo cual permite que surja la causa.

Paso dos. El interés.- Una vez establecida la causa, el interés le aproxima al objeto.

Paso tres. La deliberación.- Por cuanto ya ha sido establecido la necesidad y el interés, bien la elección de la causa más concreta.

Paso cuatro. La decisión.- Característica porque aquí es donde el interesado decide ejecutar la causa, o dejarla simplemente en un pensamiento interior.

Paso cinco. La ejecución.- Es aquí en donde se aplica la ejecución de la causa.

Paso seis. La solución legal.- Aquí es donde las partes acuerdan crear un título valor que beneficie a las partes.

De lo antes referido se puede establecer que, el uso del título valor no es nada más que la solución legal, que tiene el deudor para que su necesidad, aquella que impulso la causa, se haga realidad.

### **El resultado: el título valor.-**

Se puede hablar de existencia y validez de los títulos valor.

Por cuanto la doctrina trata de diferenciar los requisitos de existencia y requisitos de validez de las obligaciones, me permito realizar el siguiente análisis.

El Código Civil Ecuatoriano, en su Art. 1461, reconoce los requisitos de validez de un acto o declaración de voluntad de la siguiente manera:

Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1. Que sea legalmente capaz; 2. Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. Que recaiga sobre un objeto lícito; y, 4. Que tenga una causa lícita.

Por lo antes expuesto, me permito citar lo siguiente:

“Dos son los requisitos para que se forme un contrato: 1. El acuerdo de voluntades; 2. Que este acuerdo tenga la intención de crear obligaciones” (Mansevich).

De la misma manera el tratadista indica que: “...este acuerdo de voluntades, esta a su vez sometido a los requisitos legales que anuncia el Art. 1445” utilizando el Código Civil Chileno, lo cual conlleva a establecer que, su texto es igual al Art. 1461 de nuestro Código Civil.

Ante lo antes expuesto, se puede establecer que el éxito de los títulos valor radica en el aislamiento de la causa, la que queda a un nivel de relación subyacente, debiendo entender entonces que cabe la opción de plantear la Valdez o no de una obligación cambiaria. Dependiendo de quién sea el que demande.

### **Elemento real de la obligación cambiaria.**

Para analizar este apartado debemos partir de lo siguiente: “La obligación contenida o referida en los títulos valor es de “dar”, de “hacer”; o, “no hacer”

En cuanto a esta frase debemos entender de que, en nuestra legislación ecuatoriana solamente se limita a la aplicación “dar” en tanto se trata de “pagar”. Debiéndose comprender que, la obligación de “de hacer”; y, “no hacer”, en nuestra legislación no es aplicada.

Es obligación o derecho lo que contiene el título valor?

Para ahondar en el análisis me permito citar lo siguiente:

“título de crédito es aquel documento escrito y firmado, nominativo a la orden o al portador, que menciona la promesa unilateral de pago...”.

Debemos precisar que, la obligación se instrumentó, es decir se instrumentó en papel, mientras que el derecho existente para cobrar dicha obligación la mantiene el acreedor.

De lo expuesto durante el análisis de la creación del título valor, se puede establecer que, el título valor es el documento, formal, o solemne, el cual contiene una obligación, la misma que, por consignarse o ser referida en el documento, alcanza la modalidad de obligación cambiaria.

Para poder canalizar la esencia del concepto realizado al título valor, partiremos de la siguiente manera:

**Documento.-** Refiriéndose notablemente a que, por una parte puede ser un título valor electrónico o título valor con soporte tangible como un papel.

**Formalidad y Solemnidad.-** Entendiéndose que los títulos valor, cuando no están en una ley, son formalidades basadas en las costumbres; mientras tanto que, al ser referidas en la ley son solemnidades sustanciales.

**Título Valor.-** Entendiéndose que al vincularse una obligación más un documento se crea el título valor, a partir de ahí, se adquiere la característica de “cambiaria.

De los criterios que anteceden, se puede decir que, el documento “solo” no es título,

más aun cuando se le incorpora una obligación, adquiere la denominación de título valor.

**Obligación cambiaria.-** Precisándose que, una vez que ha existido la creación del título valor, en ese momento surge la obligación denominada como cambiaria.

**Preceptos para que Obligación denominada, pase a ser una obligación cambiaria.-** Los tratadistas crean una clasificación que permite clasificar a las obligaciones, de la siguiente manera:

**Según el vínculo jurídico.-** Se subdividen en civiles y naturales.

**Según el objeto de la prestación.-** Característica por la obligación de dar, hacer o no hacer, más sin embargo tendiendo presente que solo la obligación de dar se aplica por ser una obligación netamente pecuniaria.

**Según el sujeto-persona y el objeto-fin.-** Haciendo referencia a las comúnmente denominadas obligaciones principales y obligaciones accesorias.

**Según la forma de su cumplimiento.-** Subdividiéndose en alternativas y disyuntivas.

**Según la sujeción o no a un evento.-** Denotándose como condicionales e incondicionales.

Finalmente de todo este proceso de creación de los títulos valor, se puede dilucidar que, la obligación pecuniaria, para que se convierta en obligación cambiaria, necesariamente tiene que constar en un documento.

## **CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS VALOR.**

De acuerdo a la doctrina, se debe considerar como las principales características de los títulos valor a las siguientes:

**Son Necesarios:** En el sentido de ejercer el derecho consignado en el título, el legítimo tenedor debe tener en su poder el mismo. Entendiéndose que si desea reclamar el pago de un título valor, debe tener el mismo, en forma legítima. Es decir, no puede reclamar el pago de una letra de cambio, por ejemplo, sino dispone del título.

**Son Legítimos:** En el sentido de que, se presume legítimo al título. De entrada. (Esto, sin perjuicio de ciertos requisitos que impone la Ley, para justificar la legítima tenencia), como es el reconocimiento de firmas del endosante.

**Son Literales:** En el sentido característico de que, Si el título incorpora (representa, simboliza), el derecho y la obligación cartular, lo complementario que hay que exigirle al título es que esté expresada literalmente la obligación, es decir, no tendría aceptación si la obligación no es concreta. Entendiéndose que la Letra de Cambio no tendría aceptación alguna, si el valor incorporado no está muy claro.

**Son Solemnes:** Caracterizados por cuanto, Los títulos valor deben sujetarse a requisitos legales.

**Son Patrimoniales:** Caracterizados por cuanto, Las obligaciones y derechos contenidos en los títulos valor se relacionan con el ámbito económico de las partes actuantes en el acto o contrato.

**Son Autónomos:** Entre todas las características, la autonomía es la más relevante, entendiéndole como la facultad que enviste al documento para circular libremente.

De incorporación: Caracterizado por unión entre el documento y la obligación que al mismo se "incorpora". Entendiéndose que la obligación se incorpora al título.

**La circulación:** Entendiéndose que, el título valor que contiene una obligación de dar dinero, está protegido por la seguridad jurídica que presta estos documentos para con las personas que adquieran el título valor.

**Son Indivisibles:** Característico por cuanto, el derecho consignado en el título únicamente puede ser ejercido por su titular.

## **FUNCIONES DEL TÍTULO VALOR.**

Se debe precisar que entre las funciones desempeñadas por el título valor en el ámbito jurídico ecuatoriano, se evidencia que estas están canalizadas globalmente de manera: económica, necesaria-probatoria y dispositiva.

## **Económica**

Siendo característica por las actividades económicas que se desarrollan dentro de la sociedad, estableciendo que, la prestación de bienes o servicios han facilitado el movimiento de los títulos valor, llegando a ser esta la institución de mayor movimiento en cuanto a créditos concedidos se trata, como es el caso de los créditos bancarios, suprimiendo a las antiguas formas de transportar efectivo.

Respecto a los créditos bancarios luego de haber realizado los respectivos procesos para otorgar un crédito, se requiere la firma de un título valor que por lo general es un pagaré a la orden, como medio de cobrar el valor prestado de ser el caso por vía judicial; existen prestación de dinero de buena fe como es el caso de empresas hacia sus trabajadores, o como una garantía dentro de una actividad comercial, donde se utiliza la letra de cambio.

Así lo menciona (Mario Paz y Miño, 2010, p. 39) “no hay una sola figura que se utilice en el cada vez más amplio mundo del comercio, que no sea del ingenio del comerciante, desde la más antigua de estas figuras, el trueque” como la forma más primitiva de iniciar un nuevo mundo de satisfacción de necesidades.

La importancia que tienen estos documentos se originan desde los inicios de la historia humana cuando los hombres empezaron a formar los conglomerados agrupándose y determinando su territorio, por cubrir necesidades básicas realizaban la actividad del trueque que fue el inicio del comercio, en los que solo utilizaban el cambio de alimentos, animales entre otros, posterior con el descubrimiento de las piedras preciosas, la elaboración de la moneda y el fuerte movimiento comercial que se da hasta nuestros días, evolucionó hasta establecer un valor económico en un soporte cartular.

Los modelos que han aparecido desde el surgimiento del mercado y las diversas teorías que han aparecido, encaminan a la relevancia que tiene el flujo de los títulos valor en el crecimiento de la economía de un país, incluso el nivel que engloba el desarrollo de la producción de bienes y servicios se ve enmarcado en la medida que se han utilizado tales documentos.



A continuación se describe brevemente como los títulos valor aparecen, según los criterios más aceptados.

a.- Negocio jurídico.- El título valor es “...capaz de producir consecuencias jurídicas consistentes en una prestación de dar”. (Jaime Ruiz Rueda, 2003, p. 12)

La persona que crea el título valor es quien se convierte en deudor, pues con su sola voluntad adquirir la deuda, y solo con su firma el documento se constituye como tal para consignar un derecho. Sin embargo, podríamos concluir que la constitución del título valor no es el resultado de una sola manifestación de voluntad sino que se requiere de otra voluntad para formarse.

b.- Documento privado.- Los títulos valor se derivan de naturaleza privada por ser emitido por un particular, pues no se dan solemnidades sustanciales concernientes a los documentos otorgados por autoridad competente o funcionario público.

c.- Documento autentico.- La autenticidad de título valor está en la determinación específica de la persona que ha firmado pues dentro de la elaboración del título valor, se establecen los datos reales comprobados por quien se convierte en acreedor. Con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa le da el carácter de legal y por ende no requiere de reconocimiento de firmas para que sea considerado autentico.

Necesaria y probatoria Para Andrade Ubidia (2002) los títulos valor tienen el derecho ya que “el derecho sin el título no tiene valor: por esta razón, al título mismo se le llama ‘valor’. Valen, pues, para ejercitar el derecho; valen con más intensidad que los demás documentos relativos a un derecho”. Básicamente de la condición de título valor se requiere para ser ejercido el derecho consignado en tal documento y es necesario para solicitar su ejecución.

El cobro de los títulos valor en cuanto a los requisitos establecidos dentro de la normativa pertinente y la necesidad de ser cobrado por vía judicial, se vuelve necesario su requerimiento para entablar el litigio, y finalizar el proceso judicial con la presentación del título valor, pues considerando su función procesal probatoria como lo menciona Larena Beldarrain (2007) la prueba es “el instrumento a través del cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso civil” (p. 207), siendo la esencia de la labor procesal presentada por las partes y analizada por el juez.

Dentro de la legislación ecuatoriana los títulos valor pueden ser exigidos en cuanto al pago se refiere, por medio de un proceso judicial. El título valor se encuentra entre los títulos ejecutivos que enumera el art. 413 del Código de Procedimiento Civil (2011) (en el art. 347 del Código Orgánico General de Procesos, 2015), consecuentemente debe ingresarse a la unidad de sorteos de la administración de justicia la respectiva demanda adjuntando los requisitos necesarios para que se dé trámite a la misma y el título valor del que se depende el derecho a exigirse.

Generalmente los juicios que se siguen en base a título valor se lo realiza en un proceso ejecutivo pues el derecho ya está constituido en el documento, con el pertinente proceso judicial normalmente debe llegar a obtener el fallo y solicitar la ejecución de la sentencia. De esta forma el título valor estaría siendo aplicado en cuando a su naturaleza de carácter dispositivo se trata.

El aparejamiento del título valor es un requisito, como ya se lo menciono anteriormente con el que inicia un proceso judicial, es necesario adjuntar los documentos habilitantes para dar paso al concerniente procedimiento, en cuanto al juicio ejecutivo es preciso cumplir con las solemnidades sustanciales para esa clase de juicios como lo establece el art. 347 del (Código de Procedimiento Civil, 2011), las solemnidades sustanciales de los procesos judiciales ejecutivos son el haber aparejado a la demanda el título valor (conjuntamente con lo señalado en el art. 349 del Código Orgánico General de Procesos, 2015) pues la no presentación del título valor no es subsanable produciendo la inadmisibilidad de la demanda.

La norma legal establece claramente que se deben cumplir con las solemnidades sustanciales al proceso judicial, debiéndose anexar el título valor a la demanda, de no realizarse tal anexión en la calificación a la demanda se ordena que complete con en el término de tres días como lo manifiesta el art. 68 numeral 4, 5 y el art. 69 del Código de Procedimiento Civil (art. 142 numeral 13, art. 143 numeral 5 y 7;y, art. 146 del COGEP) y si no se cumple nuevamente con lo solicitado el juez se abstendrá de dar trámite a la demanda. De ello se desprende legalmente la exigibilidad en cuanto al aparejamiento del título valor para iniciar el proceso judicial.

En cuanto a su función probatoria, dentro del proceso judicial cuando se haya continuado con el procedimiento requerido, luego de ciertos momentos procesales se

encuentra la etapa probatoria (término de seis días) donde el actor asume la obligación de probar los hechos de su pretensión y con la sola presentación física del título valor (título ejecutivo) la existencia del derecho que se exige es valorada haciendo fe en juicio, por ende exige el pago de lo adeudado, como lo sostiene el art. 113, 114 y 117 CPC (art 195 y 196 del COGEP por la eficacia de la prueba documental y la presentación de la misma en audiencia), de esta manera el juez al emitir su respectivo fallo posterior al término de alegar, debe considerar su decisión y administrar justicia en base a la existencia del título valor sin perjuicio de requisitos inexorables al mismo.

La existencia del título valor es la que permite que la autoridad competente de paso a la sentencia, sin este documento no pudiera evaluar ninguno de los parámetros que legalmente se requiere para conceder o no la del cobro judicial por el valor adeudado.

### **OBLIGACIÓN CAMBIARIA.**

Características de la obligación cambiaria.

**Expresa.-** Característica por cuanto, la incorporación de la obligación al documento genera el título valor.

**Vinculante.-** Entendiéndose que obligación viene del latín “obligare”, equivalente a “vinculo”, por ende, se crea un vínculo entre las partes que intervienen en el acto o contrato.

**Incondicional e irrevocable.-**Entendiéndose que, esta característica le acompaña siempre a la obligación (inclusive antes de convertirse en cambiaria), entendiéndose que la misma obligación adquiere estos méritos por el hecho de hacerse cambiaria.

**Escrita.-** Entendiéndose como la obligación debe incorporarse al documento para rebrotar como cambiaria.

#### **2.4.1.7. TITULO EJECUTIVOS**

Al hablar de títulos ejecutivos debemos partir de que un título ejecutivo, se encuentra respaldado por la fe pública que representa, es decir confianza en su autenticidad y

veracidad de su contenido, apoyado además en el conjunto de medidas de protección que le ofrece el sistema jurídico. Son documentos que por solos no basta para acción ejecutiva, por cuanto, requieren en primer lugar que la obligación contenida en esos títulos reúna ciertas condiciones de ejecutividad, entre las cuales tenemos, ser pura, líquida y de plazo vencido, complementándose así los requisitos que le faltan al título para que pueda generar mérito ejecutivo.

Partiendo de este enfoque, es pertinente establecer lo siguiente:

El Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos, especifica cuales títulos se le considerados como títulos ejecutivos.

Art. 347.- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

1. Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgado competente.
2. Copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas.
3. Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.
4. Letras de cambio.
5. Pagares a la orden.
6. Testamentos.
7. Transacción extrajudicial.
8. Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos.

“Los títulos ejecutivos son instrumentos a los que la Ley ha revestido de una presunción de autenticidad, presunción que es solamente destruida mediante la prueba que debe rendir el que impugna en un juicio, una letra de cambio o un pagare a la orden, aduciendo su falsedad; por esta razón la ley enumera los títulos ejecutivos y determina las condiciones que deben reunir para que sean considerados como tales” (Piedra D. ).

Como complemento a las condiciones antes anotadas, se deben considerar determinados requisitos o características de acuerdo a lo establecido en el Art. 348 del código Orgánico General de Procesos.

El derecho procesal civil considera atinentes características tales como:

Una obligación es CLARA cuando contiene una condición jurídica inequívoca tanto en la relación con la obligación misma como con respecto de las obligaciones que intervienen en la celebración del instrumento, además cuando de manera expresa se determina ¿Quién es el deudor y el acreedor?

Una obligación es DETERMINADA respecto de las obligaciones que pueden ser de género o de especie.

Una obligación LIQUIDA, cuando la cantidad está fijada en el mismo documento, o liquidable cuando puede cuantificarse con simples operaciones aritméticas cuyas bases constan en el instrumento.

Una obligación es PURA, cuando no está sujeta a condición alguna.

Una obligación es de PLAZO VENCIDO, entendiéndose que plazo es una época que se fija para el cumplimiento de la obligación. (Piedra D. ).

Ante lo antes señalado es preciso acotar que en caso de que se violaren o incumplieren cualquiera de estos complementos legales, dará lugar a la inadmisión de la demanda, pudiendo ser que falte consolidar alguno de los elementos que caracterizan a una obligación para que sea obligación ejecutiva, situación que podría dar cabida que subsanadas las omisiones se vuelva a intentar la acción; sin embargo si el juzgador llegare a considerar que el título en el cual se funda la acción no presta mérito ejecutivo, NO ES TÍTULO EJECUTIVO denegará la acción ejecutiva.

### **Demanda**

En cuanto a la demanda para el procedimiento ejecutivo, se debe precisar que esta deberá cumplir con los requisitos del Código Orgánico General de Procesos, entendiéndose indispensable acompañar a la demanda un título ejecutivo que servirá de fundamento de la acción en la misma manera que manifiesta el Art. 349 del cuerpo legal antes invocado.

## **Requisitos de una demanda ejecutiva.**

Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
9. La pretensión clara y precisa que se exige.
10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso.

## Contestación a la demanda

En el momento en que se haya procedido a la citación legalmente, el demandado tiene tres días para contestar la demanda de acuerdo al Art. 351 del Código Orgánico General de Procesos, y este podrá:

- . Pagar o cumplir con la obligación.
- . Proponer excepciones previstas en el Art. 353.
- . Rendir Caución.
- .Reconvenir al actor con otro título ejecutivo.

## **Audiencia.**

Cuando se hayan propuesto excepciones de acuerdo con el Art 354, se llevara a cabo la Audiencia, siendo distinto a la junta de conciliación que se llevaba a cabo con el Código de Procedimiento Civil, por lo que, actualmente se lleva a cabo una Audiencia Única la cual se subdivide en dos fases:

Saneamiento, fijación de los puntos de debate, conciliación.

Pruebas, Alegatos.

Más aun cuando se formule oposición debidamente fundamentada, dentro del término de tres días se notificara a la contraparte acompañando copia de la misma y se señalara día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Única que se desarrollara en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha en la cual se dio la oposición o se presentó la convención, las cuales deberán haber sido propuestas de acuerdo a las excepciones planteadas de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos.

## **Sentencia.**

Entendiéndose que la sentencia es el ato procesal por medio del cual se da fin a un proceso, es por ello que, me permito citar lo siguiente:

“acto procesal que admite o niega El objeto del litigio; y por consiguiente, se asocia a la acción deducida en cuanto es la expresión de los dispuesto en la ley, según las

circunstancias de los hechos sometidos a la resolución del juez o tribunal, la sentencia en juicio ejecutivo da término al litigio, pero no pasa en calidad de cosa juzgada sino formal para fines de la ejecución de lo dispuesto por el juez ya que el ejecutado puede proponer un juicio ordinario” (Cabanellas G. , 1997).

En la normativa que se está analizando, el Art. 354 del Código Orgánico General de Procesos, el cual establece que una vez que se haya llevado a cabo la audiencia el juez deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar con la sentencia. Es así que la sentencia cabe apelación únicamente con efecto no suspensivo conforme con las reglas generales previstas en este Código. Para la suspensión de la ejecución de la sentencia el deudor deberá consignar o a su vez caucionar el valor de la obligación.

Tal es así que la apelación deberá realizarse de manera oral en la Audiencia de acuerdo al Art. 256, la misma concede con efecto no suspendido, haciendo referencia a que se cumple lo ordenado en la resolución impugnada, remitiéndose al tribunal de apelación las copias pertinentes para el conocimiento y resolución del recurso, ocasionando que para la suspensión de la ejecución de la sentencia el deudor deberá consignar el valor de la obligación constituyendo este aspecto un punto que nos preocupa para la defensa del deudor, pues si el mismo no cuenta con el valor de la obligación no podrá apelar la mencionada sentencia.

En el caso de que, el efecto no suspensivo de la apelación, atienda al más alto interés que se persigue en un proceso ejecutivo, que es el cumplimiento de una obligación exigible sobre la base de un título ejecutivo, lo cual da lugar a una sentencia con carácter de cosa juzgada formal, con el fin de que los procesos judiciales no sufran dilaciones precisamente por los recursos de apelación que una de las partes interpone antes de que se dicte la correspondiente sentencia o resolución la que ponga fin al procedimiento. Precisándose además que dentro de este procediendo no cabe recurso de casación.

#### **2.4.1.8 LA LETRA DE CAMBIO**

A) Origen de la Letra de Cambio.-



Se debe precisar que la letra de cambio apareció en la era medieval, con la finalidad de admitir la transferencia de fondos de una plaza a otra. Más aun cuando a partir del siglo XVI la letra de cambio se hace título endosable, y se convierte en instrumento de pago. En el siglo XVIII surge el título valor por excelencia, generando así que los Códigos de Comercio de 1829 y 1885 regulaban la letra de cambio y después aplicaban la normativa al pagaré y a los demás títulos a la orden.

En la misma orbita jurídica se debe precisar lo siguiente: “(...) no ha surgido en la historia tal y como se nos muestra: con la posición jurídica de cada una de las personas participantes perfectamente deslindada, con el mecanismo de su circulación legalmente previsto, con los requisitos de su forma completamente reglamentados. Sólo a fuerza de retoques, de adiciones y supresiones, de reiteradas reformas que las necesidades de la vida mercantil iban exigiendo, ha podido convertirse el rudimentario documento germen de la actual letra de cambio”. (Garrigues, 1972).

La letra de cambio junto con los demás títulos valores surgidos y hechos a su imagen ha permitido las mayores realizaciones sociales al movilizar las posibles riquezas del futuro. Además la letra de cambio fue creada por comerciantes y banqueros italianos para satisfacer a una determinada necesidad del tráfico (de hacer pagos evitando los riesgos del transporte material del dinero), se utiliza más tarde para finalidades diversas.

El origen de este título de crédito ha sido objeto de largas disputas, sin lograr hasta la fecha una conclusión terminante, no obstante los esfuerzos realizados. (Vásquez López, 1997).

Para complementar este tema se debe tener presente que el ámbito comercial la letra de cambio tiene un rol bastante importante, de manera relevante en aquellos negocios que involucran entre sus actividades la comercialización de mercaderías de manera general a crédito, considerándose así a la letra de cambio como el instrumento que garantiza la cancelación de la deuda adquirida.

### **Partes intervinientes en la Letra de Cambio.**

Se debe considerar a las partes que intervienen en la letra de cambio, debiéndose considerar a las siguientes:

**El librador o girador.-** Es la persona que ordena que se realice el pago de un valor determinado en la fecha de vencimiento, además debe constar su firma en la letra de cambio.

**El librado o girado.-** La persona que tiene la calidad del deudor, por cuanto, se hace responsable de la deuda en caso de aceptar la letra de cambio.

**El tomador o beneficiario.-** Aquella persona que posee la letra de cambio y que al momento de su vencimiento puede realizar el cobro de la misma. Además, es la persona a quien el librado o girado debe pagar el valor ordenado por el librador o girado.

**El avalista.-** Aquella persona que va a respaldar al librado o girado, es decir, es el garante de que se va a cumplir con el pago de la letra de cambio, toda vez que, en caso de que el librado no cumpla con su obligación de pagar el dinero en la fecha de vencimiento, el avalista asumirá la deuda.

### **Formalidades de la Letra de Cambio.**

Las formalidades de una letra de cambio están establecidas y determinadas en nuestro Código de Comercio en el artículo 410, el mismo que ya se ha citado con anterioridad, a continuación, analizaremos numeral por numeral para ir verificando la importancia de cada uno de los elementos de las formalidades de una letra de cambio, y la correcta elaboración de la misma.

**La denominación de letra de cambio.-** Debe encontrarse inserta en el texto mismo del documento y expresar en el idioma empleado para la redacción del mismo. Las letras de cambio que no llevaren la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden, en doctrina a este requisito se lo denomina cláusula cambiaria.

**Al respecto se considerara lo siguiente:** “Culmina con esta disposición el rigor del formalismo cambiario (...) Quiso la ley que la letra de cambio (...) circulara sin la posibilidad de despertar en nadie dudas ni desconfianzas acerca de su verdadera

naturaleza, ya que está destinada a crear múltiples relaciones jurídicas de un rigor y severidad excepcionales (...).” (Tena, 1970).

Se verifica que todo documento mercantil, que es considerado como título ejecutivo y en el presente análisis le conocemos como letra de cambio, en su encabezamiento debe estar expresamente escrito y sobresaliente de lo demás, la frase “LETRA DE CAMBIO”.

**La orden incondicional de pagar una cantidad determinada.-** de acuerdo al numeral dos del artículo 410 del Código de Comercio, establece que en una letra de cambio se debe ubicar la cantidad que deberá ser cancelada, toda vez que, la letra de cambio no es más que una orden de pago y como título de crédito se destina a la circulación, donde se debe tener un mínimo de certeza para el eventual tenedor del documento.

**Para corroborar lo mencionado es preciso anotar lo siguiente:** “(...) no puede sostenerse que el librador al dirigirse al librado para que, una vez vencida la obligación, pague la suma indicada en el título, instituya un mandato. Este es en realidad un contrato mediante el cual una parte (mandatario) se obliga a cumplir uno o más actos jurídicos por cuenta de otro (mandante) ... Más apropiado entonces resulta el concepto de “orden” entendido dentro del derecho cambiario como elemento contenido de la declaración que el librador dirige al librado...” (Maroto, 1976).

**El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado).-** El artículo 410 del Código de Comercio, en su numeral tercero nos establece que en la letra de cambio debe constar el nombre de la persona que debe pagar el valor de dinero señalado en la misma, persona que se la conoce como librado, debiéndose considerar que es un requisito esencial para la validez de la cambial.

**La indicación del vencimiento.-** El mencionado artículo del Código de Comercio en su numeral cuarto nos establece que se debe indicar la fecha en la cual vence la letra de cambio, y por lo que, el girado debe cancelar el valor determinado.

Complementando lo antes mencionado el artículo 441 del vigente Código de Comercio establece ciertas modalidades en referencia al vencimiento de la cambial; y, estos son:

- A día fijo;
- A cierto plazo de fecha;
- A la vista;
- A cierto plazo de la vista;

El mencionado artículo en el mismo sentido tipifica que las letras de cambio podrán prever vencimientos sucesivos.

**El vencimiento a la vista.-** Considerado un tipo de vencimiento relativo, por cuanto depende de un hecho del tenedor del título, es otras palabras, depende de la voluntad del beneficiario, en el sentido que el mismo decida acercarse ante el librado o aceptante o ante cualquier otro obligado solidario, a presentar la letra de cambio y exigir el cumplimiento de la obligación, que este radicara en el pago de lo acordado. Tanto así que el Código de Comercio, en su artículo 442, establece: “La letra de cambio a la vista será pagadera a su presentación. Deberá presentarse al pago dentro de los plazos legales o convencionales fijados para presentar a la aceptación las letras pagaderas a cierto plazo de vista”.

**El vencimiento a cierto plazo de la vista.-** Conforme lo establece el artículo 443 del Código de Comercio establece que: “El vencimiento de una letra de cambio a cierto plazo de vista se determinará, sea por la fecha de la aceptación, o por la del protesto. A falta de protesto, una aceptación sin fecha se considerará, por lo que corresponde al aceptante, como efectuada el último día del plazo legal o convencional fijado para la presentación respectiva”.

**El vencimiento cierto plazo de fecha.-** De acuerdo al artículo 444 del Código de Comercio se establece que: “El vencimiento de una letra de cambio girada a uno o varios meses a contar de su fecha o de la vista, tendrá lugar en la fecha correspondiente del mes en que debe efectuarse el pago. En ausencia de fecha correspondiente, el vencimiento será el último día de ese mes”.

Cuando una letra de cambio se gire a uno o varios meses y medio de fecha o de vista, se contarán primero los meses enteros.

En cuanto al vencimiento si se fijare para principios o mediados (mediados de marzo, mediados de abril, etc.) o fines de mes, se deberá entender por estos términos como: el primero, el quince o el último día del mes correspondiente.

En lo referente a las expresiones de "ocho días" y "quince días" se entenderá como plazos de ocho y quince días, respectivamente. En cuanto a la expresión "medio mes" se entenderá un plazo de quince días.

**Vencimiento a día fijo.-** De acuerdo al artículo 445 del Código de Comercio establece lo siguiente: “Cuando una letra de cambio sea pagadera a día fijo en un lugar en que el calendario es diferente del que rige en el lugar de la emisión, la fecha del respectivo vencimiento se tendrá por fijada con apego al calendario del lugar del pago.

**El lugar donde debe efectuarse el pago.-** Es preciso anotar que el artículo 410 del Código de Comercio en su numeral quinto es relevante puesto que al hablar de lugar donde se va a realizar el pago, nos referimos por completo el lugar, esto es, la provincia, la ciudad y la dirección donde se va a realizar el pago, debemos tener en cuenta que en base a esta información y en el caso de que no se cumpla con el pago, se tendrá la competencia de donde se demandará el pago que fue motivo de la generación de la letra de cambio.

**Nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago.-** Es preciso anotar que el artículo 410 del Código de Comercio en su numeral sexto establece la determinación concreta del beneficiario a cuyo favor se cumple o efectiviza la obligación.

**Para corroborar lo antes indicado, es preciso anotar lo siguiente:** “Es quien puede presentarla a la aceptación o al pago o puede negociarla antes de tales actos cambiarios; tal negociación debido a que la letra de cambio es un título de circulación esencialmente “a la Orden”, debe argumentarse ineludiblemente mediante el respectivo endoso, que es la atestación de la firma del tomado, al dorso o al reverso del título...” (Gòmez, 1876).

Ante lo antes citado, se puede precisar la relevancia de este requisito cambiario, toda vez que por ser la letra de cambio un título a la orden por disposición expresa de la ley

y no al portador, resulta indispensable que conste el nombre completo del tomador de la misma, toda vez que, será él, quien podrá transmitirlo a sucesores de las obligaciones y derechos de la letra.

**Indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra.-** Es preciso anotar que el artículo 410 del Código de Comercio en su numeral séptimo se establece el día, mes, año, y; lugar concreto en la que se procede a la suscripción o aceptación de la letra de cambio, siendo indispensable este requisito por cuanto sirve para establecer si el girado a la fecha de aceptación era capaz legalmente.

El mentado requisito es esencial por cuanto, sirve para conocer la ley aplicable, para determinar la capacidad del librador y se fija el punto de partida para precisar el vencimiento de las letras libradas a la fecha correspondiente.

**Firma de la persona que la emite.-** Es preciso anotar que el artículo 410 del Código de Comercio en su numeral octavo, por cuanto la firma del librador o de la persona que suscribe por él, constituye requisito esencial para la efectividad del título ejecutivo. Es necesario establecer que la firma sobre el título tiene un doble alcance, por cuanto; se fija la expresión de su consentimiento y del conocimiento de los términos en que asume la cambial.

#### **Requisitos de fondo en la letra de cambio.**

Los requisitos de fondo son los elementos que debe haber en una la letra de cambio como declaración unilateral de voluntad que es la letra de cambio, para que se le pueda tener los efectos y funciones que tienen este título valor y conforme al propósito de las partes que son parte en ella. Es decir, son los siguientes:

**La capacidad.-** según (Cabanellas, 2006) “(...) Dentro del ámbito civil, es la aptitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del Derecho Privado, y, más comúnmente en el ámbito tradicional del derecho civil, en las relaciones jurídicas familiares, reales, contractuales, obligatorias y sucesorias (...). (pág. 58).

Se debe entender, como la facultad que tienen las personas que intervienen en la letra de cambio para ejercer sus derechos y a la vez cumplir con sus obligaciones.

**La voluntad.-** (Andrade Ubidia, 2006) “(...) debe expresarse por escrito y contendrá todos los requisitos extrínsecos que establece el Art. 410 del Código de Comercio (...) (pág. 71).

Este requisito comprender que la persona que realiza una letra de cambio debe tener la voluntad de obligarse a sí misma y de manifestarlo, ya que si no se manifiesta la voluntad de las partes, el acto jurídico puede tener vicios del consentimiento.

**3. El objeto idóneo.-** es el juramento incondicional de pagar el dinero en un tiempo determinado.

**4. La causa lícita.-** Considerándose como la razón por la cual se emite la letra de cambio, entendiéndose que debe estar encajada dentro de los preceptos jurídicos para tener una causa lícita, bajo los preceptos legales.

#### **2.4.1.9 CLASIFICACIÓN DE EXCEPCIONES EN EL COGEP.**

##### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Se debe entender que las excepciones previas son las que se pueden plantear en los procedimientos ejecutivos, así como son en el resto de procedimientos que contiene el Código Orgánico General de Procesos.

**Para corroborar lo dicho me permito citar lo siguiente:** “las excepciones previas o dilatorias son aquellas que buscan suspender o dilatar el proceso. Según procesalistas ecuatorianos, son aquellas que tienden a una correcta composición del litigio, observando las normas procesales tanto generales como particulares, de manera que los bienes protegidos por la ley tengan una verdadera garantía en un proceso regular ante los jueces competentes, personas capaces de comparecer a juicio, esto es, que tenga personería legítima, que se observen los trámites determinados para cada caso y se evite el abuso de las normas procesales” (Velasco, 1994).

De lo anotado se puede verificar claramente que este tipo de excepciones tiene la finalidad de proteger los preceptos jurídicos que deben ser aplicados no solo en el

procedimiento ejecutivo sino también en los otros procedimientos en general. Debiendo indicar que para la aplicación de este tipo de excepciones se debe siempre garantizar su cumplimiento aun cuando se esté dilatando la prosecución de la causa. Tal es así que el Art. 153.- Excepciones previas del Código Orgánico General de Procesos, establece que solo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes:

1. Incompetencia de la o del juzgador.
2. Incapacidad de la parte actora o de su representante.
3. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda.
4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.
5. Litispendencia.
6. Prescripción.
7. Caducidad.
8. Cosa juzgada.
9. Transacción.
10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.

Para reforzar lo antes mencionado es preciso citar lo siguiente: “Una vez que una excepción dilatoria, ha sido aceptada, no se producen los efectos de cosa juzgada, ya que la acción se puede volver a intentar” (Carpio, 2017).

Para complementar lo antes señalado es preciso establecer que este tipo de excepciones se caracterizan por cuanto tiene como finalidad evitar que la o el juzgador se pronuncie sobre el fondo del asunto, sin previo haberse analizado aspectos formales del procedimiento, que en caso de no ser subsanados pueden impedir su pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

## **CLASIFICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS**

Excepciones no subsanables o de pleno derecho

Se debe considerar que dentro de las excepciones de pleno derecho encontramos las siguientes:



1.- La falta de legitimación en la causa.- Es característica por cuanto, se entiende por legitimación de manera general a la titularidad del derecho respecto al objeto del proceso de donde se entiende que la legitimidad de personería es una calidad del sujeto jurídico, por ende pasa a determinar que este pueda actuar en un proceso por tener capacidad legal o aptitud jurídica que le permita comparecer a juicio, añadiéndoles además la representación legal y suficiente que tiene para litigar.

Para corroborar lo mencionado es preciso citar lo siguiente: “Como lo señala Colombo, “la legitimación para obrar (legitimación ad causam) es la cualidad emanada de la ley que faculta requerir una sentencia favorable respecto del objeto litigioso y que en la mayoría de casos coincide con la titularidad de la relación jurídica sustancial”.

**2.- La cosa juzgada.-** Caracterizándose por cuanto previamente otra autoridad jurisdiccional haya resuelto en sentencia las pretensiones del actor dentro de otro proceso judicial, la cual haya causado ejecutoria.

Lo antes mencionado guarda estrecha concordancia con el Art. 101 del Código Orgánico General de Procesos, ante esto me permito analizar lo más relevante, esto es, se debe entender por identidad subjetiva como aquella que involucra a los sujetos procesales, estableciéndose cuando entre dos causas exista similitud en cuanto a la persona del accionante como la del accionado. Además considerándose a la identidad objetiva como la concurrencia en su fundamentación fáctica de los tres procesos, es decir, exponer, si concurre identidad de causa, el derecho.

**3.- La transacción.-** Debiéndose considerar al acuerdo en el cual han llegado las partes litigantes, pudiendo este a su vez ser dentro o fuera del proceso, lo cual conlleva a dar fin a un proceso litigioso.

**4.- La litispendencia.-** Caracterizándose, por encontrarse en trámite otro proceso, con iguales pretensiones, concurriendo además identidad objetiva y subjetiva.

**5.- La prescripción.-** Debiéndose entender que es aplicable cuando las pretensiones del actor en razón del tiempo transcurrido han sobrepasado los tiempos límites establecidos por la ley correspondiente.

**6.- La caducidad.-** La principal característica de esta excepción es que, en caso de ser aceptada esta pone fin al proceso, por cuanto, el juzgador declara extinguida la acción por no haberse propuesto dentro del término correspondiente establecido por la ley.

### **Excepciones subsanables**

Se debe considerar que dentro de las excepciones de pleno derecho encontramos las siguientes:

1. -Incapacidad de la parte actora o de su representante.- Debiéndose entender que no puede comparecer cualquier persona en calidad de actor, si no tiene la capacidad para legal hacerlo.
- 2.-Error en la forma de proponer la demanda.- Entendiéndose como falta formal con respecto al contenido de la demanda, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos.
- 3.-La inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.- Entendiéndose como una serie de actos en virtud de los cuales se reúnen en un solo proceso dos o más pretensiones conexas, con la finalidad de que dichas pretensiones sean examinadas y decididas dentro de aquel único proceso sometido a conocimiento del juzgador.
- 4.-La existencia de convenio, compromiso arbitral o acta de mediación.- Caracterizándose porque ambas partes tienen la obligación de concurrir ante el tribunal que se hayan sometido para solucionar sus problemas.

### **2.4.1.10. EXCEPCIONES DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO**

De acuerdo al Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos puede ejercer su derecho a la defensa solo en una de las siguientes excepciones:

1. Título no ejecutivo.
2. Nulidad formal o falsedad del título.
3. Extinción total o parcial de la obligación exigida.
4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure

como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.

En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

#### 5. Excepciones previas previstas en este Código.

En virtud de lo expuesto, se puede concluir que, con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos nuestra legislación procesal, por primera vez, limita al demandado la posibilidad de oponer excepciones a una demanda ejecutiva, sin observar el legítimo derecho de defensa que establece la Constitución de la República del Ecuador.

Ante lo establecido me permito realizar un breve análisis de cada una de las excepciones atinente al procedimiento ejecutivo:

#### **Título no ejecutivo**

Entendiéndose al título ejecutivo como aquel documento que goza de una presunción de autenticidad, es así que, el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 347, establece cuales son considerados como títulos ejecutivos. Consecuentemente este título debe constituir una estructura del proceso de ejecución de la cual goza el título ejecutivo, tal es así que, gracias a esta calidad el título subsiste por sí mismo, por cuanto en él está incorporado un derecho autónomo.

En la legislación ecuatoriana es relevante que en un procedimiento ejecutivo sea iniciado con un título ejecutivo el cual goza de una tutela judicial efectiva, entendiéndose que “sin título no hay ejecución”.

Para complementar la idea anterior, es preciso mencionar lo plasmado por la teoría italiana:

“El título ejecutivo es la fuente inmediata y a la vez directa de la acción ejecutiva del acreedor y de la responsabilidad ejecutiva del deudor; y, primero y, sobre todo, del poder del órgano ejecutivo de proceder a la ejecución” (Liebman).

Lo antes citado se complementa claramente que, un título ejecutivo deberá estar investido de una obligación de dar, y esta obligación para que se torne ejecutiva deberá además ser calara, pura, liquida, determinada y exigible o de plazo vencido.

**De lo dicho, guarda extrema relación con lo siguiente:**

“la excepción pertenece intrínsecamente al título con que se demanda, por lo que es necesario que los mismos cumplan con todos los requisitos legales ya que la falta de algún requisito puede inhabitar la acción ejecutiva” (Villagran, 2017).

Aquí en Ecuador tenemos al Código Orgánico General de Procesos el cual en su Art. 348, establece los requisitos que debe tener un título ejecutivo.

**Nulidad formal o falsedad del título.**

Entendiéndose en este sentido que, la nulidad es: “la sanción legal que priva a un acto jurídico de sus efectos propios o normales, a raíz de una causa existente en el omento de su celebración. Se produce, por error en la forma, o la omisión de requisitos indispensables para su validez” (Castiñeira, 2014).

Ante lo antes citado, se debe dilucidar que se refiere a la ausencia de algunos de los requisitos que reviste al título, entendiéndose que si faltare algún requisito, el título perderá su validez como tal.

Al respecto es preciso indicar que, las letras de cambio de acuerdo a lo establecido en el Art. 410 del Código de Comercio, contempla los requisitos que detallo a continuación:

Art. 410.- La letra de cambio contendrá:

1o. La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para la redacción del mismo. Las letras de cambio que no llevaren la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;

2o.- La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;

- 3o.- El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado);
- 4o.- La indicación del vencimiento;
- 5o.- La del lugar donde debe efectuarse el pago;
- 6o.- El nombre de la persona a quien o cuya orden debe efectuarse el pago;
- 7o. La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y,
- 8o.- La firma de la persona que la emita (librador o girador).

En caso de ausencia de estos requisitos la letra de cambio será considerada como no valida, sin embargo seria valido en las circunstancias siguientes:

Art. 411. - El documento en el cual faltaren algunas de las especificaciones indicadas en el artículo que antecede, no es válido como letra de cambio, salvo en los casos determinados en los párrafos que siguen:

La letra de cambio en la que no se indique el vencimiento será considerada como pagadera a la vista. A falta de indicación especial, la localidad designada junto al nombre del girado se considerará como el lugar en que habrá de efectuarse el pago y, al mismo tiempo, como el domicilio del girado.

La letra de cambio en que no se indique el lugar de su emisión, se considerará como suscrita en el lugar expresado junto al nombre del girador.

**Por lo anotado es indispensable conocer lo dicho por un famoso tratadista:**

“Se considera importante conocer los requisitos indispensables que acompañan a cada uno de los títulos ejecutivos para no omitir ninguno a la hora de suscribir cualquier título ejecutivo” (Velasco, 1994). Entendiéndose que en caso de que, el título ejecutivo no contemple todos los requisitos para ser considerado como tal, se le considerara como nulo.

Ante esto, cito un criterio muy concreto en este tema, el cual cito a continuación: La inexactitud el instrumento, como por ejemplo: “ las borraduras de una firma para poner otra encima, la tajadura de una fecha para enmendarla sin haberla salvado, en general todo será considerado como falso o inexacto” (Soldà).

Ante lo citado, se debe considerar importante el poder reconocer que un título es falso cuando en este ha sufrido adulteración ya se con tachones, modificaciones, falsificación de firmas. Entendiéndose que para probar estos aciertos el deudor deber probarlo a través de pericias, documentos o declaraciones de parte.

En cuanto a las pruebas que sustentaran esta excepción se las considera como la herramienta jurídica a través de la cual se trata de demostrar la veracidad de los argumentos plasmados por las partes, entendiéndose que los hechos que hayan sido debidamente probados sean considerados al momento de la decisión judicial. A esto el Ar. 193 del Código Orgánico General de Procesos define a la prueba documental como: “todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare o constituya o incorpore un derecho” y, guarda armonía con el Art. 196 ibídem, el cual establece que consecuentemente se debe producir estas pruebas en la Audiencia respectiva.

Para finalizar el estudio de esta excepción es relevante decir que, esta excepción es completamente adecuada dentro de este tipo de procedimientos, por cuanto, permite garantizar la defensa del deudor, la cual se funda en hechos que disminuyen el rango de legalidad de la obligación, en otras palabras no se refiere a la autenticidad del título que se demanda. Entendiéndose que, si esta nulidad es deducida como falsedad o nulidad del título, una vez que haya sido demostrada y probada conforme a derecho, esta busca garantizar el derecho de defensa reconocido en nuestra Carta Magna.

### **3.- Extinción total o parcial d la obligación.**

De acuerdo al Art. 1583 del código Civil vigente, establece que varias son las formas de extinguir las obligaciones, siendo la más común el pago que es el cumplimiento total de la obligación que se está exigiendo.

#### **Para dilucidar lo antes expuesto me perito citar o siguiente:**

“El pago marca el momento de mayor virtualidad de la obligación pesto que esta se constituye para eso, para pagarse; es, el momento culminante de la existencia del vínculo y también el momento final o de disolución. La función primordial del pago,

y la que cupe en todos los casos, es la de consumir el vínculo obligatorio mediante la realización de la finalidad para la cual ha sido constituido, también de ordinario el pago implica la liberación del deudor y representa la satisfacción plena del interés del acreedor” (Llambias).

Se debe considerar que existen tres formas de extinción total o parcia de las obligaciones que se encuentran contempladas en el Art. 1583 de nuestro Código Civil vigente:

1. Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo;
2. Por la solución o pago efectivo;
3. Por la novación;
4. Por la transacción;
5. Por la remisión;
6. Por la compensación;
7. Por la confusión;
8. Por la pérdida de la cosa que se debe;
9. Por la declaración de nulidad o por la rescisión;
10. Por el evento de la condición resolutoria; y,
11. Por la prescripción.

Las formas de extinción antes detalladas deben necesariamente estar sujetas a hechos los cuales deben ser justificados en base a pruebas.

4.- Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.

En caso de que al auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación de la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

En el Código Orgánico General d Procesos, esta excepción ha sido notable por cuanto, esto busca erradicar a los denominados usureros, para que estos no pueden obtener el cobro de la obligación que fuere exigida.

Para complementar lo dicho, es preciso decir que esta excepción debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a las pruebas aportadas, para que, de esta manera no se pretenda cambiar la esencia para la cual fue creada esta excepción.

Para finalizar, como es notorio este tipo de excepciones se caracterizan por atacar directamente al título ejecutivo. Sin embargo también es preciso señalar que el título ejecutivo envuelve una presunción de autenticidad.

De acuerdo al Código Orgánico General de Procesos este tipo de excepciones afectan al fondo de la materia, lo cual extingue en todo o en parte la acción a la cual hace referencia la demanda, garantizándose de esta manera la esencia que tiene el procedimiento ejecutivo.

#### **5.- Excepciones previas contenidas en el código Orgánico General de Procesos.**

Estas excepciones son consideradas como la excepción a plantear dentro de un procedimiento ejecutivo, debiendo indicar que este tipo de excepciones o utilizadas para el resto de procedimientos contemplados en el Código Orgánico General de Procesos.

Para mayor correlación al entendimiento de estas excepciones, me permito citar lo siguiente:

“las excepciones previas o dilatorias son aquellas que buscan suspender o retardar el proceso, según los procesalistas ecuatorianos, son aquellas que tienden a una correcta composición del litigio, observando las normas procesales tanto generales como particulares, de manera que los bienes protegidos por la ley tengan una verdadera garantía en un proceso regular ante los jueces competentes, personas capaces de comparecer a juicio, esto es, que tenga personería legítima, que se observen los trámites determinados para cada caso y se evite al abuso de las normas procesales” (Velasco, 1994).

Ate lo citado, es preciso decir que, estas excepciones se caracterizan por buscar proteger los distintos tipos de regulaciones que se establecen en la legislación



ecuatoriana, dentro de todos los procedimientos y no solo el procedimiento ejecutivo, más aun cuando la finalidad de estas excepciones es hacer cumplir todos y cada uno de los requisitos que revisten a los distintos procedimientos contemplados en el Código Orgánico General de Procesos.

El código orgánico general de procesos, en su Art. 153, establece que serán consideradas como excepciones previas las siguientes:

1. Incompetencia de la o del juzgador.
2. Incapacidad de la parte actora o de su representante.
3. Falta de legitimación en la causa de la parte actora o la parte demandada, cuando surja manifiestamente de los propios términos de la demanda.
4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.
5. Litispendencia.
6. Prescripción.
7. Caducidad.
8. Cosa juzgada.
9. Transacción.
10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.

Para finalizar se puede decir que, las actuales excepciones han sido reducidas con la consigna de que, no debe existir dilatación en un proceso, el cual se haya iniciado con un título ejecutivo.

#### **2.4.1.11. EXCEPCIONES NO CONSIDERADAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.**

Es pertinente precisar otras excepciones que de acuerdo a la doctrina, deben ser consideradas como excepciones de fondo dentro de un procedimiento ejecutivo, las cuales menciono a continuación:

- a) Que el actor no ha hecho provisión de fondos que reclama.
- b) La negativa de la acción, esto es, reconociendo los hechos, fundamento de la

demanda, pero alegando circunstancias impeditivas para cumplir con la obligación, como fraude o dolo.

c) Manifestaciones Jurídicas, junto con la discusión de los hechos y la objeción de la acción, esto es, que no se ha iniciado el juicio de acuerdo con la obligación.

d) La existencia del derecho del demandado, para negarse a ejecutar una prestación, por cuanto el acreedor no ha cumplido con sus obligaciones.

e) Que el actor ha dejado de cumplir lo pactado en el contrato bilateral y no se ha allanado a cumplirlo, tal como previene el Art. 1595 del Código Civil, esto es, que la mora purga la mora.

f) Al mismo tiempo del demandado puede algar la existencia del derecho anegarse a ejecutar la prestación, como cuando haya prescripción de la acción, prorroga de plazo, derecho de retención, orden excusión y pluspetición.

g) El demandado puede algar que tiene derechos contra el actor, como acontece con la compensación, y la confusión, que son excepciones especiales (Cerelli, 1994).

## **2.4.2 VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN.**

### **EL DERECHO A LA DEFENSA.**

#### **A.1 ANTECEDENTES.**

Se debe precisar que, su auge fue en Roma, cuando el derecho a la defensa fue tema de estudio de famosos juristas, más aun cuando el derecho a la defensa, nació ante la necesidad que tuvo una persona al verse agredido por otra y tuvo que defenderse.

Respaldando lo antes establecido se puede decir que, el derecho a la defensa tiene usualmente un claro respaldo constitucional, por lo que citamos a continuación:

(...) La base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación (...). Tanto es así que algunas constituciones incluyen directamente en su texto el derecho a ser oído como base del desarrollo de lo que nosotros conocemos como derecho a defenderse (Julio B. Maier, 1999, pág. 552).

Tal es así que, se debe tener muy en cuenta que el derecho de defensa, se encuentra constituido por una serie de principios, reglas, valores, derechos y garantías procesales que lo revisten, y la correcta aplicación de estos instrumentos permitirán que, su irrestricta aplicación, enfrascándose dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, sobresaliendo la regla de la correcta aplicación de las disposiciones constitucionales.

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se han incluido varias garantías, las cuales, tienen como objetivo hacer respetar todos y cada uno de los derechos constitucionales reconocidos en la Carta Magna del Estado, para que de esta manera se vele por la correcta aplicación del derecho a la Justicia.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la defensa en su Art. 76.7.a, refiriéndose a que, es un derecho intrínseco que tenemos todas las personas desde el momento en que nacemos, y el cual debe en toda circunstancia ser respetado a cabalidad, por cuanto, la justicia constitucional responde a la supremacía de la constitución, al estar ubicada en la cúspide del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## **EL DERECHO A LA DEFENSA.**

### **1-Definicion**

Se debe precisar que, la palabra defensa proviene del latín “defensa” y ésta del verbo “defenderé” que significa defender y en el Derecho Procesal Civil es “proteger o sostener algo contra una acción efectivizada por la parte accionante”.

Para apoyar lo antes mencionado, en cuanto al derecho a la defensa, me permito citar lo siguiente:

“El derecho de defensa es la facultad otorgada a unos cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de los mismos, las acciones y excepciones que, respectivamente pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral”. (Cabanellas, 2003, pág. 125).

Ante lo planteado por el famoso tratadista Cabanellas, cabe indicar que, el derecho de defensa es considerado como una facultad otorgada al actor o demandado en un proceso, ya sea este civil, penal, administrativo entre otros, con el objetivo de que, el juzgador escuche las pretensiones del accionante, así como escuche las pretensiones del accionado; no siendo suficiente que dichos derechos se encuentren reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, sino que, el Estado es el llamado a garantizar todos los preceptos que este derecho implica, tal como: nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, debiéndose considerar que este último se encuentra en “tela de juicio” en el nuevo procedimiento ejecutivo.

## **A2.- CARACTERÍSTICAS.**

Para iniciar con el alisamiento de características, es preciso considerar al constitucionalista Enrique Bernal Ballesteros, por cuanto, manifiesta que el derecho de defensa cuenta con tres características esenciales:

- a) “Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso;” (Bernal, 1999, pág. 656).- Al decir que el derecho de defensa sea elevado a norma constitucional otorga la seguridad a todos los ciudadanos de que la aplicación de este derecho será de forma inmediata y directa, por lo cual, todas las actuaciones del poder público deberán estar sujetas a estos preceptos, en caso de no estarlo carecerá de eficacia jurídica.
- b) “Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y;” (Bernal, 1999, pág. 656).- En referencia al derecho de defensa, se debe precisar que este, engloba varios principios procesales entre ellos el tratadista Bernal señala: el principio de inmediación, el cual es característico por otorgar a las partes procesales la facultad de comunicarse con la o el juzgador, cuyo fin primordial es que el juez pueda directamente verificar la actuación de las pruebas de las partes procesales, lo cual le permitirá tener mayor conocimiento para así dictar una sentencia acertada en base a su observación, análisis y estudio.

c) “El beneficio de la gratuidad.” (Bernaes, 1999, pág. 656).- A mi parecer esta característica es relevante, por cuanto el Estado a raíz de que, varias personas atraviesan situación de pobreza extrema que existen a nivel mundial, por lo que, cualquiera de las partes podrá contar con el patrocinio de un defensor público.

En cuanto a este alistamiento de características se puede concluir que, el derecho a la defensa busca proteger a las personas frente a las actuaciones de las autoridades públicas, de acuerdo al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra expresamente que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”, por esta razón, el derecho de defensa consagrado en el debido proceso, deberá ser observado por los administradores de justicia.

Características del derecho a la defensa de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

De acuerdo al Dr. Merck Benavides Benalcázar (2000), “La doctrina y la legislación ecuatoriana han optado en considerar ciertos aspectos de carácter jurídico referente al derecho de defensa, por lo que, cito las siguientes características:

1. Es un Derecho Constitucional y Legal.- El derecho de defensa está reconocido en el Artículo 76, numeral 7, literal a), de nuestra Carta Magna del Estado, al establecer: “nadie podrá ser privado del derecho a la defensa” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Lo cual implica que, nadie puede realizar una intromisión ilegítima con respecto a este derecho.

2. Según los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.- El numeral 1 del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”.

El legítimo derecho a la defensa connota aspectos jurídicos relevantes, es decir no solo a ser oídos por los Jueces o tribunales, sino que el juzgador tiene la obligación de

garantizar su pleno ejercicio por parte de los sujetos procesales, sujeto a los plazos que establece la ley y lo más representativo que los Jueces a más de ser garantistas, deben tener una actitud preponderante frente a los litigantes, es decir, actuar siempre con independencia e imparcialidad.

Es un Derecho Constante.- El Artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Entendiéndose que la garantía judicial del derecho de defensa, será aplicada correctamente cuando el juzgador actué apegado a lo establecido por la Carta Magna del Estado.

### **C) DIFERENCIA ENTRE GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y DERECHO CONSTITUCIONAL.**

#### **C.1-GARANTÍA CONSTITUCIONAL.**

Desde una perspectiva constitucional se ha entendido que las garantías son el soporte de la seguridad jurídica y que tiene el hombre frente al Estado como medios o procedimientos para asegurar la vigencia de los derechos. (Bidart, 2012).

Es necesario así que, se debe considerar la garantía que contempla la Carta Magna del Estado, en lo referente a que, “nadie podara ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ante lo antes citado es preciso decir que, las garantías son aquellas herramientas que la Constitución concede a las personas, colectivos pueblos y nacionalidades, y a la naturaleza, con la finalidad de prevenir cualquier tipo de vulneración en cuantos a sus derechos.

#### **C.2-DERECHO CONSTITUCIONAL.**

Los derechos, en cambio, son las regulaciones jurídicas de las libertades del hombre. Los derechos conforman la esencia jurídica de la libertad, mientras que las garantías

son instrumentos jurídicos establecidos para hacer efectivos los derechos del hombre. (Badeni, 2012).

Debiéndose entender que, la ejecución y garantía de los derechos tendrán que ser aplicados desde el mismo ser que los posee, y podrán gozar y hacer uso de ellos todos los titulares de los mismos, más aun cuando las Garantías Constitucionales son aquellas que brindan soporte a la seguridad jurídica que posee el hombre frente al Estado (Badeni, 2012). Por lo que, para asegurar la garantía de sus derechos cuando estos se pudieren encontrar en peligro de ser vulnerados, mientras que, al hablar de los Derechos Constitucionales, debemos precisar que son regulaciones a las libertades natas del ser humano constituyendo medios para que las personas realicen pleno goce de ellos.

Se debe tener en cuenta que, el deber más alto del estado consiste básicamente en respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y porque no de los reconocidos en los distintos Instrumentos Internacionales.

Por lo antes establecido, se debe precisar que, al garantizar el derecho de defensa que tienen todas las personas, se estará garantizando un derecho todas las personas ecuatorianas, marcando un avance jurídico social.

#### **E) DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2008.**

“Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden a todos los seres humanos, dotados del status de personas, con capacidad de obrar” (Ferrajoli).

Ante lo antes citado debemos precisar que, la persona es titular de derechos, por ende, el derecho de defensa es uno de sus derechos; tal es así que, los derechos humanos en la Constitución de la República del Ecuador están clasificados en siete categorías, así los derechos se clasifican en:

##### **Primera Categoría.- DERECHOS DEL BUEN VIVIR.**

Al hablar de los derechos del buen vivir equivalen relativamente a los derechos económicos, sociales y culturales. Encontrando en esta clasificación el derecho al

agua, alimentación, ambiente sano, comunicación, información, cultura, ciencia, educación, habitad, vivienda, salud, trabajo y seguridad social. Entendiéndose que, se puede ser o no adinerado y al mismo tiempo estar garantizado su acceso al goce de los derechos humanos.

El desarrollo sustentable es el proceso por el cual se preserva, conserva y protege solo los Recursos Naturales para el beneficio de las generaciones presentes y futuras. (Machicado, 2013).

Ante lo citado, la Constitución de 1998 reconocía el derecho a la salud y se consideraba que este se lo garantizaba a través de la seguridad alimentaria y, la provisión de agua potable; en la Constitución del 2008 se independiza estos derechos como derechos autónomos, así el agua es un derecho y el cual no está sujeto a privatización de acuerdo al Art. 12 del cuerpo legal antes invocado.

En cuanto a la salud no solo es la ciencia sino también es el arte de prevenir las enfermedades, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia física y mental, mediante el esfuerzo organizado de la comunidad. (Figuroa, 2012), siendo este un derecho que garantiza el Estado, cuya ejecución se vincula al ejercicio de otros derechos, entre estos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que engloban los derechos del buen vivir. (Constitución de la República del Ecuador, 2012).

Por lo antes mencionado, se debe precisar que, los derechos del buen vivir, están enunciados en la parte dogmática y, en la parte orgánica, en concreto dentro del régimen del buen vivir, estableciéndose mecanismos y sistemas para garantizar su efectivo ejercicio, a través de políticas públicas y de una planificación para el desarrollo económico.

### **Segunda Categoría.- DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**

Esta categoría engloba los derechos de las personas adultas, migrantes, embarazadas, menores de dieciocho años, jóvenes, con discapacidad, privados de libertad, usuarios



y consumidoras. Debiendo precisar que estas personas gozan de los mismos derechos que las demás, más ciertos derechos que le son adherentes por su particular situación, lo cual en la presente investigación no son sujeto de análisis.

Para complementar la idea antes mencionada, es pertinente decir que, La Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupo vulnerable a los Adultos Mayores, según la Ley del Anciano los que hubieren cumplido sesenta y cinco años de edad, a los niños niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, aquellas personas que posean alguna discapacidad, la cual debe estar reconocida, así como aquellos que se encuentren prohibidos de su libertad por el cometimiento de alguna infracción; y, aquellas personas que padezcan enfermedades catastróficas.

### **TERCER CATEGORÍA.- DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES.**

Con la reivindicación de los derechos de los pueblos, inicia una nueva época dentro del Estado, pues se acepta la existencia de diversas culturas, lo cual permite un gran avance a los derechos colectivos. (Baltazar, 2012).

Ante lo citado, debemos indicar el importante reconocimiento a los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, es así que, los pueblos en aislamiento tienen derecho a la posesión de sus tierras, y en caso de que, exista irrespeto en estos derechos, se entenderá como etnocidio de acuerdo al Art. 57, penúltimo inciso de la Carta Magna del Estado.

### **CUARTA CATEGORÍA.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.**

La participación incluye el derecho a participar en asuntos públicos, a la iniciativa popular para presentar proyectos de normas ante los órganos con facultad de expedirlas, a ser consultados, especialmente por medio del referéndum y el plebiscito. (Ávila, 2012).

Por lo antes citado, se debe indicar que, al hablar de participación incluye al derecho a participar en asuntos públicos, a la iniciativa popular para presentar normas, a ser

consultados, a fiscalizar los actos del poder público, a renovar el mandato de cualquier autoridad de elección popular, incluido del presidente de la República, el ejercicio de resistencia ante cualquier vulneración de derechos.

#### **QUINTA CATEGORÍA.- LOS DERECHOS DE LA LIBERTAD.**

Los derechos de libertad corresponden a los derechos civiles, que son típicamente los derechos conquistados por el constitucionalismo clásico. La libertad es el nombre más apropiado para los derechos conquistados por el pensamiento liberal. (Avila, 2012).

Por lo antes citado, es preciso decir que, al hablar de libertad es el nombre más apropiado para los derechos conquistados por el pensamiento liberal. En este punto es notable mencionar un tema de vital relevancia, como lo es que, no cabe el matrimonio entre parejas homosexuales y se establece un prejuicio injustificable en contra de aquellas parejas que sean del mismo sexo.

#### **SEXTA CATEGORÍA.- DERECHOS DE LA NATURALEZA.**

La Constitución reconoce el derecho a la naturaleza a su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, además tiene derecho a la restauración. La naturaleza siempre será un medio para cumplir los fines de los seres humanos. (Avila, 2012).

Por lo antes citado, se debe conocer que la Constitución enmarca varios derechos, entre estos, que la naturaleza merece más que respeto un trato especial por ser la base material del mundo en que vivimos, porque nos necesita para existir y entendiéndose que nosotros también necesitamos de él para existir, por esta razón se le considero como sujeto de derechos.

#### **SÉPTIMA CATEGORÍA.- DERECHOS DE PROTECCIÓN.**

Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. (Avila, 2012).

Debemos precisar que los derechos de protección son considerados como un puente para posteriormente tratar el tema de las garantías constitucionales. Debiendo indicar que entre los derechos de protección tenemos al acceso a la justicia, el acceso a la tutela efectiva, el derecho al debido proceso, el derecho a protección especial de las víctimas de violaciones a derechos, el derecho a la seguridad jurídica entre otros.

En este punto es preciso destacar al debido proceso como una garantía en cualquier procedimiento judicial y administrativo, incluso que puede ser aplicado en cualquier ámbito, público o privado, y el debido proceso como derecho de personas privadas de libertad.

En el mismo sentido los derechos en el estado constitucional ecuatoriano, posee ejes transversales que son los principios de los derechos, por otra parte los derechos gozan de garantía. Entendiéndose que, están garantizados por cuanto su protección se encomienda por la vía de políticas públicas, desarrollo normativo y vía judicial, siendo este el último garante del cumplimiento de los derechos.

Por ello toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, este derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2012).

Ante lo antes citado, se puede establecer que, las personas están revestidas por el derecho de defensa, entendiéndose que el deudor ejecutivo es considerado en este aspecto, por lo que, de acuerdo a nuestra Constitución, en su Art. 76, reconoce el derecho a la defensa en toda su amplitud jurídica. Por esta razón, a los deudores ejecutivos se le debe garantizar la aplicación de todos y cada uno de los instrumentos de defensa que reconozca la Constitución de la República del Ecuador.

## **E1. DERECHOS DE PROTECCIÓN.**

Se define a la persona como adulta mayor a toda aquella persona que sobrepasa la edad de los 60-65 años. (Ocampo, 2012).

Serán beneficiarios de esta ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el país, para poder acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados se tendrá que justificar su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros (Artículo 1). (Ley del Anciano, 2012).

## **E.2-ACCESO A LA JUSTICIA.**

Ante este tema de análisis es preciso citar lo siguiente:

“El derecho de petición como una garantía fundamental papel acceso a la justicia, el cual no reconoce categoría de derechos o interés a tutelar, es decir no atiende la famosa diferencia entre derechos subjetivos e interés plenos y debilitados.” (GOZINI, 2009).

Ante lo antes citado, se debe precisar que nuestra Carta Magna del Estado en sus Arts. 75 y 168 numeral 4, consagra el principio de acceso gratuita a la justicia, lo que, es desarrollado en mayor amplitud en el Art. 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, con el objetivo esencial de impartir justicia, con lo que, se busca que se haga efectiva la realización plena del derecho a la igualdad contenido en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que guarda eterna armonía con el numeral 23 del mismo artículo que hace referencia a derecho de petición, entendiéndose en otras palabras el pleno derecho que tiene toda persona para acceder a la justicia.

## **E.3-DEBIDO PROCESO.**

Para mayor comprensión de este tema es preciso citar lo siguiente: Según el tratadista Cueva Carrión L. (2010) en su obra El Debido Proceso, manifiesta: “El debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el estado de derecho” (Carrión).

Debemos entender que el debido proceso es uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico normativo moderno, tal es así que, todos los actos o procesos en cualquier nivel que se realicen están supeditados a éste y debiéndose especificar que por ningún motivo podrán alejarse de su esencia ya que en caso de hacerlo estarían quebrantando el estado de derecho. Por lo que, se puede decir que, el seguir y cumplir con cada uno de los pasos del debido proceso, nos llevan a la realización del objetivo para el que fue creado, que es el de alcanzar una justa administración de la Justicia en el Ecuador.

Complementando lo dicho, me permito citar lo siguiente: “El derecho a la defensa tiene usualmente un claro respaldo constitucional: (...) La base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación (...). Tanto es así que algunas constituciones incluyen directamente en su texto el derecho a ser oído como base del desarrollo de lo que nosotros conocemos como derecho a defenderse” (Julio B. Maier, 1999, pág. 552).

De lo antes citado, se debe precisar que, el derecho de defensa, se encuentra constituido por una serie de principios, reglas, valores, derechos y garantías procesales que lo robustecen, las cuales permiten la creación de un sistema de redes garantistas que impiden su inobservancia y que motivan su inmediata e irrestricta aplicación, sobre todo, dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde el precepto legal es el respeto a las disposiciones constitucionales y legales que dan vida al principio universal pro homine.

Los derechos humanos se consideran derechos básicos o fundamentales del hombre y consiste en un conjunto de facultades, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural y todos los mecanismos de garantía que reconocen al ser humano (Gómez, 2004).

La Convención Americana de Derechos Humanos contiene una relación amplia de los derechos fundamentales entre los que enuncia los siguientes: reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, prohibición de esclavitud y servidumbre, libertad personal, garantías judiciales, legalidad y retroactividad, indemnización por error judicial, libertad de conciencia, religión, pensamiento y

expresión, rectificación y respuesta, reunión, asociación, protección a la familia, nombre, nacionalidad, propiedad privada, circulación y residencia, políticos, igualdad ante la ley, protección judicial, desarrollo progresivo de derechos económicos, sociales y culturales (Gómez, 2004).

En relación a los criterios emitidos por los tratadistas en cuanto al debido proceso, se puede decir que el derecho de defensa se encuentra reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, caracterizándose por permitir la utilización de herramientas que permita la fiel aplicación del derecho de defensa de las personas.

### **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Se debe manifestar que el debido proceso como Derecho Fundamental, es reconocido en nuestra Constitución como un derecho, en su Art. 76 y Art. 77, cuyo contenido garantista procesal es asumido bajo la responsabilidad del estado. Además el Art. 11, en sus numerales 1 y 9, específicamente el numeral 9, manifiesta que el Estado en caso de incumplimiento de lo tipificado en dicho numeral, conlleva a que, el Estado sea el responsable de reparar cualquier vulneración; debiéndose definir que luego de definir al sistema procesal como medio para la realización de justicia, es decir como un medio para hacer efectivas las garantías del debido proceso, argumentando que no se sacrificara la justicia por la sol omisión de formalidades.

Ante lo antes citado, el debido proceso es el juzgamiento de las controversias con el respeto irrestricto de las reglas y derechos establecidos en nuestra Carta Magna e instrumentos internacionales de derechos humanos, entendiéndose además como, una garantía constitucional, de cuyo acatamiento depende la paz social y en cuanto a la seguridad jurídica no depende solo de la personas sino del propio país; asegurando de esta manera una correcta administración de justicia y vigencia de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

## **E.4-DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

### **1.1. ANTECEDENTES**

#### **1.1.1 Generalidades**

Al establecer a la “tutela judicial efectiva” alude un concepto de difícil definición en un vocabulario jurídico, por cuanto, en virtud a la ambigüedad de su interpretación, debido al enfoque que se le dé, sea como un derecho estrictamente procesal, o porque se lo considere un derecho fundamental, con todas las implicaciones que esto tiene.

En la normativa jurídica ecuatoriana nuestra Constitución de la República del 2008, en el artículo 11, establece lo siguiente:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...].

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre de 2008). Ante lo citado, en cuanto al articulado 11 en su literal 9, párrafo cuarto, sólo existe la mención a la responsabilidad del Estado cuando se produzca, entre otras, la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, más aun cuando en el resto de la referida norma fundamental ecuatoriana no se detalla ni mucho menos se valora a la tutela judicial efectiva, que se basa en otras normas infraconstitucionales.

### **1.1.3 Implicaciones legales de la tutela efectiva.**

La tutela judicial efectiva se encuentra relacionada con el derecho a los tribunales, en la obtención de un veredicto y la existencia de sentencias y resoluciones judiciales que no discrepen con lo dispuesto por la ley (Cornejo, 2015).

En la misma dirección, el derecho a la jurisdicción no se agota con el acceso al órgano judicial, sino que debe brindar a los administrados una tutela judicial efectiva tanto a sus derechos individuales, en busca de lograr satisfacer un adecuado servicio de justicia. Para ello, es netamente indispensable que se cumpla con la garantía del debido proceso, debiéndose entender que cuyo problema radica en el respeto del derecho de defensa y que la pretensión se resuelva mediante una sentencia que debe ser oportuna, fundada y justa (Montaner, 2007).

### **1.1.4 Objeto de la tutela judicial efectiva.**

En este punto se debe precisar que la tutela judicial efectiva puede ser utilizada por cualquier individuo que acuda a los órganos jurisdiccionales, para garantizar sus derechos mediante la aplicación de los debidos pasos procesales, logrando una decisión basada en el derecho legal. Siendo el Estado el autor jurídico, político, soberano y restrictivo mediante las instituciones públicas que controlan la conducta en un territorio (Cornejo, 2015).

La Constitución debe garantizar el cumplimiento de las garantías mínimas dentro de los procesos, lo que puede acarrear a deficiencia y desviación en la prestación del derecho a la tutela judicial efectiva. Pero establece la imparcialidad de la autoridad competente y la aceleración de los procesos judiciales, prohibiendo el desamparo y ordena la ejecución de los fallos logrando consigo la efectividad de la justicia (Cornejo, 2015).

El amparo judicial efectivo corresponde a un litigio por la transgresión de un derecho, donde se encuentran involucrados diferentes tipos de vista válidos, por lo que amerita la intervención de un Juez con conocimiento cabal de la causa aplicando el orden jurídico de la Constitución, los convenios internacionales de DDHH, los acuerdos de



los mecanismos internacionales junto con el Estado, por medio de la presentación de cualquier elemento probatorio en cada una de las partes (Cornejo, 2015).

La tutela judicial efectiva obliga al cumplimiento de los fallos judiciales, estén o no de acuerdo con ellos, esta no puede ser adjudicada de forma imparcial a todo, lo que garantiza la equidad e igualdad de los derechos (Cornejo, 2015).

### **El derecho a la tutela judicial efectiva comprende un triple enfoque:**

- a) La libertad de acceso a la justicia, superando los obstáculos procesales que pudieran presentarse.
- b) De obtener una sentencia de fondo, motivada y fundada, en un tiempo razonable.
- c) Que esa sentencia se cumpla.

A su vez el, Pacto de San José de Costa Rica, reconoce a toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Hernandez, 2011).

De todo lo antes citado se puede precisar que el objeto esencial de la tutela judicial efectiva se centra en reconocer a toda persona el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal, que debe estar investido por características como: competente, independiente, imparcial, ya que, todas estas características permitirán que al final el juzgador delimite la sentencia más justa relativa a la controversia.

### **1.3. LA TUTELA EFECTIVA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL.**

La tutela efectiva es un derecho humano fundamental. Que se encuentra amparada por la Constitución, siendo un proceso basado en la evidencia y las restricciones propias de la normativa jurídica (Aguirre, 2010).

Por lo que se utiliza la tutela judicial efectiva para la protección de los derechos humanos de los ciudadanos. Mediante la ampliación con la participación del Estado y

el discernimiento de un juez en la aplicación de los derechos constitucionales (Aguirre, 2010, pág. 7).

Corresponde a la aplicación de las normas a través de los tribunales. Con la responsabilidad de jueces en la interpretación de los derechos que permitan la consecución de la efectividad de los procesos (Aguirre, 2010, pág. 8).

La tutela efectiva incluye el derecho a la justicia, a la defensa en su debido proceso, a una sentencia acorde con el proceso y a la existencia de un dictamen jurídico. Que garanticen los derechos y respalden la vida y el acceso a una tutela judicial efectiva. El quebrantamiento de la normativa legal no está dispuesta en la ley, cuando se origina una alteración del ordenamiento jurídico se encuentra en la obligación de investigar y admitir su fallo (Aguirre, 2010, pág. 8).

En Ecuador las sentencias jurídicas tienen base en el respeto a los derechos constitucionales. Con la cual se retribuye la protección del ciudadano con conocimiento de la Corte Constitucional, pasando por los tribunales que son los responsables de custodiar el cumplimiento de la tutela judicial efectiva (Aguirre, 2010, pág. 8).

Ante las teorías antes citadas, me permito decir que, por cuanto la justicia ecuatoriana se caracteriza por estar enmarcada en un estado constitucional de derechos, hace alusión a la tutela efectiva incluyendo de esta manera el derecho a la justicia, a la defensa en su debido proceso, lo cual conlleva a una sentencia acorde con el proceso y a la existencia de un dictamen jurídico razonable, todo esto enmarcado en tres aspectos esenciales como: “1.- la libertad d acceso a la justicia; 2.- Obtener una sentencia de fondo, motivada y en un tiempo razonable-; y, La ejecutoriedad de la decisión judicial” (Còdigo Orgànico de la Funciòn Judicial, Art. 132).

## **2.5 Hipótesis.**

La restricción de las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos incide negativamente en el Derecho a la defensa de las personas.

## **2.6 Señalamiento de variables.**

### **Variable independiente:**

Las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos.

### **Variable dependiente:**

El Derecho a la defensa de las personas.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 ENFOQUE**

El presente trabajo de investigación se realizara basándose en un enfoque en el paradigma crítico propositivo, de carácter cualitativo y cuantitativo, entendiéndose por cuantitativo, porque se obtuvo la información que fue sometida a un procedimiento de análisis estadístico y, cualitativo porque estos resultados estadísticos son analizados e interpretados, lo que, permite generar una solución al problema.

En este punto, se indica que la presente investigación se la realiza para evidenciar la si existe restricción al planteamiento de excepciones del deudor y a su vez como esta incide en la vulneración del derecho a la defensa de los demandados, precisando que toda norma debe ser interpretada de acuerdo a la superioridad jerárquica latente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que, se debe evidenciar medios necesarios para emprender la búsqueda de una solución al problema sujeto a investigación.

##### **3.1.1 ENFOQUE CUALITATIVO**

Enfoque cualitativa. Este tipo de investigación se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2013, pág. 358).

El enfoque Cualitativo es característico porque en él se realiza en base a la identificación de las causas que generan el problema, para así encontrar la solución al mismo. Considerándose a esta investigación como: investigación cualitativa porque se puede verificar ideas de los profesionales del Derecho.

##### **3.1.2 ENFOQUE CUANTITATIVO**

“El enfoque cuantitativo se fundamenta en el razonamiento deductivo, van de lo general a lo particular, es decir, pretende generalizar, de tal forma que si algo se cumple

en un segmento de la población debe ser aplicable para toda la población” (Bernal, 2006).

El Enfoque Cuantitativo es ideal por cuanto, se recolecta información que nos permita percibir en forma concreta la realidad de nuestra investigación, ya que se utilizaron, encuestas y entrevistas aplicadas a los profesionales del derecho, lo que permitió la recopilación de datos en forma numérica, permitiendo la tabulación de los resultados, lo que a posterior permitirá generar la respuesta más acertada para la investigación.

## **3.2. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1 INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

“Identifica dos tipos de contacto que caracterizan la investigación de campo: 1) global, que implica una aproximación integral al fenómeno a estudiar, identificando las características naturales, económicas, residenciales y humanas del objeto de estudio; y, 2) individual, que implica la aproximación y relacionamiento con las personalidades más importantes del grupo.” (Ander, 1977).

La recopilación de la información se la realizará de forma directa en el Complejo Judicial de Ambato, por medio de entrevistas con su instrumento la guía de la observación a los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, así como a los Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua; y, así como; a través de encuestas, con su instrumento el cuestionario realizado a los profesionales del derecho inscritos en el foro de abogados de Tungurahua, por parte del investigador, los mismos que nos ayudaron compartiendo sus conocimientos y vivencias en relación al tema de investigación para poder dar una solución al problema planteado y con ello evitar la vulneración del derecho constitucional a la defensa de los deudores ejecutivos.

### **3.2.2. INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA-DOCUMENTAL**

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo nos dice que la investigación bibliográfica documental “Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques,

teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias), o libros, revistas, periódicos y otras publicaciones”(pág. 28).

La presente investigación se constituirá en el producto de la recolección y recopilación de información, sobre las Excepciones del deudor ejecutivo y el Derecho a la Defensa de las personas y su codificación actual así como su aplicación en el Ecuador en base a los principios constitucionales, la cual se encontrado en libros como: Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano de Santiago Andrade Ubidia, La Letra de Cambio, el Pagare a la orden y el Cheque en la realidad procesal ecuatoriana del Dr. Héctor Orbe C, Derecho Mercantil tomo III de Joaquín Garriguez, entre otros ; normativas como: Código Orgánico General de Procesos, Código de Comercio, Código Civil, entre otros ; y, módulos, periódicos, revistas jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información, ayudando de esta forma al investigador a conocer de forma más clara y precisa la realidad existente en relación al tema planteado.

### **3.3. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación con el tema, “Las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos y el Derecho a la defensa de las personas” se utilizó los siguientes niveles:

#### **3.3.1 Nivel Exploratorio**

La investigación exploratoria: “tiene como propósito examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes” (Manuel, 2002).

La presente investigación nos deja abiertos grandes dudas sobre si se viola o no el derecho a la defensa en la restricción de las excepciones a plantearse por parte del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos.

La observación fue directa y participante, puesto que el investigador se pondrá en contacto con: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato,

así como a los Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, Secretarios/as de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, así como Secretarios/as de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua así como también Abogados en Libre Ejercicio Profesional en el cantón Ambato, profesionales inscritos en el foro de abogados de Tungurahua; por lo que el investigador recopiló criterios jurídicos que aportan a la investigación del tema.

### **3.3.2. Nivel Descriptivo**

Las investigaciones descriptivas pueden partir de hecho, de hipótesis afirmativas cuyos resultados, a su vez pudiesen dar pie a elaborar hipótesis de relación causa - efecto entre variables; esto es posible en tanto que de “estas se han demostrado sus relaciones a través de la indagación descriptiva. (Bavaresco, 2012).

Como nos mencionan el autor citado, esta investigación establece la relación entre la variable independiente y la variable dependiente, ya que trata de detallar el problema de forma clara y concreta, por cuanto en esta investigación se utilizó técnicas como la encuesta, a Funcionarios Públicos antes mencionados y Abogados en Libre Ejercicio Profesional en el cantón Ambato, profesionales inscritos en el foro de abogados de Tungurahua.

### **3.3.3 Nivel Explicativo**

“Al hablar de este nivel nos referimos a aquel camino para llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. (Cohen, 2011).

Como nos estableció el autor antes citado, este tipo de investigación, realiza el planteamiento del problema, permitiendo la formulación de la hipótesis, opta por la metodología que se va a utilizar, generando así el aumento del grado de familiaridad con el problema a investigar. Por lo que, la presente investigación se ubicara en este nivel porque permitirá analizar y valorar cada variable, lo que, permitirá establecer si la restricción de las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General

de Procesos incide la violación del derecho la defensa, más aun permitirá encontrar la solución a este problema.

### 3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA:

La población “es el conjunto de todos los elementos que se estudian y acerca de los cuales se intenta sacar conclusiones”. “El concepto de población en estadística, se precisa como un conjunto finito o infinito de personas u objetos que presentan características comunes” (Rubin, 1999).

La población que va ser considerada para nuestra investigación son los señores Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, así como a los Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, Secretarios/as de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, así como Secretarios/as de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua así como también Abogados en Libre Ejercicio Profesional del cantón Ambato, profesionales inscritos en el foro de abogados de Tungurahua, siendo considerados como los actores directos de esta investigación.

**Tabla 1:**  
*Población*

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato.	12
2	Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua	6
3	Secretarios/as de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato	12
4	Secretarios/as de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua	6
5	Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato, inscritos en el foro de abogados de Tungurahua,	2440
<b>TOTAL</b>		<b>2476</b>

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Funcionarios públicos y abogados en libre ejercicio

Para este proyecto se considerará la siguiente población. Población: 2476



### 3.4.1 Muestra

“Puede estar conformada por personas; y el interés por la muestra se basa en la posibilidad de describir con ella a la población de la cual fue extraída. Para la selección de la muestra en esta investigación, se utilizó el método de “muestreo aleatorio estratificado para proporciones” de una manera proporcional para la asignación de los tamaños de muestra en cada estrato” (Reinmuth, 1978).

Esta actividad se caracteriza por la obtención de ciertas muestras de una población de los cuales se consideraran ciertos criterios de decisión, siendo el muestreo muy importante, por cuanto, a través de él se pueden realizar análisis pertinentes en la investigación.

Debido a que la población es conocida, la muestra se calcula con la siguiente ecuación:

Determinación de la muestra.

Cálculo de la muestra

$$n = \frac{N(P)(Q)}{(N-1)\left(\frac{E}{K}\right)^2 * (P)(Q)}$$

n= Tamaño de la muestra	?
N=Tamaño de la población	2476
P= Probabilidad de éxito 50%	0,5
Q= probabilidad de fracaso 50%	0,5
E= error admisible – 5%	0,05
Z $\alpha$ /2= Variable de distribución 95%	1,96

Aplicando la fórmula expuesta;

$$n = \frac{N * P * Q * Z^2 \alpha/2}{N * E^2 + P * Q * Z^2 \alpha/2}$$
$$n = \frac{2476 (0.5) (0,5) (1.96)}{2476(0.05)^2 + (0,5)(0,5)(1,96)}$$

$$n = \frac{1213}{(1588)(0,0025) + (0,49)}$$

$$n = \frac{1213}{(6,68)}$$

$$n = 182$$

182

### 3.5. Operalización de variables

**Variable independiente:** Las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos.

**Cuadro 1:**

*Variable Independiente: Las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos.*

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS	
Entendiéndose como aquel derecho fundamental reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en los textos de derechos humanos, con la aplicación de este, se busca salvaguardar cualquier tipo de violación de derechos dentro un procedimiento. Además, consistiéndose en aquella posibilidad jurídica de ejercer la defensa de derechos e intereses de las personas, en juicio y ante los juzgadores, de manera que pueda contar con los medios necesarios	Procedimiento ejecutivo	Modificación procedimiento ejecutivo	<b>ENCUESTA - ENTREVISTA</b>	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario Dirigido a: Funcionarios Públicos y Abogados en Libre ejercicio Profesional.  Técnica: Entrevista Instrumento: Cuestionario Dirigido a: Jueces o Juezas de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, Jueces y Juezas de la	
	Títulos ejecutivos	Demanda ejecutiva Requisitos de los títulos ejecutivos	¿Usted, conoce las modificaciones que abraza el Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la tramitación de los procedimientos ejecutivos?		
	Procedimiento ejecutivo	Restringir excepciones en el procedimiento ejecutivo	¿Sabe Usted que, a la demanda ejecutiva para lograr el pago de una deuda, se le debe aparejar un título ejecutivo?		¿Usted, conoce qué documentos son considerados como títulos ejecutivos de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos?
		Litigar maliciosamente	¿Usted, conoce qué documentos son considerados como títulos ejecutivos de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos?		¿Sabe Usted, que todo título ejecutivo debe contener una obligación que sea clara, pura, determinada y actualmente exigible?
			¿Considera Usted si hizo bien el legislador, en el Código Orgánico General de Procesos, en restringir las excepciones en el proceso ejecutivo?		

Elaborado por: Cesar Gustavo Capuz Guananga

Fuente: Marco Teórico

**Variable dependiente:** Derecho a la defensa.

**Cuadro 2:**

*Variable dependiente: Derecho a la defensa.*

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Entendiéndose como aquel derecho fundamental reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en los textos de derechos humanos, con la aplicación de este, se busca salvaguardar cualquier tipo de violación de derechos dentro un procedimiento. Además, consistiéndose en aquella posibilidad jurídica de ejercer la defensa de derechos e intereses de las personas, en juicio y ante los juzgadores, de manera que pueda contar con los medios necesarios para ejercer su derecho a defenderse.	Derechos Constitucionales	Derecho a la defensa	<b>ENCUESTA - ENTREVISTA</b>	Técnica: Encuesta
	Violación de Derechos	Limitación de excepciones procedimiento ejecutivo	¿Conoce Usted cuál es el instrumento más idóneo para el ejercicio del derecho a la defensa del demandado en un procedimiento ejecutivo?	Instrumento: Cuestionario Dirigido a: Funcionarios Públicos y Abogados en Libre ejercicio Profesional.
			¿Usted considera que los derechos constitucionales relativos al debido proceso, entre ellos el derecho a la defensa, deben ser respetados a cabalidad en el procedimiento ejecutivo?	
	Proteger derechos de la defensa	Solución restricción excepciones	Añadir excepción "Obligación no ejecutiva"	¿Usted considera que la limitación al deudor de ejecutivo para plantear las excepciones de las cuales se crea asistido, vulnera el derecho a la defensa?
¿Considera Usted necesario que para garantizar el derecho a la defensa reconocido en el Art. 76. 7. a. de la Constitución de la República del Ecuador, se debe realizar una investigación, para encontrar una solución a la actualmente restricción de las excepciones del deudor ejecutivo?				
			¿Piensa Ud. que se debería establecer en el Art 353 del Código Orgánico General de Procesos: la excepción de "Obligación no ejecutiva"; y, un inciso en el cual se precise la razón o razones para que una obligación sea considerada como no ejecutiva?	

Elaborado por: Cesar Gustavo Capuz Guananga

Fuente: Marco Teórico

### 3.6. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para el desarrollo de la investigación se procede a recopilar la suficiente información acerca de las excepciones del deudor ejecutivo en el COGEP y el derecho a la defensa de las personas, para lo cual, se tomara en cuenta los objetivos descritos en el capítulo 1 del proyecto de investigación que se ha esbozado en las acciones metodológicas afirmadas en el materialismo y la ley.

Al mismo tiempo se ha necesitado de la investigación buscando apoyo en los administradores de justicia , es decir los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, secretarios y secretarias de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato así como secretarios y secretarias de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato, inscritos en el foro de abogados de Tungurahua, los cuales han permitido tener una información real y segura sin supuesto alguno, la recolección de la información de la encuesta-cuestionario estructurada son considerados como el instrumento que aporta para el desarrollo de la alternativa de solución (paper) de investigación.

#### **Cuadro 3:**

##### *Plan de recolección de información*

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces o Juezas de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, Jueces o Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, secretarios o secretarias de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato así como secretarios o secretarias de la
3. ¿Sobre qué aspectos?	Las excepciones del deudor ejecutivo en el COGEP y el derecho a la defesa de la personas.

4. ¿Quién?	El investigador: César Capuz
¿Quiénes?	A la población establecida para esta investigación.
5. ¿Cuándo?	En el mes de Junio del año 2017.
6. ¿Dónde?	Complejo Judicial de Ambato; Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, Sala
7. ¿Cuántas veces?	Por varias ocasiones.
8. ¿Cómo?	A través de Encuestas y Entrevistas.
9. ¿Con qué?	Cuestionario
10. ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo.

Elaborado por: Cèsar Gustavo Capuz Guananga

Fuente: Marco Teórico

### 3.6.1 Técnicas e Instrumentos

#### **Técnica:**

“Las técnicas de investigación comprenden un conjunto de procedimientos organizados sistemáticamente que orientan al investigador en la tarea de profundizar en el conocimiento y en el planteamiento de nuevas líneas de investigación”. (Romero, 2016).

Ante lo citado, es preciso decir que técnica es un recurso que está a disposición del investigador, más aun cuando tenemos dos técnicas que fueron esenciales para el desarrollo de este proyecto.

#### **Encuesta:**

“Una encuesta fundamenta en compilar antecedentes, a la gente” (Stanton, D.F, 2010, p.54). En el Complejo Judicial de Ambato, se aplica una encuesta Abogados en libre

ejercicio profesional en el cantón Ambato, inscritos en el foro de abogados de Tungurahua, se aplica una encuesta a través de su respectivo instrumento el cuestionario, con la finalidad de analizar, la correcta aplicación del derecho a la defensa de los deudores ejecutivos en el COGEP, aplicada a los Jueces o Juezas de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, Jueces o Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua.

Secretarios/as de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, Secretarios/as de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua; y, Abogados en Libre Ejercicio Profesional del cantón Ambato.

Debiendo resaltar que para efectos de la comprobación de la hipótesis se la realizará en base a los resultados arrojados de la aplicación de las encuestas a las unidades de observación detalladas.

### **Entrevista:**

“Es una técnica de interacción entre dos o más individuos con fines de adquirir respuestas a determinadas preguntas, tomando en cuenta tanto las respuestas transmitidas al nivel corporal como verbal” (Alejandro, B.H., 2011, p.110).

A través de este medio se puede recabar criterios jurídicos por parte de Jueces y Juezas de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, Jueces y Juezas de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, lo cual permite obtener información relevante en cuanto al tema sujeto a investigación.

### **3.6.2 INSTRUMENTOS**

“Enfatiza que para recabar la información existente sobre un tema, el investigador se auxilia de instrumentos como las fichas de trabajo, en las que concentra y resume la información contenida en las fuentes documentales, y de la que obtiene del trabajo preliminar de campo o de reconocimiento de la zona objeto de estudio, lo que permitirá al investigador dar cumplimiento con el real objeto de investigación. (Soriano).

## **Cuestionario**

El cuestionario consiste en un conjunto de preguntas, normalmente de varios tipos, preparado sistemática y cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación o evaluación, y que puede ser aplicado en formas variadas, entre las que destacan su administración a grupos o su envío por correo. (Garcia M. T., 2010).

Entendiéndose por un cuestionario como: el alistamiento de preguntas, las cuales han sido realizadas pensando en las necesidades de la investigación, por cuanto, estas permitirán obtener las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Plan de procesamiento de la información**

Obtenidos los datos se procederá a desarrollar los siguientes procedimientos:

- Verificación crítica de la información que fue recogida, en otras palabras la limpieza de la información que contenga criterios inequívocos, siendo estos impertinentes, incompletos y contradictorios.
- Se procederá a escoger la o las técnicas a emplearse, las cuales permitirán la recolección de información.
- Tabulación de la información recopilada.
- Se realizara la presentación grafica sobre la información recabada.
- Análisis estadístico representado en gráficos, para posteriormente proceder a la presentación de resultados.
- Planteamiento de conclusiones y recomendaciones adecuadas.



## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1 Análisis de Resultado**

En el presente capítulo se trata acerca del análisis y la interpretación de los resultados que apporto la investigación de campo realizada, datos que se obtuvieron de la aplicación de las técnicas como fueron las encuestas y entrevistas a la determinada muestra poblacional que estuvo conformada por los funcionarios públicos y abogados en libre ejercicio profesional.

Las encuestas y entrevistas aplicadas a los funcionarios públicos y Abogaos en libre ejercicio profesional permitió conocer, analizar, e ilustrar los conocimientos relevantes, en cuanto a tener presente que el instrumento más idóneo para el ejercicio de una acción es la demanda, mientras que más idóneo para el ejercicio de derecho de defensa en los procedimiento civiles son las excepciones.

A través de la encuesta compuesta por diez (10) preguntas, se puedo ejecutar la interpretación y análisis de cada una de ellas con su respectiva ilustración estadística, lo que, permitió dar cumplimiento al desarrollo de los objetivos establecidos por el investigador.

#### **4.2. Interpretación de Resultados**

##### **ENCUESTA**

**1. ¿Usted, conoce las modificaciones que abarca el Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la tramitación de los procedimientos ejecutivos?**

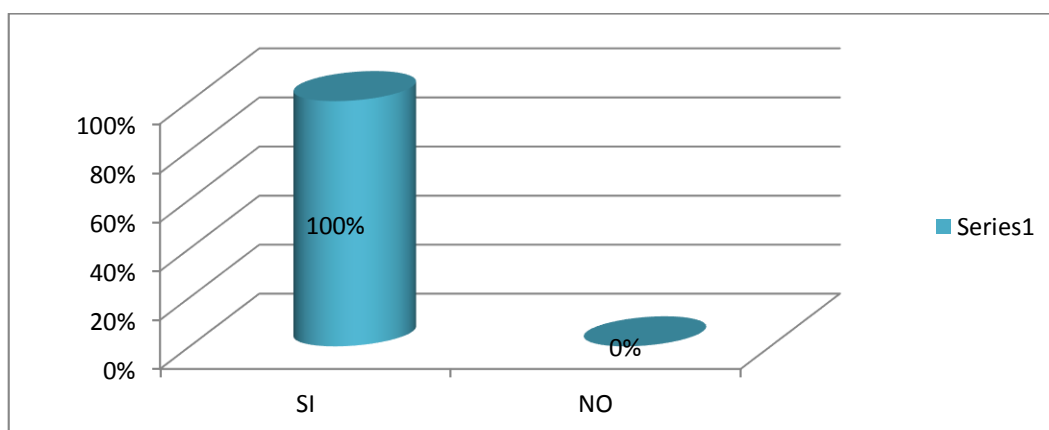
**Tabla 2**

*Conocimiento; Modificaciones en el COGEP*

<b>OPCIONES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	182	100%
NO	0	0%
TOTAL	182	100%

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.



*Gráfico 5: Conocimiento; Modificaciones en el COGEP*

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.

**Análisis:**

Del resultado obtenido con respecto a la primera pregunta de la encuesta dirigida a los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio encuestados, se pudo determinar que, el 100 % de ellos, esto es 182 personas opinan que si conocen las modificaciones que abarca el COGEP.

**Interpretación:**

Como se percibe del análisis de los resultados, se establece que el 100% de las respuestas fueron positivas, por cuanto, todos los encuestados como funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio indicaron que si conocen las modificaciones que abarca el COGEP, considerándose como lo más relevante la implementación del sistema oral.

**2. ¿Sabe Usted que, a la demanda ejecutiva para lograr el pago de una deuda, se le debe aparejar un título ejecutivo?**

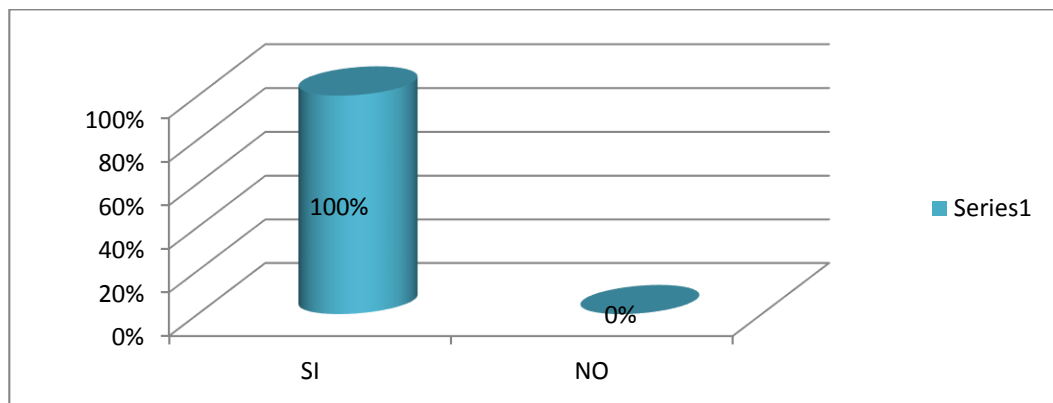
**Tabla 3**

*Conocimiento: Demanda Ejecutiva*

<b>OPCIONES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	182	100%
NO	0	0%
TOTAL	182	100%

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.



*Gráfico 6: Conocimiento: Demanda Ejecutiva*

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.

**Análisis:**

Del resultado obtenido con respecto a la segunda pregunta de la encuesta dirigida a los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio encuestados, se pudo determinar que, el 100 % de ellos, esto es 182 personas opinan que si conocen que a una demanda ejecutiva para lograr el pago de una deuda, se le debe aparejar un título ejecutivo.

**Interpretación:**

Como se percibe del análisis de los resultados, se establece que el 100% de las respuestas fueron positivas, por cuanto, todos los encuestados como funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio indicaron si conocer que a una demanda ejecutiva para lograr el pago de una deuda, necesariamente se le debe aparejar un título valor, el cual cumpla con los requisitos para ser considerado título ejecutivo.

### 3. ¿Usted, conoce qué documentos son considerados como títulos ejecutivos de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos?

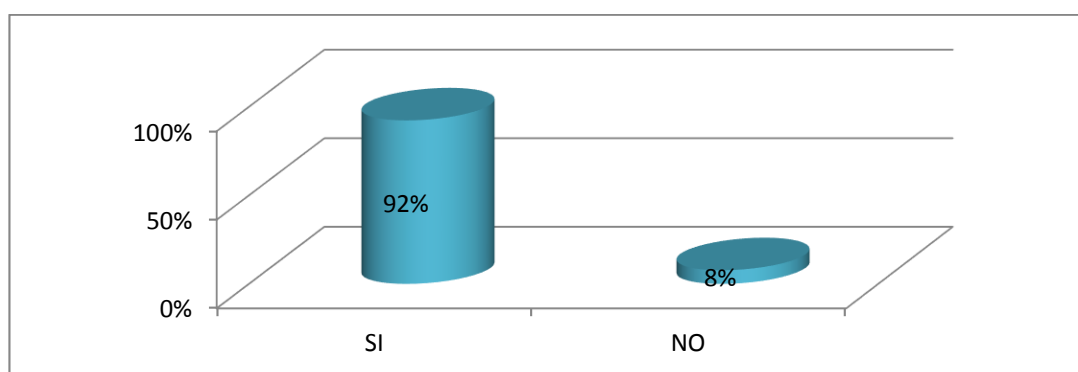
**Tabla 4**

*Conocimiento: Títulos Ejecutivos*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	168	92%
NO	14	8%
TOTAL	366	100%

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.



*Gráfico 7: Conocimiento: Títulos Ejecutivos*

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.

#### **Análisis:**

Del resultado obtenido con respecto a la tercera pregunta de la encuesta dirigida a los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio encuestados, se pudo determinar que, el 92 % de ellos, esto es 168 personas opinan que si conocen cuales documentos son considerados como títulos ejecutivos de acuerdo con el COGEP; mientras que, el 8% de los encuestados, equivalentes a 14 encuestados manifiestan que no conocen cuales documentos son considerados como títulos ejecutivos de acuerdo con el COGEP.

#### **Interpretación:**

Como se percibe del análisis de los resultados, el 92 % de las personas encuestadas consideran que si conocen cuales documentos son considerados como títulos ejecutivos de acuerdo con el COGEP, mientras que el 12 % indican que desconocen a que documentos se consideran como títulos ejecutivos de acuerdo al COGEP.

**4. ¿Sabe Usted, que todo título ejecutivo debe contener una obligación que sea clara, pura, determinada y actualmente exigible?**

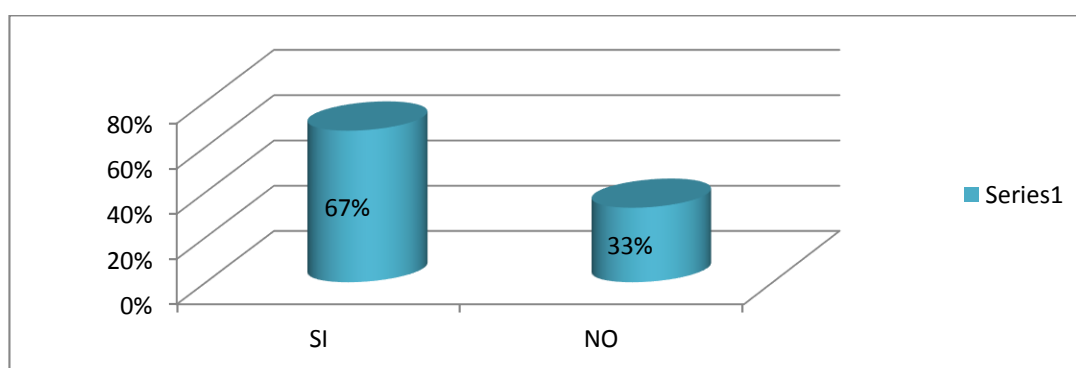
**Tabla 5**

*Conocimiento: Todo Título Ejecutivo, debe contener una obligación ejecutiva.*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	122	67%
NO	60	33%
TOTAL	182	100%

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.



*Gráfico 8: Conocimiento: Todo Título Ejecutivo, debe contener una obligación ejecutiva.*

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.

**Análisis:**

Del resultado obtenido con respecto a la cuarta pregunta de la encuesta dirigida a los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio encuestados, se pudo determinar que, el 67 % de ellos, esto es 122 personas opinan que si conocen que todo título ejecutivo debe contener una obligación que sea clara, pura, determinada y actualmente exigible; mientras que, el 33% de los encuestados, equivalentes a 60 encuestados manifiestan que no conocen que todo título ejecutivo debe contener una obligación que sea clara, pura, determinada y actualmente exigible.

**Interpretación:**

Como se percibe del análisis de los resultados, el 67 % de las personas encuestadas consideran que todo título ejecutivo debe contener una obligación que sea clara, pura, determinada y actualmente exigible, mientras que el 33 % indican que desconocen que todo título ejecutivo debe contener una obligación que sea clara, pura, determinada y actualmente exigible, entendiéndose que la mayoría de los encuestados tiene claro lo que es una obligación ejecutiva.

**5. ¿Considera Usted si hizo bien el legislador, en el Código Orgánico General de Procesos, en restringir las excepciones en el proceso ejecutivo?**

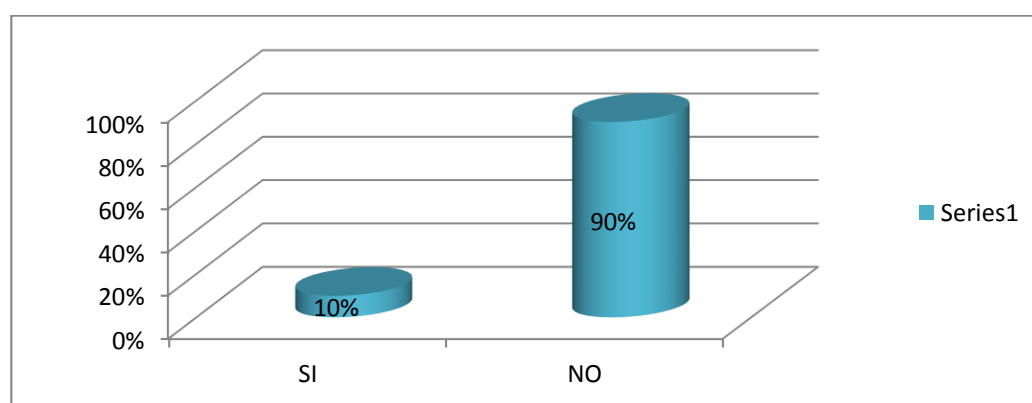
**Tabla 6**

*Se hizo bien al restringir las excepciones en el procedimiento ejecutivo*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	10%
NO	164	90%
TOTAL	182	100%

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.



**Gráfico 9:** Se hizo bien al restringir las excepciones en el procedimiento ejecutivo

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.

**Análisis:**

Del resultado obtenido con respecto a la tercera pregunta de la encuesta dirigida a los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio encuestados, se pudo determinar que, el 10 % de ellos, esto es 18 personas opinan que si hizo bien el legislador, en el COGEP, en restringir la excepciones en el proceso ejecutivo; mientras que, el 90% de los encuestados, equivalentes a 164 encuestados manifiestan que no si hizo bien el legislador, en el COGEP, en restringir la excepciones en el proceso ejecutivo.

**Interpretación:**

Como se percibe del análisis de los resultados, el 10 % de las personas encuestadas consideran que, si hizo bien el legislador, en el Código Orgánico General de Procesos, en restringir las excepciones en el proceso ejecutivo, mientras que el 90 % indican que si hizo bien el legislador, en el Código Orgánico General de Procesos, en restringir las excepciones, entendiéndose que la mayoría de profesionales tienen claro que el legislador realizó una intromisión ilegal en cuanto al instrumento más idóneo de defensa que son las excepciones, por cuanto no observo derechos ni garantías reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador.

**6. ¿Conoce Usted cuál es el instrumento más idóneo para el ejercicio del derecho a la defensa del demandado en un procedimiento ejecutivo?**

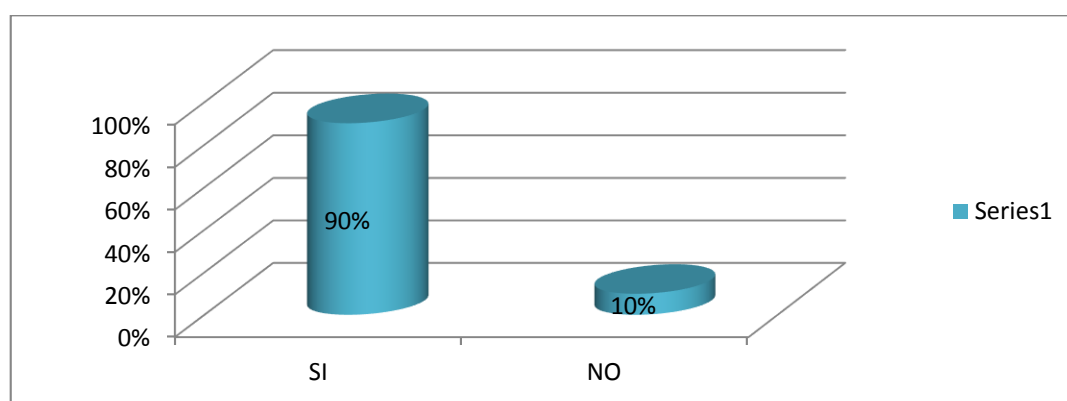
**Tabla 7**

*Conoce: Instrumento de defensa*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	164	90%
NO	18	10%
TOTAL	182	100%

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.



*Gráfico 10: Conoce: Instrumento de defensa*

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.

**Análisis:**

Del resultado obtenido con respecto a la tercera pregunta de la encuesta dirigida a los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio encuestados, se pudo determinar que, el 90 % de ellos, esto es 164 personas opinan que si conocen cuál es el instrumento más idóneo para el ejercicio del derecho a la defensa del demandado en un procedimiento ejecutivo; mientras que, el 10% de los encuestados, equivalentes a 18 encuestados manifiestan desconocer cuál es el instrumento más idóneo para el ejercicio del derecho a la defensa del demandado en un procedimiento ejecutivo.

**Interpretación:**

Como se percibe del análisis de los resultados, el 90 % de las personas encuestadas consideran que, las excepciones son el instrumento más idóneo para el derecho a la defensa del deudor ejecutivo, mientras que el 10 % indican que desconocen cuál es el instrumento más idóneo para el derecho a la defensa del deudor ejecutivo, entendiéndose que la mayoría de profesionales tienen claro que el instrumento más idóneo de defensa del deudor ejecutivo son las excepciones, por cuanto estas permitirán el pleno ejercicio del derecho de defensa.

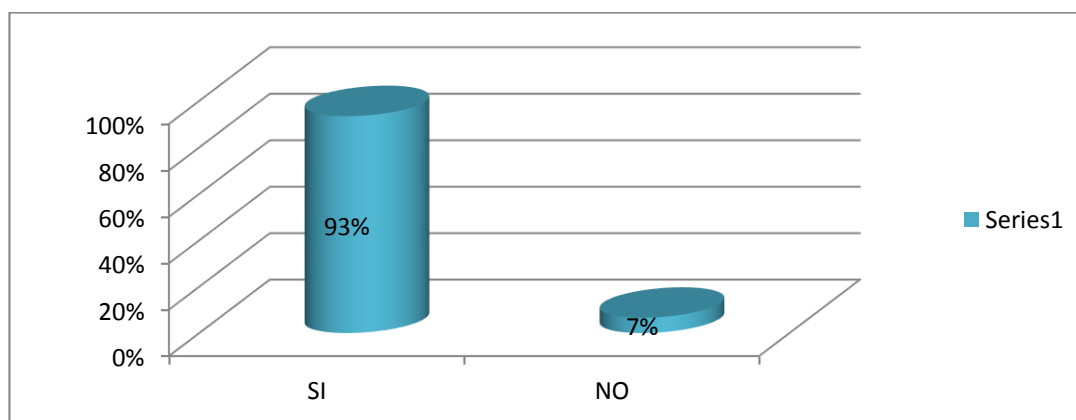
**7. ¿Usted considera que los derechos constitucionales relativos al debido proceso, entre ellos el derecho a la defensa, deben ser respetados a cabalidad en el procedimiento ejecutivo?**

**Tabla 8**  
*Derechos Constitucionales*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	170	93%
NO	12	7%
TOTAL	182	100%

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.



*Gráfico 11: Derechos Constitucionales*

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.

**Análisis:**

Del resultado obtenido con respecto a la tercera pregunta de la encuesta dirigida a los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio encuestados, se pudo determinar que, el 93 % de ellos, esto es 170 personas opinan el derecho a la defensa, debe ser respetados a cabalidad en el procedimiento ejecutivo; mientras que, el 12% de los encuestados, equivalentes a 7 encuestados manifiestan que no es necesario que el derecho a la defensa, sea respetado a cabalidad en el procedimiento ejecutivo.

**Interpretación:**

Como se percibe del análisis de los resultados, el 93 % de las personas encuestadas consideran que, los derechos constitucionales relativos al debido proceso, entre ellos el derecho a la defensa, deben ser respetados a cabalidad en el procedimiento ejecutivo, mientras que el 12 % indican que no es indispensable que en el procedimiento ejecutivo sea respetado el derecho a la defensa, entendiéndose que la mayoría de encuestados tienen claro que a toda persona se le debe garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.



**8. ¿Usted considera que la limitación al deudor ejecutivo para plantear las excepciones de las cuales se crea asistido, vulnera el derecho a la defensa?**

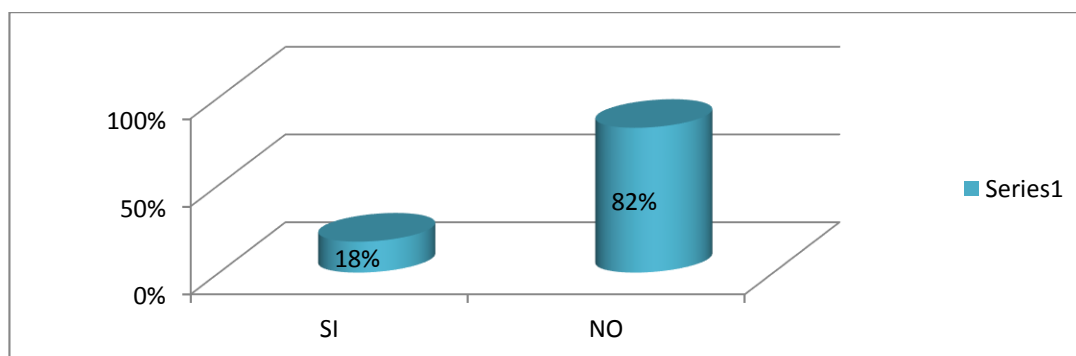
**Tabla 9**

*Existe: Vulneración del derecho de defensa*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	18%
NO	150	82%
TOTAL	182	100%

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.



*Gráfico 12: Vulneración del derecho de defensa.*

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.

**Análisis:**

Del resultado obtenido con respecto a la tercera pregunta de la encuesta dirigida a los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio encuestados, se pudo determinar que, el 18 % de ellos, esto es 32 personas consideran que la limitación al deudor ejecutivo para plantear las excepciones de las cuales se crea asistido, vulnera el derecho a la defensa; mientras que, el 82% de los encuestados, equivalentes a 150 consideran que la limitación al deudor ejecutivo para plantear las excepciones de las cuales se crea asistido, no vulnera el derecho a la defensa;

**Interpretación:**

Como se percibe del análisis de los resultados, el 18 % de las personas encuestadas consideran que la limitación al deudor ejecutivo para plantear las excepciones de las cuales se crea asistido, vulnera el derecho a la defensa; mientras que el 82 % indican consideran que la limitación al deudor ejecutivo para plantear las excepciones de las cuales se crea asistido, no vulnera el derecho a la defensa, entendiéndose que los encuestados tiene claro que al existir un menoscabo en el instrumento más idóneo de defensa que tiene el deudor ejecutivo, no se garantiza el fiel cumplimiento del derecho de defensa reconocido en nuestra Carta Magna del Estado.

**9. ¿Considera Usted necesario que para garantizar el derecho a la defensa reconocido en el Art. 76. 7. a. de la Constitución de la República del Ecuador, se debe realizar una investigación, para encontrar una solución a la actualmente restricción de las excepciones del deudor ejecutivo?**

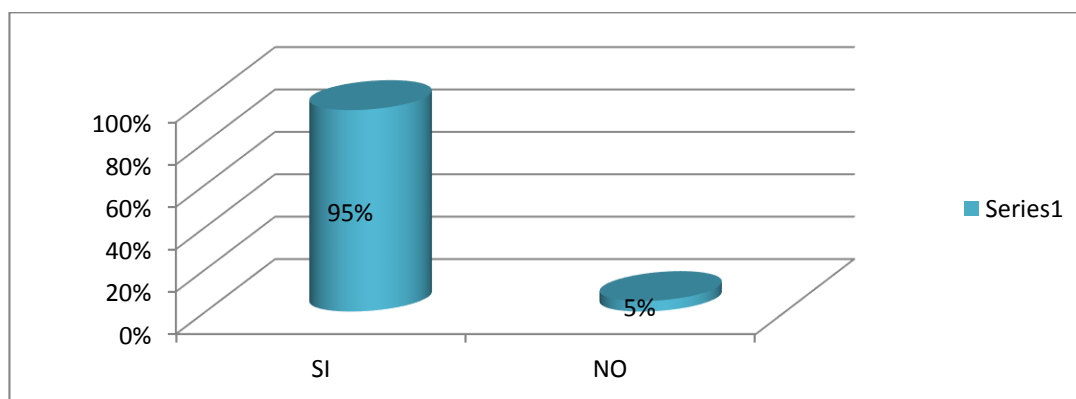
**Tabla 10**

*Investigación: Restricción de las excepciones del deudor ejecutivo*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	173	95%
NO	9	5%
TOTAL	182	100%

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.



*Gráfico 13: Investigación: Restricción de las excepciones del deudor ejecutivo*

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.

**Análisis:**

Del resultado obtenido con respecto a la tercera pregunta de la encuesta dirigida a los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio encuestados, se pudo determinar que, el 95 % de ellos, esto es 173 personas opinan que si es necesario que para garantizar el derecho a la defensa reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, se debe realizar una investigación, para encontrar una solución a la actualmente restricción de las excepciones del deudor ejecutivo; mientras que, el 5% de los encuestados, equivalentes a 9 encuestados manifiestan que no es necesario realizar una investigación en cuanto a la restricción de las excepciones del deudor ejecutivo.

**Interpretación:**

Como se percibe del análisis de los resultados, el 95 % de las personas encuestadas consideran que, si es necesario que para garantizar el derecho a la defensa reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, se debe realizar una investigación, para encontrar una solución a la actualmente restricción de las excepciones del deudor ejecutivo, mientras que el 5 % indican si es necesario que para garantizar el derecho a la defensa reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, se debe realizar una investigación, para encontrar una solución a la actualmente restricción de las excepciones del deudor ejecutivo, entendiéndose que la mayoría de encuestados sugieren que se realice una investigación, para subsanar los vacíos legales existentes referente a este tema, a fin de garantizar si se está o no respetando el derecho a la defensa de las personas.

**10.- ¿Piensa Ud. que se debería establecer en el Art 353 del Código Orgánico General de Procesos: la excepción de “Obligación no ejecutiva”; y, un inciso en el cual se precise la razón o razones para que una obligación sea considerada como no ejecutiva?**

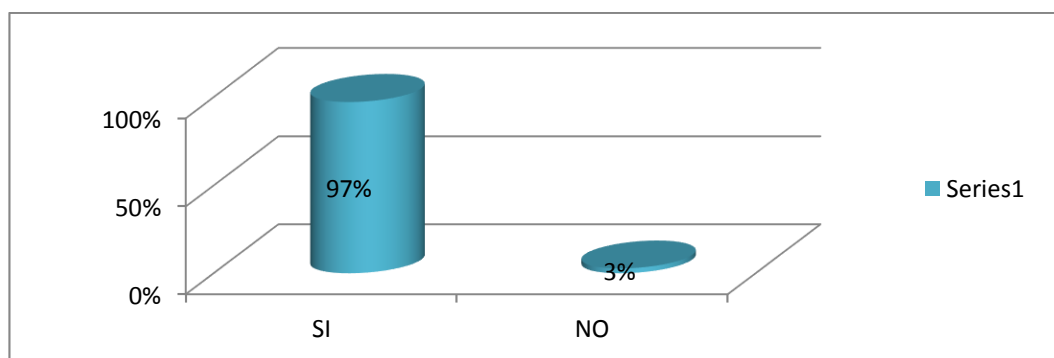
**Tabla 11**

*Garantías de derechos de los deudores ejecutivos.*

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	177	97%
NO	5	3%
TOTAL	182	100%

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.



*Gráfico 14: Garantías de derechos de los deudores ejecutivos.*

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Encuesta aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.

**Análisis:**

Del resultado obtenido con respecto a la tercera pregunta de la encuesta dirigida a los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio encuestados, se pudo determinar que, el 97 % de ellos, esto es 177 personas opinan que se debería establecer en el Art 353 del Código Orgánico General de Procesos: la excepción de “Obligación no ejecutiva”; y, un inciso en el cual se precise la razón o razones para que una obligación sea considerada como no ejecutiva; mientras que, el 3% de los encuestados, equivalentes a 5 encuestados manifiestan que no se debería establecer en el Art 353 del Código Orgánico General de Procesos: la excepción de “Obligación no ejecutiva”; y, un inciso en el cual se precise la razón o razones para que una obligación sea considerada como no ejecutiva.

### **Interpretación:**

Como se percibe del análisis de los resultados, el 97 % de las personas encuestadas consideran que se debería establecer en el Art 353 del Código Orgánico General de Procesos: la excepción de “Obligación no ejecutiva”; y, un inciso en el cual se precise la razón o razones para que una obligación sea considerada como no ejecutiva, mientras que el 3 % indican se debería establecer en el Art 353 del Código Orgánico General de Procesos: la excepción de “Obligación no ejecutiva”; y, un inciso en el cual se precise la razón o razones para que una obligación sea considerada como no ejecutiva, entendiéndose de esta manera que los encuestados tiene claro que existe una vulneración del derecho de defensa que tiene el deudor ejecutivo, derecho que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Cuadro 4**

*Resumen de la aplicación de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato y jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua.*

	<b>PREGUNTA</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
1	1. ¿Puede Usted indicar si fue necesario dejar sin efecto la normativa del Código de Procedimiento Civil sobre la tramitación de los procedimientos ejecutivos?	Los funcionarios públicos especialistas en derecho, consideran que, la oralidad como principio y método debía ser ejecutado en el país, no solo para responder a exigencias normativas internacionales, sino y ante todo para dar soluciones eficaces y eficientes a la conflictividad del crédito, que tiene una presencia muy significativa.
2	2. ¿Puede Usted, precisar cuáles son los cambios más significativos que abarca el procedimiento ejecutivo que se encuentra determinado en el Código Orgánico General de Procesos?	Los funcionarios públicos especialistas en derecho, precisan que los cambios más significativos son los siguientes: 1) La oralidad como sistema y principio. 2) La ejecución de la sentencia no ejecutoriada. 3) El manejo eficiente de la prueba, a través del anuncio, admisibilidad y producción.

		4) La existencia de audiencia única (en primera instancia) y de sustentación de recursos verticales (en segunda instancia).
3	3. ¿Puede Usted, dilucidar cuál es la interpretación correcta del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos, al decir que todo título ejecutivo debe contener una obligación que sea clara, pura, determinada y actualmente exigible?	En relación a esta interrogante los profesionales entrevistados concuerdan en que, para que haya título ejecutivo debe este contener una obligación, entendiéndose de esta manera: 1) Obligación clara: Que la causa o la transmisión sea lícita y corresponda a lo que está determinada en el título. 2) Obligación pura: Sin condición. 3) Obligación determinada: que se conozca qué y cuándo se debe solucionar (incluido los pagos parciales). 4) Obligación exigible: Que este vencida.
4	4. ¿Durante su amplia trayectoria como profesional del derecho, ha verificado si las Letras de Cambio aparejadas a un procedimiento ejecutivo cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 410 del Código de Comercio?	En cuanto a esta interrogante la opinión ha sido unánime, por cuanto, se establece que las letras de cambio aparejadas a un procedimiento ejecutivo, se libran sin los requisitos del Art. 410 del Código de Comercio.
5	5. ¿Durante su amplia trayectoria como profesional del derecho, ha verificado, si la parte actora en un procedimiento ejecutivo, ha litigado de forma maliciosa al demandar una pretensión inexistente, por cuanto, ha aparejado una Letra de Cambio que NO tiene inserta una declaración de voluntad de dar?	Ante esta disyuntiva, los funcionarios públicos han establecido que en algunas ocasiones el actor de un procedimiento ejecutivo ha actuado de mala fe, por cuanto, no existe la relación jurídica subyacente o causal, de naturaleza crediticia cuya prestación es pecuniaria.
6	6. ¿Puede Usted, indicar cuál es el instrumento más idóneo para el ejercicio del derecho a la defensa del demandado en un procedimiento ejecutivo?	Frente a este pronunciamiento, los funcionarios encuestados consideran que, el instrumento más idóneo siempre será el que corresponda al conflicto; conflicto que es único e irresistible, y que depende del título que se adjunta a la demanda, es decir del todo en que se demanda,

		de la verdad del vínculo jurídico y de las posibilidades probatorias.
7	7. ¿Puede Usted precisar si, al restringir al deudor ejecutivo el planteamiento de excepciones, se vulnera el derecho a la defensa? ¿ Por qué?	Frente a este cuestionamiento existe una unanimidad de criterios, por cuanto consideran que el ejercicio del derecho a la defensa frente a un conflicto tiene muchas aristas, precisamente por ser único e irrepetible por ello, no puede ni debe haber excepciones tasadas, lo que debe haber es más bien una rigurosidad en que se oponga una real excepción y que este fundamentada en debida forma.
8	8. ¿Considera Usted necesario que, para garantizar el derecho a la defensa reconocido en el Art. 76. 7. a. de la Constitución de la República del Ecuador, se debe realizar una investigación para encontrar una solución acertada la actualmente restricción de las excepciones del deudor ejecutivo?	Existe unanimidad de criterios, por cuanto, consideran de que si es necesario una investigación, por cuanto, se tendría que estudiar las realidades de sistemas tasados de oposiciones y de sistemas libres de excepciones, a fin de ubicar si está o no respetándose el núcleo central o esencial del derecho a la defensa.
9	9.- ¿Piensa Usted si en el Art 353 del Código Orgánico General de Procesos, como solución más acertada se considere “Obligación no ejecutiva”; y, un inciso en el cual se precise la razón o razones para que una obligación sea considerada como no ejecutiva?	Los entrevistados consideran de que, si es ideal la solución planteada referente a la (obligación no ejecutiva), y más aún consideran que se debería indicar que si no hay una excepción sobre la obligación, el juzgador está prohibido de discernirla.
10	10.- ¿Piensa Ud. Que al añadir la excepción de “Obligación no ejecutiva”, a las demás excepciones que respaldan al deudor ejecutivo, permitirá cambios positivos al sistema de administración de justicia ecuatoriano?	En este punto existe ideal correlación de criterios, por cuanto, consideran que se darían cambios positivos al añadir la excepción (obligación no ejecutiva), por cuanto, los cambios se reflejarían en generar soluciones oralmente justificadas y moralmente sociales.

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**Fuente:** Entrevista aplicada a Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio.

## VERIFICACION DE LA HIPOTESIS

### Verificación de hipótesis.

### Cálculo del Chi cuadrado

Ho: La restricción de las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos incide negativamente en el Derecho a la defensa de las personas.

Hi: La restricción de las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos no incide negativamente en el Derecho a la defensa de las personas.

### Cuadro 5

*Frecuencias observadas*

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Sabe Usted, que todo título ejecutivo debe contener una obligación que sea clara, pura, determinada y actualmente exigible?	122	60	182
¿Usted considera que la limitación al deudor ejecutivo para plantear las excepciones de las cuales se crea asistido, vulnera el derecho a la defensa?	32	150	182
¿Piensa Ud. que se debería establecer en el Art 353 del Código Orgánico General de Procesos: la excepción de “Obligación no ejecutiva”; y, un inciso en el cual se precise la razón o razones para que una obligación sea considerada como no ejecutiva?	177	5	182
TOTAL	331	215	546

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta.



## Frecuencias Esperadas

**Cuadro 6**

*Frecuencias esperadas*

ALTERNATIVAS	CATEGORÍAS		
	SI	NO	TOTAL
¿Sabe Usted, que todo título ejecutivo debe contener una obligación que sea clara, pura, determinada y actualmente exigible?	110,33	71,67	182
¿Usted considera que la limitación al deudor ejecutivo para plantear las excepciones de las cuales se crea asistido, vulnera el derecho a la defensa?	110,33	71,67	182
¿Piensa Ud. que se debería establecer en el Art 353 del Código Orgánico General de Procesos: la excepción de "Obligación no ejecutiva"; y, un inciso en el cual se precise la razón o razones para que una obligación sea considerada como no ejecutiva?	110,34	71,66	182
Total	331	215	546

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta.

**Tabla 12**

*Cálculo Chi Cuadrado*

O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> / E
122	110,33	11,67	136,19	1,23
60	71,67	-11,67	136,19	1,90
32	110,33	-78,33	6135,59	55,61
150	71,67	78,33	6135,59	85,61
177	110,34	66,66	4443,56	40,27
5	71,66	-66,66	4443,56	62,01
		0	0	246,64

**Elaborado por:** Investigador

**Fuente:** Encuesta.

Grados de libertad  $X^2_c = 246,64$  tope máximo de la campana de Gauss

gl = (grados de libertad)

$$gl = (fr - 1) (c - 1)$$

$$gl = (3 - 1) (2 - 1)$$

$$gl = (2) (1)$$

$$gl = 2$$

Grado de libertad 2 que corresponde al nivel de aceptación 0.05, es decir, al 95% de aceptación que es de 5,99 ( $X^2_t$ ).

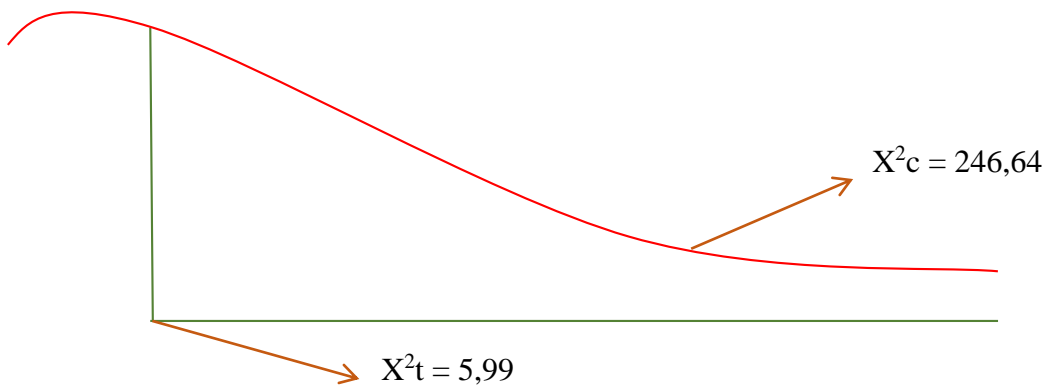


Gráfico 15. Campana de Gauss

Elaborado por:

Fuente: Investigador.

### Regla de decisión (COMPROBACIONN DE LA HIPÓTESIS)

De conformidad al gráfico obtenido con el cálculo de  $X^2_c$  que se ilustra en la campana de Gauss, SE PUEDE EVIDENCIAR que en base a las regiones planteadas el último valor de X calculado mediante el Chi cuadrado por el valor de 246,64 es mayor que X tabulado (constante en la tabla distribución binomial para el Chi cuadrado); lo que respaldado por los grados de libertad obtenidos (2) permite concluir que se rechaza  $H_0$  (Hipótesis Nula) y se acepta  $H_1$  (Hipótesis Alterna) que dice: “La restricción de las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos incide negativamente en el Derecho a la defensa de las personas”.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Conclusiones**

Gracias a la realización del análisis e interpretación de resultados de las interrogantes resueltas se puede concluir lo siguiente:

Conforme la investigación de campo enmarcadas en las preguntas 4, 8, 10, de las encuestas aplicadas, se determina que en el Código Orgánico General de Procesos existe una vulneración del derecho de defensa que tiene el deudor ejecutivo, considerándose que, existe una restricción al planteamiento de excepciones en un procedimiento ejecutivo, con lo que, no solo se violenta un derecho sino también Garantías Constitucionales reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador, conforme lo establece el Art. 76, literal a) nadie podrá ser privado de derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes.

De acuerdo a la investigación de campo enmarcadas en las preguntas 6, 8, y 9 de las entrevistas realizadas, se determina que para que a un título valor sea considerado como título ejecutivo, este debe contener una obligación ejecutiva es decir, una obligación clara, una obligación pura, una obligación determinada y una obligación exigible, considerándose además que, las excepciones son el instrumento más idóneo de defensa del deudor ejecutivo, por cuanto estas excepciones son planteadas de acuerdo al supuesto título ejecutivo aparejado a la demanda, por cuanto, estas excepciones deben enmarcarse en una posibilidad probatoria concreta, por lo que, al existir una restricción al planteamiento de excepciones se vulnera el derecho de defensa reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

En definitiva se puede concluir que para evitar la vulneración de un derecho y de garantías reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador, se debe realizar una reforma al Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos.

## 5.2 Recomendaciones

Ante el planteamiento de las conclusiones y para cumplir con el prometido de la propuesta a plantearse, debo mencionar las siguientes recomendaciones:

Se recomienda que el Estado Ecuatoriano cumpla a cabalidad con su rol de Garantista de Derechos, toda vez que, por salvaguardar la correcta aplicación del principio de oralidad, y un sistema procesal oral, no se debe vulnerar el derecho de defensa de las personas. Por lo que el Estado a través de los legisladores debe afianzar el ordenamiento jurídico del COGEP, en su art. 353, de manera que se asegure plenamente el ejercicio de derecho de defensa reconocido en el Art. 76.7.1, de la Constitución de la República del Ecuador.

Se sugiere de forma urgente que los asambleístas reformen el Código Orgánico General de Procesos, restituyendo al demandado la habilitación del instrumento de defensa en un proceso, por cuanto, existe una intromisión ilegal por parte del legislador en la restricción al planteamiento de excepciones del deudor ejecutivo, entendiéndose que al menoscabo de uno de estos poderes jurídicos en conflicto (acción-excepción), en el presente caso la excepción, se debe precisar que se está favoreciendo al uno en detrimento del otro.

Se precisa que se debería añadir al Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos como numeral 2. Obligación no ejecutiva, toda vez que, de esta manera La o el juzgador determinara cómo obligación no ejecutiva, cuando la obligación contenida en el título no sea clara, pura, determinada y actualmente exigible. Entiéndase por Obligación Clara, aquella cuya causa sea lícita y corresponda a lo que está determinado formalmente en el título; Por Obligación Pura, cuando no exista condición alguna; Por Obligación Determinada, cuando se conoce qué y cuándo se debe solucionar; y, Por Obligación Exigible, cuando está vencida.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **6.1. Datos Informativos**

##### **Título**

Proyecto de Ley de Reforma al artículo 353 del Código Orgánico General de Procesos.

##### **Institución ejecutora**

Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

##### **Beneficiarios**

- . Administración de Justicia.
- . Colectividad en General.

##### **Tiempo estimado para la ejecución**

Se ejecutara en dos meses del 25 de Agosto del 2017 al 25 de Octubre del 2017.

##### **Costo**

Asumido por el Investigador.

#### **6.2. Antecedentes de la Propuesta**

Es evidente reconocer que el Derecho Procesal Ecuatoriano está atravesando por un cambio radical en cuanto a reemplazar el ortodoxo sistema escriturario a la implementación del sistema oral. Ante esta situación el Sistema Judicial ha logrado cambios como: la concentración de los actos procedimentales, publicidad, transparencia y considerándose lo más relevante en el Código Orgánico General de Procesos la potestad que tiene el juez en cuanto a la dirección de la audiencia, la conciliación y la imparcialidad.

En cuanto a la adopción de este nuevo sistema procesal por parte de la justicia ecuatoriana, se ha dilucidado que este nuevo sistema está enmarcado en razón de la Constitución de la República del Ecuador y de los Tratados y Convenios Internacionales, con relación a los derechos y garantías que le corresponden a cada ciudadano ecuatoriano.

El Estado Ecuatoriano al dilucidar la aplicación del principio de seguridad jurídica, se refiere a la correcta aplicación de un proceso, de cualquier materia jurídica, es decir aplicándose todas las normas legales y constitucionales, generando así en la administración de justicia un debido proceso que garantiza a cualquiera de las partes su derecho de defensa, por cuanto vivimos en un Estado Constitucional de Derechos.

Ante lo ya precisado, y con la información recabada en las encuestas y entrevistas aplicadas, se debe precisar que concretamente nos encontramos ante una intromisión ilegal en cuanto a la restricción del planteamiento de las excepciones el deudor ejecutivo, por cuanto se ha privado al deudor ejecutivo de la aplicación del derecho de defensa reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

### **6.3. JUSTIFICACIÓN**

El Estado Ecuatoriano debe tener presente que, el fiel cumplimiento de los ordenamientos jurídico contemplados en la Constitución de un Estado, radica en los principios, garantías y derechos constitucionales, entendiéndose que la mayor relevancia debe entenderse por cuanto que cualquier normativa debe estar relacionada jurídicamente con la Carta Magna de un Estado.

Al encontrarse en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, es pertinente indicar que esta normativa tiene vacíos legales existentes, entre uno de ellos el que ha sido motivo de investigación es la restricción al deudor ejecutivo para plantear excepciones, lo que conlleva a una clara vulneración del derecho de defensa que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo antes detallado, y con referencia a la información relevante obtenida de la aplicación de los instrumentos de investigación que han sido considerados como las

encuestas y las entrevistas surge la plena necesidad de reformar al Código Orgánico General de Procesos, en cuanto a la restricción existente para el planteamiento de excepciones por parte del deudor ejecutivo.

La propuesta concreta se centra en añadir una excepción al articulado de las excepciones contempladas en el Código Orgánico General de Procesos, lo cual permitirá el efectivo goce del derecho de defensa que ampara a las personas ecuatorianas y de manera atinente a la presente investigación al deudor ejecutivo, para alcanzar un pleno goce de derechos y garantías establecidas en la Carta Magna del Estado.

#### **6.4. OBJETIVOS**

##### **General**

Determinar la incidencia de las excepciones del deudor ejecutivo establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, con relación al Derecho a la defensa de las personas.

##### **Específicos**

Analizar las excepciones del deudor ejecutivo establecidas en el Código Orgánico General de Procesos.

Establecer la importancia del derecho a la defensa de las personas.

Plantear la reforma al Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, con respecto a añadir como numeral 2, “**la Obligación no ejecutiva**”, con la debida precisión de cuando a una obligación se le considera como obligación no ejecutiva.

#### **6.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

El porcentaje de factibilidad existente en la presente investigación es muy alto, por cuanto, se cuenta con datos e información relevante para continuar con la investigación;

Considerándose importante recalcar la colaboración prestada por parte de los Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, así como a los Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, Secretarios de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato, así como a los Secretarios de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua; y, Abogados en Libre Ejercicio Profesional del Foro de Abogados de Tungurahua profesionales del derecho inscritos en el foro de abogados. Ante lo establecido nuestra Constitución de la República del Ecuador en el Art. 103, establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”.

### **Social**

Esta propuesta va encaminada a los deudores ejecutivos, con la finalidad de precautelar sus derechos, considerándose el derecho a la defensa, entendiéndose que en ningún momento se debe restringir del planteamiento de excepciones al deudor ejecutivo o quien actué en calidad de demandado en un procediendo netamente civil.

### **Económico**

Para la aplicación de la propuesta planteada se debe considerar que es totalmente factible por canto para su desarrollo la inversión requerida es baja.

### **Legal**

Partiendo de un rango constitucional y legal se debe considerar que es deber del Estado tutelar efectivamente todos los derechos y garantías de las personas, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, y la promulgación de las normas debe estar sujeta a la Carta Magna del Estado.

## **6.6. FUNDAMENTACIÓN**

Para el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico tipificado en la Constitución de un Estado, se debe tener en cuenta que, dentro de este cuerpo normativo se encuentran plasmados los principios, garantías y derechos constitucionales, y su gran importancia



surge a raíz de que el Estado tiene como fin hacer que se cumplan los mencionados derechos tipificados en dicho cuerpo normativo, debiendo considerarse además que la Carta Magna del Estado contempla el derecho a la seguridad jurídica que va de la mano con el debido proceso.

En el mismo sentido de acuerdo al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla la seguridad jurídica “se fundamenta en el respecto a la Constitución y en existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Así también el Art. 11 Numeral 9, establece que “El Estado será responsable por (...) violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”, más aun lo dicho guarda estrecha armonía con lo establecido en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual dice: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, de los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

Ante lo antes mencionado, se debe tener claro que el Ecuador al ser considerado un Estado constitucional de derechos y justicia, el cual busca aplicar una justicia eficiente y eficaz, respetando los derechos reconocidos en la Carta Magna del Estado. Por tanto, de la misma manera en el Capítulo VIII Derechos de protección, el artículo 75 menciona la tutela efectiva imparcial y expedita de los derechos e intereses, en el artículo 76 se establecen las garantías del debido proceso y se consagran varios derechos, entre los cuales sobresale el derecho de defensa, dentro del cual, nos centraremos en el literal a) nadie podrá ser privado de derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes.

En igual sentido, el Art. 11 *Ibidem*, establece: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, 8) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, y en el artículo 169, se expresa que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales

consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. Debiendo indicar que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Por lo antes establecido, nuestra Carta Magna además reconoce derechos y principios a los que como ciudadanos estamos protegidos por estos, y los cuales no pueden ser transgredidos bajo ninguna circunstancia, tomando en consideración la jerarquía de las leyes, conforme a lo establecido en el Artículo 425 Ibídem, teniéndose presente que no se debe omitir la aplicación de este cuerpo legal.

Referente a los artículos mencionados en los párrafos anteriores, se debe precisar que estos no han sido observados por el legislador, dentro de la normativa que recoge el Código Orgánico General de Procesos, por cuanto de acuerdo a la interpretación de los resultados tanto de encuestas como de entrevistas que fueron aplicadas, se pudo comprobar la hipótesis de que, el Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, vulnera el derecho de defensa del deudor ejecutivo, por cuanto, por primera vez se limita al demandado la posibilidad de oponer excepciones a una demanda ejecutiva, sin observar el legítimo derecho de defensa que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, peor aún se respeta las garantías contempladas en el cuerpo legal antes invocado.

La propuesta consiste en normar correctamente las excepciones que pueden plantearse por parte del deudor ejecutivo, dentro de un procedimiento ejecutivo, con lo que, se hará efectivo el ejercicio del derecho de defensa, teniéndose presente además que se sujetara a un debido proceso, siendo este considerado incluso como un derecho fundamental del ser humano, por el cual se busca proteger el derecho a la libertad y el pleno ejercicio de la defensa, siendo este derecho considerado como poseedor de una doble característica como: en el aspecto sustantivo; normas claras, viables que el ciudadano pueda entender; y, por otra parte, procesal; por encontrarse revestido de garantías básicas de índole procedimental permitiendo que de esta forma su caso pueda ser atendido por autoridad competente. Por tanto en su Art. 347 de la Carta Magna del Estado, establece criterio entendible se percibe que al hablar del debido proceso nos referimos a que se le debe a toda persona un procedimiento legal sin ningún tipo de quebrantamiento, como parte de las cosas justas que es acreedor por su propia subjetividad jurídica.

En cuanto a la fundamentación jurídica que sustenta la propuesta presentada dentro de la presente investigación, con lo que se justificara ser la más atinente al problema planteado, me permito partir de que, al encontrarnos inmersos en calidad de contendientes dentro de un procedimiento ejecutivo, debemos partir de que, hablamos de un título ejecutivo de aquel documento que tiene intrínseca una obligación la misma que es garantía de pago, por tanto el procedimiento ejecutivo es la vía más rápida y eficiente, para el cobro de créditos vencidos, tal es así que una vez iniciada la acción judicial el juez al momento de dictar el auto de calificación obliga al deudor a cumplir con sus obligaciones o a su vez proponer las excepciones de las cuales se crea asistida. Considerándose que este título debe constituir una estructura del proceso de ejecución de la cual goza el título ejecutivo, tal es así que, gracias a esta calidad el título subsiste por sí mismo, por cuanto en él está incorporado un derecho netamente autónomo.

Lo antes mencionado se correlaciona claramente ante la vicisitud de que un título ejecutivo siempre deberá estar investido de una obligación de dar, y esta obligación para que se torne ejecutiva deberá además ser clara, pura, líquida, determinada y exigible.

Para complementar el criterio referente a este tema de investigación, me permito realizar un breve enfoque acerca del título, planteando de la siguiente manera:

En un procedimiento ejecutivo el actor fundamenta su acción en un título ejecutivo, considerándose para este análisis el título más utilizado, es decir una letra de cambio, la misma que aparentemente cumple los requisitos determinados en el art. 410 del Código de Comercio; al efecto, según los artículos 429 y 430 *ibídem*, por la aceptación de la letra de cambio, el aceptante se obliga a su vencimiento, al portador, quien podrá ejercer sus acciones contra el o los obligados. En este sentido el Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos establece cuales son los títulos ejecutivos y entre ellos en su numeral 4 reconoce a las letras de cambio. Siendo preciso determinar que el título ejecutivo se constituye en un documento que hace prueba por sí mismo, constituyéndose en un título literal, abstracto y autónomo cuyo portador no necesita probar causa alguna para reclamar el importe de la obligación que ella puntualiza.

Para complementar la idea anterior, se debe tener presente que de acuerdo al Art. 162 del Código Orgánico General de Procesos, la carga de la prueba en el procedimiento

ejecutivo, le corresponde al demandado justificar sus excepciones ya que el accionante al proponer la acción ha justificado su derecho con la simple presentación del título ejecutivo.

En este punto se concentra la literalidad de la presente investigación, por cuanto, en el preciso instante en que el accionado ha manifestado que la letra de cambio aparejada a la demanda no se debe considerar como un título ejecutivo por cuanto la obligación contenida en este no es ejecutiva ya que la misma fue suscrita en garantía de los negocios jurídicos que tenían tiempo atrás. Al respecto, el Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos establece que “Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible”; sin embargo no debemos confundir entre título y obligación, pues son diametralmente distintos. Entendiéndose que “Título es el documento formal, es el papel donde se inserta una declaración de voluntad de dar o hacer, es la figura exterior en la vida de relación que se denomina en la materia de nuestro estudio: letra de cambio, pagaré a la orden, cheque, etc; entonces obligación ejecutiva es la prestación debida por el deudor cambiario, más para que las obligaciones contenidas en ese título revistan de ejecutividad, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya.....”. Manuel Tama La letra de cambio, el pagaré a la orden y el cheque -. Murillo Editores.

Ahora pues si bien es cierto se calificó el documento aparejado a la demanda como título ejecutivo, corresponde plenamente al demandado probar que la obligación contenida en él no es ejecutiva. El Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos establece que el Juzgador tiene la obligación de valorar la prueba que le haya servido para justificar su decisión; pudiendo ser una prueba fehaciente una declaración de parte del actor, la misma que de conformidad con el art. 186 ibídem debe ser valorada en su conjunto.

Para finalizar este apartado es preciso decir que, es aquí en donde el juzgador determinara cuál es el origen de la obligación materia del título adjunto a la demanda, pues recordemos que no existe obligación sin causa real y lícita de conformidad con el “Art. 1461 del Código Civil”; es decir cuando se concluye que efectivamente la obligación que contiene la letra de cambio no es clara, pura, determinada y actualmente

exigible; más aún al respecto existe abundante jurisprudencia sobre la letra de cambio girada en garantía, para la cual nos permitimos citar la siguiente “Si la letra en cuestión fue girada en garantía, tenemos que no se trata de una orden incondicional de pagar una cantidad determinada, que es uno de los requisitos que exige el Art. 410 del Código de Comercio; de esta suerte, no vale como letra de cambio, al tenor del Art. 411. Utilizar un formulario de letra de cambio para otorgar una garantía, es desnaturalizarlo, dejándolo sin valor. Gaceta Judicial. Año XCII. Serie XV. No. 15. Pág. 4468. (Quito, 11 de diciembre de 1992)”. Al haberse girado esta letra de cambio en garantía por los negocios jurídicos aún existentes entre las partes, la obligación contenida en él no es ejecutiva. Además gracias a una explicación precisa por parte de uno de los funcionarios públicos, me permito hacer una diferenciación correcta con respecto al procedimiento ejecutivo, entendiéndose por tanto, que es indispensable diferenciar entre la acción material cambiaria y la acción material causal. En la primera, en la acción material cambiaria, la pretensión se fundamenta en la existencia de un título valor (como una letra de cambio, un pagare, un cheque); en la segunda, en la acción material causal, la pretensión se fundamenta en la relación jurídica subyacente que dio origen al título valor.

El presente tema de estudio va enfocado en beneficio de los deudores ejecutivos; y, de la administración de Justicia, en especial de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato, Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, en aras de alcanzar la verdad jurídica objetiva.

## 6.7. METODOLOGÍA. PLAN DEL MODELO OPERATIVO

**Cuadro 7**

*Metodología. Plan del Modelo Operativo*

FASES	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	COSTOS	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO	PUENTE DE VERIFICACIÓN
Redacción del borrador reforma	Respetar las normas del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador	Borrador de la reforma a las excepciones tipificadas en el Art.353 del Código Orgánico General de Procesos	\$50	Insumos de oficina	Investigador: Cesar Gustavo Capuz Guananga Tutor del Proyecto: Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando	4 semanas	Borradores redacción propuesta reforma
Socializar Proyecto	Difundir a los abogados registrados en el Foro de Abogados de Tungurahua el borrador de la reforma al el Art.353 del Código Orgánico General de	Publicitar el borrador de la reforma a los interesados; Abogados del Foro de Abogados de Tungurahua, Jueces o Juezas de la Unidad Judicial de lo Civil , con sede	\$50	Publicidad radial y televisiva	Investigador: Cesar Gustavo Capuz Guananga Tutor del Proyecto: Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando	2 semanas	Nómina de firmas de los asistentes a los talleres

	Procesos	en el cantón Ambato y Jueces o Juezas de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua					
Recolección de firmas de apoyo reforma	Reunir el 0.25% de firmas de respaldo	Talleres de socialización y respaldo de la reforma planteada	\$50	Insumo de oficina	Investigador: Cesar Gustavo Capuz Guananga Tutor del Proyecto: Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando Directora del Consejo de la Judicatura Provincial (Tungurahua)	3 semanas	Recolección documental de firmas de respaldo
Presentación a la Asamblea Nacional del Proyecto de reforma a las excepciones previstas en el Art. 353 del Código	Poner a consideración de la Asamblea Nacional la propuesta de reforma	Mantener contacto en los debates con el Bloque Legislativo de la Asamblea Nacional	\$50	Talento Humano Bloque legislativo	Capuz Guananga Tutor del Proyecto: Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando Bloque Legislativo de la Asamblea Nacional	1 semana	Recepción de la propuesta a la reforma a la Asamblea Nacional

Orgánico General de Procesos							
Debate y aprobación en el bloque de legislación de la Asamblea Nacional respecto de la Reforma	Conseguir el respaldo 2/3 de los miembros de la Asamblea Nacional para la reforma	Fundamentar en reuniones con el bloque legislativo la factibilidad de la propuesta	\$100	Talento Humano Bloque legislativo	Capuz Guananga Tutor del Proyecto: Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando Bloque Legislativo de la Asamblea Nacional	4 semanas	Publicación en el Registro Oficial del Ecuador
total			\$ 300				

**Elaborado por:** Cesar Gustavo Capuz Guananga



## **DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**



#### **CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 tipifica dentro de sus Principios Fundamentales que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 61 numeral 3 , tipifica que es derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 tipifica que son deberes

primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 82, tipifica que el derecho a la seguridad jurídica se basa en la existencia de normas jurídicas claras, previas para que sean aplicadas por la autoridad competente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 169 tipifica que el sistema procesal es el medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de los Arts. 424 y 425 tipifica que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico en base a un orden jerárquico y, por ende, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; estableciendo un marco jurídico referente donde las leyes orgánicas preponderan sobre las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, para dar cumplimiento a lo reconocido en la Norma Constitucional, es necesario reformar el Código Orgánico General de Procesos en lo referente a las excepciones que se encuentran tipificadas en el Art. 353, del cuerpo legal antes invocado.

Que, es obligación del Estado, remitir a la Asamblea Nacional, un proyecto de reforma al Código Orgánico General de Procesos con la finalidad de garantizar el derecho de defensa del deudor ejecutivo.

En pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones, que le fueren conferidas por el numeral 6) del Art. 120, de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

## **REFORMAR EL CODIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS DEL ECUADOR.**

Añadir dentro del Título II Capítulo I del artículo 353 del Código Orgánico General de Procesos después del numeral 1 lo siguiente:

Reformar al artículo 353 del Código Orgánico General de Procesos.

Ante esto, el numeral 2 del mentado artículo, pasara a ser considerado como el numeral 3 y así sucesivamente.

Art. 353. Añádase el numeral 2, que dirá:

### **“2. Obligación no ejecutiva”.**

La o el juzgador determinara cómo obligación no ejecutiva, cuando la obligación contenida en el título no sea clara, pura, determinada y actualmente exigible. Entiéndase por Obligación Clara, aquella cuya causa sea lícita y corresponda a lo que está determinado formalmente en el título; Por Obligación Pura, cuando no exista condición alguna; Por Obligación Determinada, cuando se conoce qué y cuándo se debe solucionar; y, Por Obligación Exigible, cuando está vencida.

Si no hay una excepción sobre la obligación, la o el juzgador está prohibido de discernirla de oficio.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 25 días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete.

José Serrano.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

## **Bibliografía**

- 1.- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ediciones Legales.
- 2.- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Ediciones Legales.
- 3.- Moran Sarmiento. R.E (2011).Derecho Procesal Civil Práctico. Tomo I.EDILEX S.A.
- 4.- Moran Sarmiento. R.E (2011).Derecho Procesal Civil Práctico. Tomo II.EDILEX S.A.
- 5.-Lopez.W. (2013).Tratado de la Letra de Cambio, El Pagaré a la Orden y el Cheque. Editorial Jurídica del Ecuador.
- 6.- Arévalo. (2013), Tratado de la Letra de Cambio. El Pagaré a la Orden y el Cheque. Tomo II.
- 7.- Echandía.D. (2009). Nociones Generales de Derecho Procesal Civil.
- 8.- Echandía. D. (2013). El Proceso Civil Parte General.17 ma. Edición.
- 9.- Velloso. (2011), Lecciones de Derecho Procesal Civil.
- 10.- Sarmiento R. M. (2016). Derecho Procesal Civil Práctico y el Código Orgánico General de Procesos. Murillo Editores.
- 11.- Tama. M. (2014).La Letra de Cambio, El Pagaré a la Orden y el Cheque. Murillo Editores.
- 12.-RoblesL.G. (2007). De las Excepciones. Imprenta Rocafuerte.
- 13.-Buenaño.R.I. (2017).Practica del Proceso Civil y Laboral con el COGEP. Editorial Jurídica L y L.
- 14.-Gordillo.D. (2015).Manual Teórico Practico de Derecho Constitucional. Editorial Workhouseal Procesal.
- 15.-Larrea.H.J. (2013).Derecho Civil del Ecuador. Las Obligaciones. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 16-Zalamea.D. (2017).Modelos Procesales con el COGEP. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 17.-Garcia.J.C. (2017).Análisis Jurídico Teórico- Práctico del Código Orgánico General de Procesos. Tomo II.COPYRIGHT.
- 18.-Velasco.C. E. (1996).Sistema de Practica Procesal Civil III. Editorial PUDELECO.
- 19.-Guarderas.I.E.(2017).Manual Práctico y Analítico. Ediciones Legales.

- 20.-Miño.M. (2011).Títulos Valor – Otro Enfoque. PPL Impresiones.
- 21.-Codigo Civil Ecuatoriano. (2015).Ediciones Legales.
- 22.-Codigo de Comercio. (2015).Ediciones Legales.
- 23.-Benguria, P. S. (2010). Métodos de Investigación en Educación. Observación.
- 24.-Bidart, G. (2012). Tratado Elemental de Derecho Constitucional. Nueva Edición Ampliada y Actualizada. Ediar.
- 25.-Boff, L. (2013). El Buen Vivir en el Ecuador. Koinonia.
- 26.-Bombi, D. I. (2012). Salud Familiar. MAPFRE.
- 27.-Codigo Civil. (2012). Ediciones Legales. Edición Actualizada.
- 28.-Comite Internacional de la Cruz Roja. (2013). Privados de Libertad - CICR.
- 29.-Constitucion de la República del Ecuador. (2012). Ediciones Legales.
- 30.-Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (2015). Centro Regional de Información de las Naciones Unidas.
- 31.- Orbe Héctor. (1997). La Letra de Cambio, El Pagare a la Orden y el Cheque en la Realidad Procesal Ecuatoriana. Impresión Arte Español.
- 32.- Garrigues. J. (1987).Curso de Derecho Mercantil. Tomo III. Editorial Temis.
- 33.- Andrade. S. (2007). Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano. Impresión Productos Digitales Abya – Yala.

ANEXOS



## ANEXO A

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES MODALIDAD PRESENCIAL



### ENCUESTA

(Saludos) esta entrevista tiene fines estrictamente académicos e investigativos, por lo tanto agradeceré que sus respuestas sean lo más claras y concretas posibles.

Cuestionario Realizado a: Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato; Jueces y Secretarios de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua; y, Abogados del cantón Ambato en libre ejercicio, por cuanto, se requiere un criterio jurídico.

Objetivo: La presente entrevista tiene como finalidad obtener resultados en cuanto a la opinión de Jueces; Secretarios, Abogados en libre ejercicio sobre “LA LIMITACIÓN AL DEUDOR EJECUTIVO PARA PROPONER EXCEPCIONES EN EL COGEP INCIDE EN LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS”.

Instructivo: Lea con atención cada una de las preguntas y conteste con una (X) en el paréntesis de alternativa.

Nombre de la Autoridad:

.....

Años de experiencia en la función judicial:

.....

Fecha de entrevista:

.....

Indicaciones Generales.

Lea con atención las preguntas planteadas.

## CUESTIONARIO

1. ¿Usted, conoce las modificaciones que abarca el Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la tramitación de los procedimientos ejecutivos?

Si ( ) No ( )

2. ¿Sabe Usted, que a la demanda ejecutiva incoada por algún cobro adeudado, se le debe aparejar un título ejecutivo?

Si ( ) No ( )

3. ¿Usted, conoce que documentos son considerados como títulos ejecutivos de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos?

Si ( ) No ( )

4. ¿Sabe Usted, que todo título ejecutivo debe contener una obligación que sea clara, pura, determinada y actualmente exigible (Para la presente investigación centrándonos en la Letra de Cambio)?

Si ( ) No ( )

5. ¿Considera Usted, que en la creación del Código Orgánico General de Procesos, existe una correcta interpretación por parte del legislador al momento de restringir el planteamiento de excepciones por parte del deudor ejecutivo?

Si ( ) No ( )

6. ¿Conoce Usted, cual es el instrumento más idóneo para el ejercicio del derecho a la defensa del demandado en un procedimiento ejecutivo?

Si ( ) No ( )

7. ¿Usted considera que, los derechos constitucionales relativos al debido proceso, entre ellos el derecho a la defensa deben ser respetados a cabalidad en el procedimiento ejecutivo?

Si ( ) No ( )



8. ¿Usted, considera que la limitación al deudor ejecutivo para plantear las excepciones de las cuales se crea asistido, vulnera el derecho a la defensa?

Si ( )

No ( )

9. ¿Considera Usted, necesario que para garantizar el derecho a la defensa tipificado en el Art. 76. 7. a. de la Constitución de la República del Ecuador, se debe realizar una investigación, para encontrar una solución al vacío legal existente en el restricción de las excepciones del deudor ejecutivo?

Si ( )

No ( )

10.- ¿Piensa Ud. que se debería establecer en el Art 353 del Código Orgánico General de Procesos: la excepción de “Obligación no ejecutiva”; y, un inciso en el cual se precise la razón o razones para que una obligación sea considerada como no ejecutiva?

Si ( )

No ( )

Gracias por su colaboración



## ANEXO B

### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES MODALIDAD PRESENCIAL



#### ENTREVISTA

(Saludos) esta entrevista tiene fines estrictamente académicos e investigativos, por lo tanto agradeceré que sus respuestas sean lo más claras y concretas posibles.

Cuestionario Realizado a: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil, con sede en el cantón Ambato; Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, por cuanto, se requiere un criterio jurídico.

Objetivo: La presente entrevista tiene como finalidad obtener resultados en cuanto a la opinión de Jueces; Secretarios, Abogados en libre ejercicio sobre “LA LIMITACIÓN AL DEUDOR EJECUTIVO PARA PROPONER EXCEPCIONES EN EL COGEP INCIDE EN LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LAS PERSONAS”.

Instructivo: Lea con atención cada una de las preguntas y conteste con una (X) en el paréntesis de alternativa.

Nombre de la Autoridad:

.....

Años de experiencia en la función judicial:

.....

Fecha de entrevista:

.....

Indicaciones Generales.

Lea con atención las preguntas planteadas.

## CUESTIONARIO

1. ¿Puede Usted, indicara si son necesarios todos los cambios que abarca el Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la tramitación de los procedimientos ejecutivos?

Fundamente su respuesta.

R

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Puede Usted, precisar cuáles son los cambios más significativos que abarca el procedimiento ejecutivo que se encuentra determinado en el Código Orgánico General de Procesos?

Fundamente su respuesta.

R

.....

.....

.....

.....

.....

3. ¿Puede Usted, dilucidar cuál es la interpretación correcta del Art. 348 del Código Orgánico General de Procesos, al decir que todo título ejecutivo debe contener una obligación que sea clara, pura, determinada y actualmente exigible (Para la presente investigación centrándonos en la Letra de Cambio)?

Fundamente su respuesta.

R

.....

.....

.....

.....

.....

4. ¿Durante su amplia trayectoria como profesional del derecho. Usted, ha verificado si las Letras de Cambio aparejadas a un procedimiento ejecutivo cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 410 del Código de Comercio?

Fundamente su respuesta.

R

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Durante su amplia trayectoria como profesional del derecho. Usted, ha verificado si la parte actora en un procedimiento ejecutivo, ha litigado de forma maliciosa al demandar una cosa inexistente, por cuanto, ha aparejado una Letra de Cambio que NO tiene inserta una declaración de voluntad de dar o hacer?

Fundamente su respuesta.

R

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Puede Usted, indicar cuál es el instrumento más idóneo para el ejercicio del derecho a la defensa del demandado en un procedimiento ejecutivo?

Fundamente su respuesta.

R

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Puede Usted, precisar que al restringir al deudor ejecutivo para plantear las excepciones de las cuales se crea asistido, vulnera el derecho a la defensa?

R

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera Usted, necesario que para garantizar el derecho a la defensa tipificado en el Art. 76. 7. a. de la Constitución de la República del Ecuador, se debe realizar una investigación, para encontrar una solución acertada para el vacío legal existente en la restricción de las excepciones del deudor ejecutivo?

Fundamente su respuesta.

R

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9.- ¿Piensa Ud. que se debería establecer en el Art 353 del Código Orgánico General de Procesos, como solución más acertada: la excepción de “Obligación no ejecutiva”; y, un inciso en el cual se precise la razón o razones para que una obligación sea considerada como no ejecutiva?

Fundamente su respuesta.

R

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10.- ¿Piensa Ud. Que al añadir la excepción de “Obligación no ejecutiva”, a las demás excepciones que respaldan al deudor ejecutivo, permitirá cambios positivos al sistema de administración de justicia ecuatoriano?

Fundamente su respuesta.

R

.....

.....

.....

.....

.....

Gracias por su colaboración

**Paper**

# **Las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos y el Derecho a la defensa de las personas**

**Autor: Cesar Gustavo Capuz Guananga**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

## **Resumen:**

El trabajo de graduación con el tema “Las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos y el Derecho a la defensa de las personas” plantea hacer aplicable este derecho tan importante como es el derecho de defensa y tiene un propósito el garantizar la plena defensa del deudor ejecutivo.

En el Ecuador se ha optado por la implementación del nuevo sistema oral, el cual es aplicado para la tramitación de los procedimientos civiles, Sin embargo a través de la presente investigación, se desarrolla el análisis sobre la restricción del planteamiento de excepciones por parte del deudor ejecutivo conforme lo determina el Código Orgánico General de Procesos, y la vulneración del derecho de defensa reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

Entendiéndose que las personas que ostenten la calidad de demandados en un procedimiento ejecutivo, se hallan en detrimento de la parte actora, por cuanto, existen dos instrumentos únicos que aparecen en un juicio civil, estos son: el instrumento más idóneo para el ejercicio de la acción, es la demanda; y, por otra parte, el instrumento más idóneo para el ejercicio del derecho de defensa en los procedimientos civiles, son las excepciones, entonces si el legislador se entromete en estos dos poderes jurídicos en conflicto (acción y excepción), está favoreciendo al uno y perjudicando al otro.

Ante lo establecido, se debe precisar que la finalidad de la presente investigación es demostrar que al existir restricción al planteamiento de excepciones dentro de un procedimiento ejecutivo, se está vulnerando el derecho de defensa, así como el quebrantamiento de las garantías reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador.

**Palabras clave:** Excepciones, Procedimiento Ejecutivo, Derecho de Defensa.



# **THE RIGHT OF FOOD IN PERSONS WITH CATASTROPHIC DISEASES AND THE RIGHTS GUARANTEED IN THE CONSTITUTION**

**Author:** Cesar Gustavo Capuz Guananga

**TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO**

## **Abstract:**

The graduation work with the theme "THE RIGHT OF FOOD IN PEOPLE WITH CATASTROPHIC DISEASES AND THE RIGHTS GUARANTEED IN THE CONSTITUTION" proposes to make applicable this right as important as the right to food and has a projection to guarantee the welfare of those who needs to.

This right is granted by the law adhering a faculty which grants one person to sue of another, which has the means to be able to provide them, everything that needs to subsist in a way corresponding to their social position or status of life, which should cover at least sustenance, room, dress, health, mobilization, basic and secondary education, learning of a profession or trade, since it enables learning for a future life.

At present we are going through a problematic that puts in total danger to the existence of the living beings and the whole society, that inhabit in our planet, since the Right of Food is a guaranteed right and common life for the human being and more Even for those suffering from catastrophic diseases, whose treatment, medication and sustenance require not only a priority attention as guaranteed by the Constitution, but also the economic support of their parents who in one way or another are linked.

In this way, through this research, I intend to identify the true concept of food law in people with catastrophic diseases and the rights guaranteed in the Constitutional Law, with the contributions of the authors fomenting the research being this one of great contribution to the quality of application of rights.

**Keywords:** Catastrophic Diseases, Food Law, Constitution, Human Beings.

## **Introducción**

El tema de investigación como es: “Las excepciones del deudor ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos y el Derecho a la defensa de las personas”

A partir del nuevo sistema oral, y con la promulgación del Código Orgánico General de Procesos, a partir de aquí COGEP, se establecen todos y cada uno de los principios que son aplicables en el desarrollo de la diversidad de procedimientos, considerando especialmente que durante todas las etapas procesales que se realicen, además de los principios constitucionales, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y del Código Orgánico de la Función Judicial, con mayor pertinencia se aplicará el principio de oralidad el cual se efectivizaría en las audiencias, referente a la dirección del proceso, al principio dispositivo y al principio de inmediación.

Se debe precisar que la presente investigación se lo realizó con la finalidad de investigar si es procedente una reforma al Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, con la finalidad de eliminar la restricción al planteamiento de excepciones por parte del deudor ejecutivo, con lo que, se evitará la vulneración del derecho de defensa reconocido en la Carta Magna del Estado.

## **METODOLOGIA**

La presente investigación se llevó a cabo a través de las Encuestas y Entrevistas. Más aún se aplicó una investigación exploratoria por cuanto, se tenía poca información acerca del tema que se investigó, llegando a recabar información valiosa para desarrollarla, en aras de procurar explicar el problema, de manera concreta.

Para la recolección de información para el desarrollo del tema de investigación, nos dirigimos al Complejo Judicial de Ambato, provincia de Tungurahua, donde se tomó contacto directo con Funcionarios Públicos y Abogados en libre ejercicio profesional.

### **Técnicas e Instrumentos:**

Para la obtención de la información requerida se aplicó la técnica de la encuesta, con un cuestionario prediseñado y el cual fue aplicado a las unidades de observación establecidas.

## **PROCEDIMIENTO**

Para alcanzar el cumplimiento de todos los objetivos planteados en la presente investigación, o cabe decir que fue esencial someter la información obtenida a un prolijo análisis y recolección de todas las preguntas planteadas en el cuestionario. Entendiéndose que las encuestas fueron aplicadas en el Complejo Judicial de Ambato, provincia de Tungurahua.

Posterior a la aplicación de la encuesta, era pertinente realizar la tabulación de la información obtenida, estando a nuestra vista así la realidad del problema, y posterior al análisis e interpretación pertinente permitió comprobar la hipótesis establecida.

Para finalizar, una vez que se ha comprobado la hipótesis, se plantea la propuesta apropiada a la solución del problema, es decir la reforma del Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, con la finalidad de añadir la excepción de “Obligación no ejecutiva”.

## **RESULTADOS**

En la presente investigación se ha determinado que los resultados son los siguientes:

Se pudo determinar que el Código Orgánico General de Procesos, guarda una estrecha armonía con nuestra Constitución, por cuanto se encuentra reconocido el derecho de defensa en la Carta Magna del Estado, sin embargo, no se está garantizando dicho derecho, por cuanto a través de la encuesta se ha podido determinar que existe una restricción al planteamiento de excepciones por parte del deudor ejecutivo, conllevando a la necesidad de reformar el Art. 353 del COGEP.

## **DISCUSION O REFLEXION CRÍTICA**

Es preciso aclarar que nuestra Constitución reconoce el derecho de defensa de las personas, más aun se debe decir que. Un alto porcentaje de personas encuestadas establecen que pese a tener un derecho primordial que se encuentra ratificado en la

Constitución, el legislador ha hecho caso omiso de esta tipificación, al restringir el planteamiento de excepciones por parte del deudor en un procedimiento ejecutivo.

Para finalizar es preciso decir que, la reforma que se plantea será beneficiosa para la Administración de Justicia y para los deudores ejecutivos.

## **Bibliografía**

- 1.-Chavez.J. y Vicuña.N. (2016).Manual del Código Orgánico General de Procesos. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 2.-Ramirez.C. (2015).Principios Cuestiones Acerca del Código Orgánico General de Procesos en Preguntas y Respuestas. Impresión Santiago Aràuz.
- 3.-Alban .F. (2016). Estudio Sintético del Código Orgánico General de Procesos. Ediciones Opción. Constitución de la República del Ecuador. (2012). Ediciones Legales.
- 4.- Constitución de la República del Ecuador. (2012). Ediciones Legales.
- 5.-Ediciones Legales. (2017).Manual Práctico Legal Ecuatoriano Tomo II. Imprenta.M.L.